



# REGISTRO OFICIAL®

## ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés  
Presidente Constitucional de la República

### EDICIÓN ESPECIAL

**Año I - Nº 46**

**Quito, martes 25 de julio de 2017**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA**  
**DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson  
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 3941-800  
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:  
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército  
esquina, Edificio del Colegio de Abogados  
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

56 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país**  
**desde el 1º de julio de 1895**

### SUMARIO:

Págs.

#### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Valencia: Que reglamenta la aprobación de proyectos de fraccionamientos, urbanización, restructuración y unificación de lotes .....** 1
- **Cantón Machala: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza que regula la implantación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radio y telecomunicaciones, Servicio Móvil Avanzado (SMA) y proveedores de internet .....** 28
- **Cantón Pillaro: De extinción del Patronato de Amparo Social.....** 30
- **Cantón Lago Agrio: Que reforma los artículos: 4, 21, 22 y 34 de la Ordenanza para el ordenamiento, organización, funcionamiento y control de las actividades del Centro Gastronómico Lago Agrio** 32
- **2016 - 009 Cantón Vinces: Que regula la explotación de áridos y pétreos.....** 35

#### EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN VALENCIA

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente establece en el artículo 225 que el sector público comprende las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 238, determina que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 manifiesta que los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Todos los gobiernos autónomos descentralizados municipales ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 14, inciso segundo de la constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre sus competencias exclusivas: “En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece la facultad normativa de los Concejos Municipales para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

Que, el cantón Valencia, por ser centro agropecuario por excelencia, ha provocado que miles de nuevos habitantes se establezcan en su jurisdicción cantonal, dando lugar a un crecimiento acelerado, sin una planificación adecuada de los asentamientos poblacionales que norman el convivir colectivo de las áreas urbanas y rurales; y, falto de uniformidad en la construcción de viviendas, espacios comerciales, áreas verdes, calles, etc.

Que, constituye un imperativo el crecimiento legal, técnico y planificado, orientado a un presente y futuro que haga de la cabecera cantonal y sus centros de mayor población lugares para vivir con los perfiles adecuados a los que establece el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus Art. 54 literal c, Art. 471, Art. 472, Art. 473.

Que, la ordenanza municipal dictada, sobre aprobación de lotizaciones y urbanizaciones, requiere una revisión para adecuarla con nuevas normas atento a las necesidades actuales.

Que, el Art. 424 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece en las subdivisiones y fraccionamientos sujetos o derivados

de una autorización administrativa de urbanización, el urbanizador deberá realizar las obras de urbanización, habilitación de vías, áreas verdes y comunitarias, y dichas áreas deberán ser entregadas, por una sola vez, en forma de cesión gratuita y obligatoria al gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano como bienes de dominio y uso público.

Se entregará como mínimo el quince por ciento (15%) calculado del área útil urbanizable del terreno o predio a urbanizar en calidad de áreas verdes y equipamiento comunitario, de acuerdo a lo establecido por la planificación municipal, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento (50%) de la superficie entregada. Se exceptúan de esta entrega, las tierras rurales que se fraccionen con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización y lotización.

La entrega de áreas verdes, comunitarias y de vías no excederá del treinta y cinco por ciento (35%) del área útil urbanizable del terreno o predio.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano, podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente. Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar y construir equipamientos públicos de conformidad con lo que establezca en su normativa el gobierno autónomo descentralizado. La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe, en base al avalúo realizado por el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano.”

Los proyectos habitacionales realizados en función de la Ley de Propiedad Horizontal deberán aplicar los porcentajes de áreas verdes y comunales indicados en este artículo.

Que, el Art. 470 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece, el gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.

Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada.

Se entenderá por reestructuración de lotes un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

- a) Regularizar la configuración de los lotes; y,
- b) Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.

Que, el Art. 471 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece se considera fraccionamiento agrícola el que afecta a terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria. De ninguna manera se podrá fraccionar bosques, humedales y otras áreas consideradas ecológicamente sensibles de conformidad con la ley. Esta clase de fraccionamientos se sujetarán a este código, a las leyes agrarias y al plan de desarrollo y ordenamiento territorial cantonal aprobado por el respectivo concejo.

Que, el Art. 474 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que una vez aprobado un proyecto de urbanización conforme al plan de desarrollo y ordenamiento territorial, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo, podrán formular proyectos de fraccionamiento o solicitar al Alcalde la reestructuración de lotes. La aprobación de un proyecto de reestructuración de lotes producirá automáticamente, la compensación de los lotes antiguos con los nuevos, hasta el límite de los mismos. Esta compensación no causará ningún gravamen.

Cuando la antigua propiedad no llegue a la superficie mínima a que se refiere el inciso anterior, se obligará al propietario a cederlo en la parte proporcional, por su valor comercial.

Que, el Art. 483 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece el ejercicio de la potestad administrativa de integración o unificación de lotes, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal o metropolitano correspondiente, tiene como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial de los gobiernos municipales o metropolitanos.

En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la administración municipal o metropolitana la inscripción en el catastro correspondiente, de la unificación que voluntariamente hayan decidido, de sus lotes adyacentes.

Que, el Art. 484 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece; acordada la realización de la integración o unificación parcelaria de oficio, ésta será obligatoria para todos los propietarios o posesionarios de los lotes afectados y para los titulares de derechos reales o de cualquier otra situación jurídica existentes.

Que, en el Registro Oficial No. 305, Segundo Suplemento de fecha 6 de Agosto del 2014, se publicó la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, usos y Aprovechamiento del Agua, que determina en algunos de sus artículos, la forma como los GAD se convierten en garantistas de derechos en la provisión del agua como derecho humano para toda la población, la que se incorpora obligatoriamente en toda obra de urbanización como parte del equipamiento público obligatorio, al igual que al tratamiento de las aguas servidas y el saneamiento ambiental y otras obras y servicios.

Que, en el Registro Oficial No. 711, Suplemento de fecha 14 de Marzo del 2016, se publicó la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, la que tiene incidencia en el ordenamiento del territorio urbano y rural del cantón Valencia, sobre todo en lo que guarda relación a vivienda rural, espacios públicos para equipamiento en sectores poblados y terrenos urbanizables.

Que, en el Registro Oficial No. 790; Suplemento de fecha 5 de julio del 2016, se publicó la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, en cuyo artículo 1 establece el objeto: "... fijar los principios y reglas generales que rigen el ejercicio de las competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo urbano y rural, y su relación con otras que incidan significativamente sobre el territorio o lo ocupen, para que se articulen eficazmente, promuevan el desarrollo equitativo y equilibrado del territorio y propicien el ejercicio del derecho a la ciudad, al hábitat seguro y saludable, y a la vivienda adecuada y digna, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad e impulsando un desarrollo urbano inclusivo para el buen vivir, en concordancia con las competencias de los diferentes niveles de gobierno".

Que, el Código Ecuatoriano de la Construcción, establece un mínimo de requisitos en las construcciones para proteger y asegurar la vida, la salud y las propiedades de los habitantes y los intereses de la colectividad, mediante la regulación y el control de los proyectos, cálculos, sistemas de construcción, calidad de los materiales, y el uso, destino y ubicación de los edificios y estructuras en las poblaciones, que el GAD Municipal debe de cumplir.

En uso de las atribuciones que le concede la Constitución de la República del Ecuador y el COOTAD en los literales a, b y c del Art. 57 y 322, el Concejo Municipal:

**Expede:**

**ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA  
APROBACIÓN DE PROYECTOS DE  
FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIÓN,  
RESTRUCTURACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOTES  
EN EL ÁREA DEL CANTÓN VALENCIA**

## TITULO I

## DISPOSICIONES PRELIMINARES Y GENERALES

**Art. 1.- Ámbito de Aplicación.-** El ámbito de aplicación de las normas y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza se aplicará en toda la jurisdicción del cantón Valencia, tanto en el área urbana, zonas de expansión urbana y periurbana, cabeceras parroquiales, centros poblados y zona rural cantonal.

**Art. 2.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por finalidad establecer las normas y procedimientos aplicables a fraccionamientos de terrenos, para el desarrollo urbano y rural, buscando un correcto desarrollo ambiental, social, cultural, económico y productivo sustentable, así como el bienestar y la calidad de vida de su población a través de un adecuado manejo y conservación de los recursos naturales y el medio ambiente, ordenando sustentable y equilibradamente los asentamientos humanos en el territorio del Cantón, permitiendo el acceso de la población a equipamiento y servicios básicos de calidad, según las distintas modalidades que para cada caso se establezcan. Ostenta disposiciones y normas para la consecución de los siguientes objetivos y propósitos:

1. Establecer un control sobre el fraccionamiento, urbanizaciones, reestructuraciones parcelarias y unificaciones del suelo urbano y rural de acuerdo a su vocación, y a la planificación municipal.
2. Conseguir una distribución equitativa e igualdad en la accesibilidad a los equipamientos, espacios verdes y demás espacios de uso público.
3. Garantizar la calidad de vida de la población a través de una política institucional que garantice la dotación y conservación de espacios públicos, la dotación de los servicios públicos considerados como derechos humanos y la infraestructura básica.
4. Regular los espacios de crecimiento y consolidación urbana y reservas de suelo urbano.
5. Lograr una convivencia ciudadana participativa

**Art. 3.- Definiciones.-** Glosario de términos que rige la presente ordenanza:

**1. Área afectada.-** Se considera como área afectada aquella en la que no se permite construcción alguna y que son destinadas a:

- a) Los derechos de vías estipulados en la Ley de caminos para el sistema nacional de autopistas y líneas férreas;
- b) Las franjas de protección de líneas de transmisión eléctrica, oleoductos y poliductos;
- c) Los acueductos o tubería de agua potable y los ductos o tubería de alcantarillado, considerado como redes principales;

- d) Las franjas de protección natural de quebradas, aun cuando estas hayan sido rellenadas;
- e) Drenajes naturales, esteros, canales de riego, riberas de ríos;
- f) Las zonas inundables;
- g) Los terrenos inestables o que presenten pendientes superiores al treinta y cinco por ciento (35%);
- h) No se consideraran como áreas afectadas las destinadas a vías creadas por los urbanizadores, las cuales tendrán un ancho mínimo de 13,00 metros; cuando se integren al sistema vial existente o a un sistema vial planificado por la municipalidad, deberán mantener mínimo el mismo ancho y directriz o según el requerimiento o recomendaciones de la Dirección de Planificación.

**2. Área de equipamiento comunal.-** Es el área destinada a la implantación de los siguientes servicios:

- a) Centros educativos;
- b) Puestos o retenes policiales;
- c) Locales de asistencia social o de salud, a nivel barrial o vecinal (sub-centros, consultorios o puestos de salud);
- d) Equipamiento deportivos (estadios, coliseos, canchas de usos múltiples);
- e) Gestión y administración (casas comunales y otros);
- f) Locales de equipamiento sociocultural (bibliotecas, museos, auditorios, casas comunales y similares);
- g) Parqueaderos; y,
- h) Todas aquellas que presten servicio a la comunidad

**3. Área urbana.-** El suelo urbano es el ocupado por asentamientos humanos concentrados que están dotados total o parcialmente de infraestructura básica y servicios públicos; y, que constituye un sistema continuo e interrelacionado de espacios públicos y privados. Estos asentamientos humanos pueden ser de diferentes escalas e incluyen núcleos urbanos en suelo rural.

**4. Área urbana consolidada.-** Es el suelo urbano que posee la totalidad de los servicios, equipamientos e infraestructuras necesarios; y, que mayoritariamente se encuentra ocupado por la edificación.

**5. Área urbana no consolidada.-** Es el suelo urbano que no posee la totalidad de los servicios, infraestructuras y equipamientos necesarios; y, que requiere de un proceso para completar o mejorar su edificación o urbanización.

**6. Área urbana de protección.-** Es el suelo urbano que por sus especiales características biofísicas, culturales, sociales o paisajísticas, o por presentar factores de riesgo para los

asentamientos humanos, debe ser protegido, y en el cual se restringirá la ocupación según la legislación nacional y local correspondiente.

Para la declaratoria de suelo urbano de protección, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial municipales acogerán lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgo.

Para la delimitación del suelo urbano se considerará de forma obligatoria los parámetros sobre las condiciones básicas como gradientes, sistemas públicos de soporte, accesibilidad, densidad edificatoria, integración con la malla urbana y otros aspectos.

**7. Área rural.-** El suelo rural es el destinado principalmente a actividades agroproductivas, extractivas o forestales, o el que por sus especiales características biofísicas o geográficas debe ser protegido o reservado para futuros usos urbanos.

**8. Área rural de producción.** Es el suelo rural destinado a actividades agroproductivas, acuícolas, ganaderas, forestales y de aprovechamiento turístico, respetuosas del ambiente. Consecuentemente, se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento.

**9. Área rural para aprovechamiento extractivo.-** Es el suelo rural destinado por la autoridad competente, de conformidad con la legislación vigente, para actividades extractivas de recursos naturales no renovables, garantizando los derechos de naturaleza.

**10. Área rural de expansión urbana.-** Es el suelo rural que podrá ser habilitado para su uso urbano de conformidad con el plan de uso y gestión de suelo. El suelo rural de expansión urbana será siempre colindante con el suelo urbano del Cantón, a excepción de los casos especiales que se definan en la normativa secundaria.

La determinación del suelo rural de expansión urbana se realizará en función de las previsiones de crecimiento demográfico, productivo y socioeconómico del Cantón, y se ajustará a la viabilidad de la dotación de los sistemas públicos de soporte definidos en el plan de uso y gestión de suelo, así como a las políticas de protección del suelo rural establecidas por la Autoridad Agraria o Ambiental Nacional competente.

Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se definirá como suelo urbano o rural de expansión urbana aquel que sea identificado como de alto valor agroproductivo por parte de la Autoridad Agraria Nacional, salvo que exista una autorización expresa de la misma.

Los procedimientos para la transformación del suelo rural a suelo urbano o rural de expansión urbana, observarán de forma obligatoria lo establecido en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización

del nivel de gobierno responsable de la vía. La ampliación de las zonas urbanas en tierras rurales de aptitud agraria, sin contar con la autorización de la Autoridad Agraria Nacional, carecen de validez y no tendrán efecto jurídico.

**11. Área rural de protección.-** Es el suelo que por sus especiales características biofísicas, ambientales, paisajísticas, socioculturales, o por presentar factores de riesgo, merece medidas específicas de protección. No es un suelo apto para recibir actividades de ningún tipo, que modifiquen su condición de suelo de protección, por lo que se encuentra restringida la construcción y el fraccionamiento. Para la declaratoria de suelo rural de protección se observará la legislación nacional que sea aplicable.

**12. Área de servidumbre.-** Superficies destinadas al paso de líneas de alta tensión, acueductos, poliductos u otros sistemas de infraestructura, las mismas deben inscribirse como gravámenes, en el Registro de la Propiedad.

**13. Área no edificable.-** Es aquella que por restricciones biofísicas, ambientales o factores de riesgo, se restringirá la ocupación para construcción según la legislación nacional y local correspondiente, excepto las unidades de medida para la gestión de tierra rural y se acogerá lo previsto en la legislación nacional ambiental, patrimonial y de riesgos.

**14. Área pública.-** Son suelos de uso público, con libre accesibilidad a la comunidad, en oposición a los espacios privados, donde el paso puede ser restringido. Por lo tanto, es aquel espacio de propiedad, dominio y uso público, donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólicas de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.

**15. Área de protección hídrica.-** Parte de suelo urbano y periurbano enfocado a la conservación de ecosistemas que mantienen recursos hídricos como: ríos, esteros, humedales, arroyos, ciénegas, manantiales, ojos de agua, zonas de importancia para aprovisionamiento del líquido vital para los habitantes del Cantón; y, para desarrollo turístico y recreacional como santuarios para avistamientos de aves migratorias, pero también pueden ser utilizadas para actividades de educación ambiental e investigación. En todo fraccionamiento urbano para urbanización, lo primero será contar con estas áreas de protección, los que son considerados espacios públicos, que nadie puede alterar con construcciones dentro de ellas a no ser senderos para la circulación.

**16. Áreas verdes.-** Espacios públicos o privados que ofrecen óptimas condiciones para la práctica de deportes, paseos, momentos de esparcimiento y reposo, en el que el elemento fundamental de composición es la vegetación.

**17. Área útil.-** Es el área urbanizable menos la no urbanizable, considerándose como área no urbanizable: los márgenes de protección de quebradas, ríos y esteros, terrenos con limitaciones topográficas, áreas de riesgo, áreas de

interés patrimonial, áreas inundables, áreas de conservación y recuperación, áreas de protección para líneas de tendido eléctrico, áreas que dentro de la planificación se encuentren afectadas para uso público. En el caso de fraccionamientos de suelo urbano y rural se considera como área útil el área desmembrada o fraccionada.

**18. Área total.-** Es la superficie total de un predio individualizado, con linderación y medidas precisas que va a ser sometido a fraccionamiento y/o urbanización.

**19. Banco de suelos.-** Son los bienes inmuebles municipales de dominio privado que serán administrados por el organismo determinado por este para destinarlos a los fines de utilidad pública previstos en la ley y en los respectivos planes de uso y gestión de suelo.

Los municipios de más de cincuenta mil habitantes constituirán un banco de suelo. De igual manera lo podrán hacer, de acuerdo con su capacidad instalada los demás municipios.

Los terrenos que formen parte del banco de suelo son imprescriptibles. Los municipios pueden transferirlos, arrendarlos o constituir sobre ellos otros derechos reales que permitan a sus adjudicatarios edificarlos y destinarlos al uso que tengan atribuido por el plan.

**20. Cambio de uso de suelo.-** En base al Plan de Uso y Gestión del Suelo vinculado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, se procede al cambio de un uso de suelo mediante resolución del Concejo Cantonal, previo informe de las Direcciones correspondientes; y, con la autorización previa de la Autoridad Agraria o Ambiental Nacional de ser necesario.

Solo se podrá autorizar la transformación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana (periurbana) o suelo urbano; la modificación de usos del suelo; o, la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo, en aquellos polígonos de intervención urbanística que permita el plan de uso y gestión de suelo o sus planes urbanísticos complementarios. Cualquier autorización de este tipo de cambio de uso de suelo no autorizada por la Autoridad Agraria Nacional será inválida.

**21. Comunas urbanas en suelo rural.-** Son asentamientos humanos que presentan características urbanas dentro del área rural, específicamente las cabeceras de cada comunidad, registradas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial vigente, a las que se las dotará de los servicios de agua segura, saneamiento y tratamiento de las aguas servidas, desechos sólidos, y todas las demás que se determinen en los sistemas públicos de soporte (Art. 4, numeral 13 LOOTUS).

**22. Concesiones onerosas de derechos.-** El GAD Municipal para garantizar la participación de la sociedad en los beneficios económicos que produzca sobre todo la planificación urbanística particular y el desarrollo urbano en general, utilizarán la concesión onerosa de sus derechos por la transformación de suelo rural a suelo rural de expansión urbana (periurbana) o suelo urbano; la modificación de usos del suelo; o la autorización de un mayor aprovechamiento

del suelo, para lo que podrá exigir como pago por estos derechos antes de extender los permisos respectivos, el pago en dinero en efectivo o a plazo con garantías, o en especie como: suelo urbanizado, vivienda de interés social, equipamientos comunitarios o infraestructura. Se aclara aparte es el cumplimiento de las cesiones obligatorias de áreas verdes y comunales.

**23. Condiciones mínimas de habitabilidad.-** Se entiende por condiciones mínimas de habitabilidad de las edificaciones, cuando cuentan con agua segura y evacuación de aguas servidas y red de alumbrado eléctrico. Las construcciones para ser habitadas, deben contar con trabajos mínimos de construcción; es decir, estructura, mampostería, ventanas y puertas exteriores y al menos una unidad sanitaria; no es necesario que se hayan realizado trabajos de acabados, como recubrimientos de piso, enlucido de paredes, cielo raso, trabajos de carpintería interior, cerramiento exterior, etc.

No podrán considerarse en esta disposición, edificaciones obsoletas, en proceso de construcción o no concluidas.

Si alguien vive en condiciones de inhabilitación por riesgo, será inmediatamente evacuada y colocada en albergue transitorio, debiendo el GAD Municipal entregar el terreno para que el MIDUVI le construya la vivienda, a la que tendrán derecho únicamente las personas que se encuentren bajo los niveles de los quintiles de pobreza establecido en la Ley.

**24. Control previo de construcciones.-** Son las que realiza el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos de la Municipalidad a las construcciones y reconstrucciones en el Cantón, quien debe reportar la inhabilitación de cualquier inmueble por situaciones de riesgo a la Alcaldía y a la Dirección de Planificación.

El Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos asesorará al COE Cantonal en todas las situaciones de riesgos, e informará al Alcalde sobre la ejecución de planes de contingencia intra e interinstitucional, elaborará el mapa de riesgos del Cantón y diseñará anualmente planes de contingencia integral del Cantón.

**25. Derecho humano al agua.-** Es el derecho que tiene toda persona sin discriminación alguna, a disponer de agua limpia, suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico en cantidad, calidad, continuidad y cobertura.

También forma parte de este derecho el acceso al saneamiento ambiental que asegure la dignidad humana, la salud, evite la contaminación y garantice la calidad de las reservas de agua para consumo humano. El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable en toda actividad humana; por lo tanto ninguna persona puede ser privada y excluida o despojada de este derecho.

**26. Derecho de superficie.-** Derecho real de uso que incorpora la LOOTUS y lo reconoce el GAD Municipal del Cantón, que se constituye por título o acto jurídico

debidamente inscrito, que permite la ocupación de suelo municipal para construcción de vivienda, instrumento que será utilizado en suelos declarados de regularización prioritaria o en suelos destinados a vivienda de interés social.

El incumplimiento del deber de edificarlos, conservarlos y/o destinarlos a tales usos será causa de resolución del negocio jurídico de que se trate, su adquisición definitiva será regulada por el GAD Municipal con créditos hasta de veinticinco años.

Mientras exista título o acto jurídico inscrito en el que se reconoce el dominio a favor del GAD Municipal, es inaccesible el derecho de propiedad por prescripción.

**27. Equipamiento social y de servicios.-** Espacio o edificación, principalmente de uso público, donde se realizan actividades sociales complementarias a las relacionadas con la vivienda y el trabajo; incluye al menos los servicios de salud, educación, bienestar social, recreación y deporte, transporte, seguridad y administración pública.

**28. Espacio público.-** Son espacios de la ciudad donde todas las personas tienen derecho a estar y circular libremente, diseñados y construidos con fines y usos sociales recreacionales o de descanso, en los que ocurren actividades colectivas materiales o simbólica de intercambio y diálogo entre los miembros de la comunidad.

**29. Estándares urbanísticos.-** Son los patrones urbanísticos implantados por la municipalidad, en espacios públicos que configuran la imagen urbana, constituidos por las avenidas, calles, plazas, espacios de peatones y zonas verdes de cualquier nivel, tienen que ser el resultado de un proyecto unitario (plan urbano) que obedezca a criterios de coherencia urbanística, en el que se integrarán los hitos urbanos, como las dotaciones públicas o elementos singulares, que contribuyan a articular los espacios públicos urbanos.

En ningún caso, dichos espacios públicos pueden ser el espacio residual sobrante del diseño y configuración de la edificación privada, sino que esta última estará subordinada al diseño y forma urbana, definida como un proyecto previo y unitario, de los espacios públicos urbanos.

**30. Fraccionamiento urbano.-** Fraccionamiento, partición o subdivisión. Son los procesos mediante los cuales un predio se subdivide en varios predios a través de una autorización del gobierno autónomo descentralizado municipal, que viabiliza el registro e individualización de predios, solares o lotes resultantes, los cuales pueden tener distintos condicionamientos y obligaciones en función de lo previsto en el respectivo plan de uso y gestión de suelo, con frente o acceso a alguna vía pública existente o en proyecto.

El gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano, en cualquier división o fraccionamiento de suelo rural de expansión urbana o suelo urbano, exigirá que el propietario dote a los predios resultantes de infraestructura básica y vías de acceso, los que serán entregados al gobierno autónomo descentralizado municipal

o metropolitano. Según el caso, se aplicará el régimen de propiedad horizontal y demás normas de convivencia existentes para el efecto, que se regularán mediante este Código y las ordenanzas.

Para quienes realicen el fraccionamiento de inmuebles, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, las municipalidades afectadas aplicarán las sanciones económicas y administrativas previstas en las respectivas ordenanzas; sin perjuicio de las sanciones penales si los hechos constituyen un delito, en este último caso las municipalidades también podrán considerarse como parte perjudicada.

**31. Fraccionamiento agrícola.-** Son aquellos que se realizan en terrenos situados en zonas rurales destinados a cultivos o explotación agropecuaria, que deberán contar con área o vía de acceso público. En este tipo de fraccionamientos no se entregan áreas verdes ni comunales cuando se dividan con fines de partición hereditaria, donación o venta; siempre y cuando no se destinen para urbanización; la superficie mínima no puede ser inferior a la Unidad Productiva Familiar (UPF). Se sujetarán al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial aprobado por el respectivo Concejo; y, deberán cumplir con todas las disposiciones legales contempladas en la presente ordenanza, en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, y otras leyes concordantes.

**32. Lote mínimo para urbanizaciones.-** La superficie del lote mínimo o tipo para urbanizaciones es de 200,00 m<sup>2</sup> en el área Urbana; y, de 250,00 m<sup>2</sup> en el área Rural, salvo las especificaciones de lotes a desmembrar y lotes de proyectos de vivienda de interés social por parte de GAD Municipal del cantón Valencia, la Empresa de Vivienda Municipal, MIDUVI, cuyas superficies se especifican más adelante.

**33. Infraestructura.-** Se refiere a las redes, espacios e instalaciones principalmente públicas necesarias para el adecuado funcionamiento de la ciudad y el territorio, relacionadas con la movilidad de personas y bienes, así como con la provisión de servicios básicos.

**34. Paisaje.-** Corresponde a zonas de ecosistemas que requieren ser conservados, como elementos significativos del patrimonio cultural y natural del Cantón, de manera que éstas aporten al mantenimiento de la ecología, así como a la provisión de bienes, servicios y funciones de eco de sistémicas.

Esta categoría permite la adopción de prácticas de uso y manejo sustentable de ecosistemas y recursos naturales, que pueden ser utilizados para desarrollo de la recreación, el turismo, la investigación y educación ambiental, entre otras; y, pueda generar alternativas económicas para las comunidades y la gente local.

**35. Pago de cargas por afectaciones o cesión de suelo para espacios públicos.-** Son los derivados de la aplicación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y gestión de suelo que corresponden a áreas verdes, comunales y bancos de tierra, que podrán ser pagadas en dinero o en especie como: suelo urbanizado, vivienda de interés social, equipamientos comunitarios o infraestructura.

Pero los pagos en especie no suplen el cumplimiento de las cesiones de los espacios físicos para las obligaciones urbanísticas, ni pueden confundirse con estas, los espacios públicos son imprescindibles para el desarrollo de las personas.

**36. Reestructuración parcelaria.**- Es la regularización física de dos o más predios o solares contiguos comprendidos en una manzana o unidad de suelo urbano o urbanizable y comprende: nuevos trazados de parcelaciones defectuosas, distribución equitativa de cargas y beneficios de ordenación urbana, relinderación entre predios vecinos, reajuste de áreas sin que esto implique división y regularización de subdivisiones de hecho provocada por la intervención municipal.

**37. Suelo urbanizable.**- Está conformado por aquellos terrenos aptos y seguros para ser urbanizados, por tener características adecuadas para absorber el crecimiento previsible de la población, conforme lo determina el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y el Plan de Uso de Suelo.

**38. Suelo no urbanizable.**- Es aquel que no es susceptible de incorporarse al proceso de fraccionamiento o urbanización y puede ser destinado a unidades productivas agrícolas.

**39. Urbanización.**- Es el conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público.

**40. Vías.**- Cuando los fraccionamientos, las urbanizaciones y proyectos declarados bajo régimen de propiedad horizontal planifiquen vías internas de circulación, dependiendo de su jerarquización vial, deberán cumplir los requisitos básicos de diseño establecidos en la Norma Técnica Ecuatoriana Obligatoria INEN.

**41. Unidad Productiva Familiar (UPF).**- Es una unidad de medida económica, estimada en un número de hectáreas de tierra productiva, que le permite a una familia rural percibir los ingresos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas que garantice el buen vivir; y, que contribuyan a la formación de un patrimonio.

Esta unidad básica de producción agraria será definida por la Autoridad Agraria Nacional en cada zona agroecológica, conforme las condiciones biofísicas, acceso a servicios e infraestructura existente. Los gobiernos autónomos descentralizados tomarán en cuenta la Unidad Productiva Familiar como unidad de medida para la gestión de tierra rural de conformidad con la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento.

**42. Unidad de medida para la gestión de tierra rural.**- Es una unidad de medida económica o extensión de tierra dedicada total y parcialmente a la producción agropecuaria; y, es considerada como una unidad productiva dentro del Cantón.

Hasta que la Autoridad Agraria Nacional establezca la Unidad Productiva Familiar, la unidad de medida para la gestión de tierra rural en el cantón Valencia será de 2,00ha

(dos hectáreas), sustentada la misma mediante informe técnico de la Unidad de Producción del GAD Municipal del cantón Valencia, informe original que se encuentra en el archivo de Secretaría General del GAD Municipal, con copia certificada del citado informe a los departamentos municipales involucrados en la aplicación de la referida ordenanza.

Se reconoce aquellas unidades menores que existan antes de la vigencia de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, que sirviendo para vivienda se ocupan en actividades agropecuarias en menor escala, como complemento a otras actividades económicas, estos terrenos se los considerará solo de vivienda, pero se tomará en cuenta las actividades agropecuarias, previo la elaboración de un plan de manejo de estas actividades; y, se prohíbe un nuevo fraccionamiento.

**43. Competencias.**- La aplicación de la presente ordenanza conlleva las siguientes competencias internas:

a) Concejo Municipal: El Concejo Municipal podrá ejecutar, revisar, corregir, sustituir total o parcialmente la presente ordenanza, todo conforme a derecho.

b) Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto: Aprobar o rechazar los proyectos de fraccionamiento y urbanizaciones que se presenten.

c) Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial: Informar del cumplimiento de pertinencia de los anteproyectos urbanísticos, los mismos que deberán cumplir con las normas previstas en esta ordenanza y reglamentos vigentes.

d) Unidad de Planeamiento Urbano y Rural: Elaborar el informe básico de urbanización, Informar sobre las solicitudes de fraccionamiento o unificación de lotes en el área urbana o rural; y, certificar la habitabilidad de las edificaciones en los casos en que estas sean construidas simultáneamente con la urbanización.

e) Dirección de Obras Públicas: Realizar las fiscalizaciones de la construcción de la infraestructura de las urbanizaciones; elaborar el informe final previo a la recepción de obras.

f) Asesoría Jurídica: Informará del cumplimiento legal en los que se fundamenta la petición, documentación e informes sea de las otras dependencias antes nombradas.

g) Inspector de construcciones: Realizará inspecciones a efectos de establecer si los desarrollos urbanísticos cuentan con la correspondiente autorización y establecer las sanciones que correspondan a través de la Comisaría Municipal, sin perjuicio que las inspecciones tengan su origen en la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural.

h) Excepciones: Para el caso de alguna modalidad de desarrollo urbanístico no contemplada en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones emanadas por el Alcalde, previo al informe de la Comisión Técnica – Legal, establecida para el efecto.

**TITULO II  
URBANIZACIONES**

**Art. 4.- Urbanizaciones urbanas y rurales.-** Es el conjunto de obras de dotación de infraestructuras, equipamientos y espacio público la cual a costo del promotor, deberá ser dotada de infraestructura básica, contando previamente con los estudios aprobados; y, a la vez entregadas a la institución pública operadora del servicio para su gestión.

Los promotores deberán someter a aprobación del GAD Municipal del cantón Valencia y las otras instituciones competentes los proyectos con sus respectivos estudios, de acuerdo a esta Ordenanza.

Además se deberá entregar al GAD Municipal del cantón Valencia el suelo reservado para áreas verdes, comunales, vías ; y, deberán cumplir con todas y cada una de las disposiciones contempladas en la presente ordenanza.

**Art. 5.- Procedimiento para la aprobación de proyectos de urbanizaciones en la zona urbana, zonas de expansión urbana, zonas periurbanas y zona rural.-** Cuando se pretenda promover urbanizaciones en tierras rurales, en la zona de expansión urbana y en la zona periurbana con aptitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a actividades agrarias es requisito indispensable la autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

Las aprobaciones otorgadas con inobservancia de esta disposición carecen de validez y no tienen efecto jurídico, sin perjuicio de las responsabilidades de las autoridades y funcionarios que expidieron tales aprobaciones.

Los servidores públicos encargados del proceso de aprobación previo a emitir cualquier informe favorable, deben observar y aplicar todos los requisitos contenidos en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, COOTAD y demás leyes concordantes.

Los proyectos de urbanizaciones, presentados por los promotores previo informe de: Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Gestión de Obras Públicas, Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, Unidad de Gestión de Riesgos, Unidad de Ambiente de la municipalidad, podrán ser aprobados o rechazados por el Concejo; y, en las urbanizaciones no aprobadas por la municipalidad no surtirán efecto alguno las ventas, promesas de venta o compra de derechos posesorios realizados por instrumento público, documentos privados o cualquier otra forma de adquirir el dominio o la posesión.

Quien se asiente en posesión en estos territorios sin estar aprobada la urbanización, serán considerados poseedores irregulares y de mala fe y podrán ser demandados por el GAD Municipal del cantón Valencia, se procederá a la desocupación del terreno y los promotores serán denunciados ante las autoridades judiciales por las infracciones a las leyes de la materia, para su respectiva sanción.

1. El procedimiento para obtener la aprobación del proyecto de urbanización contempla tres instancias:

- a) Informe básico.
- b) Aprobación del anteproyecto (planos urbanísticos).
- c) Aprobación del proyecto definitivo de la urbanización (urbanístico, infraestructura).

**Art. 6.- Requisitos para el informe básico.-** Para el otorgamiento del informe básico, el interesado debe presentar en Secretaría General, la solicitud respectiva, la cual será tramitada por la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial de la Municipalidad, adjuntando la siguiente documentación:

1. Solicitud de informe básico de urbanización dirigida al Alcalde, en especie valorada.
2. Solicitud de línea de fábrica actualizada de las calles existentes o planificadas por la Municipalidad que pasan por el predio objeto de su división o urbanización, en el cual se indicará el tipo de afección a la propiedad, si las hubiere, extendido por la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial.
3. Carta de pago del impuesto predial del año vigente.
4. Certificado actualizado del lote a urbanizar conferido por el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia.
5. Copia de cédula y certificado de votación vigente a colores del promotor de la urbanización.
6. Certificado de Intersección emitido por la Unidad de Ambiente.
7. Certificado de Riesgos emitido por la Unidad de Riesgos.
8. Autorización de la Autoridad Agraria Nacional, cuando se promuevan urbanizaciones en las zonas de expansión urbana, periurbana o rural.
9. Queda prohibida la urbanización en predios colindantes a la red vial estatal, regional o provincial, sin previa autorización del nivel de gobierno responsable de la vía.
10. Plano con el levantamiento planimétrico del predio en escala entre 1:100 y 1:5000 según sea el caso, en el que conste: ubicación geográfica del predio a urbanizarse en escala entre 1:10000 y 1:50000 según sea el caso. La ubicación de todo el sistema vial existente interno (en caso de existir) y circundante, la ubicación de ríos, esteros, quebradas, líneas de transmisión de energía eléctrica (estado actual) y colindante, cuadro de áreas, áreas de protección, cuadro de coordenadas (DATUM WGS-84).
11. Verificación del levantamiento topográfico, una vez presentada la solicitud, la Unidad de Planeamiento

Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial procederá a fijar día y hora para realizar la verificación del levantamiento topográfico, a partir de esta, en un plazo máximo de quince días se emitirá el informe correspondiente:

- a) Si el informe de levantamiento topográfico es favorable se otorgan las normas solicitadas.
- b) Si el levantamiento topográfico no corresponde con lo estipulado en las escrituras y/o existen controversias en linderos y medidas, se solicitará la rectificación de escrituras.
- c) En caso de encontrarse la propiedad en litigio, la municipalidad negará la solicitud hasta que sea resuelto legalmente el conflicto.

Cuando se trate de urbanizaciones de interés social de acuerdo con esta Ordenanza, se deberá adjuntar además la respectiva calificación del MIDUVI.

**Art. 7.- Informe de aprobación del anteproyecto urbanístico.-** Para el otorgamiento del informe de aprobación del anteproyecto urbanístico, el propietario debe presentar en Secretaría General, la solicitud respectiva, la cual será tramitada por la Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial, a más de los documentos señalados en el artículo anterior, la siguiente documentación:

1. Solicitud de aprobación del anteproyecto urbanístico dirigida al Alcalde, en especie valorada.
2. Carta de pago del impuesto predial del año vigente.
3. Certificado de no adeudar a la Municipalidad del cantón Valencia.
4. Certificado de no adeudar a la Empresa de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Valencia.
5. Informe básico aprobado de urbanizaciones otorgado por la Unidad Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial.
6. Memoria técnica graficada del anteproyecto que deberá contemplar obligatoriamente los siguientes aspectos:
  - a) La propuesta urbanística sujetándose a la línea de fábrica previamente solicitada por el interesado, otorgada por la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, así como también las normas establecidas.
  - b) Amanzanamiento y división en lotes, productos del diseño urbanístico.
  - c) Diseño vial, en el cual se indicarán las vías existentes y nuevas del proyecto, basadas en normas de diseño y urbanismo con sus respectivos detalles.
  - d) La propuesta se realizará en base a un plano topográfico del terreno (planimetría y altimetría), cuya escala será

entre 1:100 y 1:5000 según sea el caso. Las curvas de nivel (maestras e intermedias) deberán estar referidas a los hitos de nivelación que determine la Municipalidad.

- e) Cuadros de áreas con sus respectivos porcentajes: área total, área de lotes, área total de calles (incluidas aceras), área de afectación (líneas de alta tensión, ley de caminos), área de protección (orillas de esteros, ríos, quebradas, canales), listado total de lotes con numeración continua por manzana, frente, fondo y superficie, se identificará el área de contribución comunitaria, que el propietario tiene la obligación de ceder gratuitamente a la municipalidad (áreas verdes, áreas comunales), las cuales no serán menores al quince por ciento (15%) del área útil urbanizable, cuadro de coordenadas, ubicación geográfica geo-referenciada (DATUM WGS-84)
- f) Toda esta documentación se adjuntará en una carpeta con planos y membretes de acuerdo con las normas INEN.
- g) En cada uno de los planos la tarjeta de identificación contendrá el nombre de la urbanización, la clave catastral del predio y las firmas del profesional responsable del proyecto con su registro del SENESCYT y del promotor urbanístico con su número de cédula o RUC si se tratare de persona jurídica.
- h) Informe de la Empresa Pública de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Valencia, indicando si el sector a urbanizar dispone de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial o si existe el aval técnico para implementar estos servicios.
  - i) Certificado de intersección emitido por la Unidad de Gestión Ambiental.
  - j) Certificado de riesgos emitido por la Unidad de Riesgos.
- k) Cuando una red de alta tensión atraviese un área a urbanizar, se debe contemplar las normas de seguridad que el caso requiere (solicitar informes a CNEL).

La Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial, luego del estudio del anteproyecto y de encontrarlo ajustado a las normas establecidas por la presente ordenanza, autorizará la elaboración del proyecto; caso contrario procederá a dar por escrito las recomendaciones necesarias.

**Art. 8.- Para el otorgamiento del informe de aprobación del proyecto de urbanización.-** El promotor de la urbanización presentará en Secretaría General, la solicitud respectiva, a la que adjuntará a más de los documentos señalados en el artículo anterior la siguiente documentación:

1. Solicitud de aprobación del proyecto de urbanización dirigida al señor Alcalde, en especie valorada.
2. Informe de aprobación del anteproyecto a nivel urbanístico y correspondiente autorización de elaboración del proyecto definitivo por parte de la Dirección de Gestión de Planificación y

Administración Territorial; previa revisión de todos y cada uno de los documentos habilitantes presentados para el otorgamiento del informe de aprobación de urbanización.

3. Para las urbanizaciones con y sin vivienda; con relación al diseño del proyecto vial:

- Proyecto en planta con dirección de abscisado.
- Proyecto vertical con abscisa.
- Ángulos en los cambios de dirección e intersecciones.
- Perfiles longitudinales y transversales.
- Cotas de terreno, cotas del proyecto.
- Cortes y rellenos (cálculo de volumen de movimiento de tierras).
- Hitos georreferenciados con cotas y coordenadas reales (puntos de control, mínimo dos).
- Detalles constructivos.
- Estudio de suelos.
- Proyecto del tipo de recubrimiento de vías a utilizar (pavimento, asfalto, adoquín, etc.).
- Proyecto de construcción de aceras y bordillos.
- Especificaciones técnicas y constructivas.
- Plan operativo de mantenimiento de vías.
- Presupuesto de obras.
- Cronograma valorado de ejecución de obras.
- Memoria técnica

De los estudios referentes a las obras de infraestructura en lo que compete a vialidad los promotores urbanísticos deberán realizar lo siguiente:

Los estudios de la red vial incluyendo calzadas, aceras y bordillos, tendrán como soporte los siguientes aspectos:

- a) Aplicación de normas de tráfico que contemple la provisión obligatoria de espacios para circulación y aparcamiento vehicular público (para el servicio de las áreas residenciales, para accesos de los sistemas de emergencia y de visitantes en general), así como para la circulación peatonal, y cualquier otra modalidad de circulación, que en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial en vigencia, determine las demandas con relación a estos servicios, generadas por las densidades poblacionales y edificatorias a desarrollar;
- b) La capacidad, secciones, perfil horizontal y longitudinal, funciones, etc., de las vías, producto del

estudio anterior, deberán considerar adicionalmente los parámetros relacionados con especificaciones técnicas, diseño, perfiles, pendientes, etc.;

- c) En toda vía vehicular la sección mínima de las aceras será de 1.60 metros acorde a la Norma INEN y en las vías principales de 3 metros o lo que determine la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial;
  - d) Independientemente de los resultados de los estudios anteriormente mencionados, se deja establecido que en toda vía vehicular la sección mínima de las aceras, cuando estas sean utilizadas para el paso subterráneo de más de dos (2) redes de servicios públicos y/o privados (sanitarios, telefónicos, eléctricos, de datos, etc.), no será menor a 2.50 metros; y,
  - e) Señalización vial, tanto horizontal como vertical.
4. Diseño del sistema de alcantarillado sanitario:
- Facilidades de conexión en el sistema de alcantarillado sanitario existente en el área o sistema de tratamiento autónomo propuesto por el promotor.
  - Bases y normas del diseño según la autoridad nacional competente.
  - Trazado de la red
  - Plan de protección del medio ambiente
  - Especificaciones técnicas y constructivas
  - Manual de operación y mantenimiento del sistema.
  - Presupuesto de obras
  - Cronograma valorado de ejecución de obras
  - Memoria técnica

- a) Infraestructura de Saneamiento: Los estudios de los sistemas de: alcantarillado, agua potable, recolección de desechos sólidos, deberán sujetarse a las normas y disposiciones establecidas por las empresas prestatarias de los servicios y someterse a su aprobación.

Los promotores urbanísticos que planteen un sistema de alcantarillado con plantas de tratamiento tipo aeróbica deben incluir un cerramiento cuya distancia no será menor de diez metros de los bordes de la unidad de tratamiento y de las áreas destinadas a vivienda. Esta franja de protección deberá ser tratada como área verde.

5. Diseño del sistema de alcantarillado de agua lluvias:
  - Facilidades de conexión en el sistema de alcantarillado pluvial existente en el área; o, sistema de alcantarillado pluvial autónomo propuesto por el promotor.

- Base y normas del diseño según la Autoridad Nacional competente.
- Trazado de la red.
- Plan de protección del medio ambiente.
- Especificaciones técnicas y constructivas.
- Manual de operación y mantenimiento del sistema.
- Presupuesto de obras.
- Cronograma valorado de ejecución de obras.
- Memoria técnica.

## 6. Diseño del sistema de agua potable:

- Facilidades de conexiones en el sistema de agua potable existentes en el área o sistema de captación y distribución autónoma propuesto por el promotor.
- Bases y normas del diseño según la Autoridad Nacional competente.
- Red de distribución.
- Instalaciones domiciliarias.
- Especificaciones técnicas y constructivas.
- Manual de operación y mantenimiento del sistema.
- Presupuesto de obras.
- Cronograma valorado de ejecución de obras.
- Memoria técnica.

## 7. Aprobación del proyecto eléctrico otorgado por CNEL:

- Bases y normas del diseño.
- Red de distribución.
- Especificaciones técnicas y constructivas.
- Manual de operación y mantenimiento del sistema.
- Presupuesto de obras.
- Cronograma valorado de ejecución de obras.
- Memoria técnica.

Según lo que estipula el Art. 65 de la Ley Orgánica del Servicio público de Energía Eléctrica. Expansión eléctrica para urbanizaciones y similares, “La instalación de redes, estaciones de transformación, generación de emergencia y más obras necesarias para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones, edificios de propiedad

horizontal y similares, serán de responsabilidad de los ejecutores de esos proyectos inmobiliarios. Las redes eléctricas para atender el servicio eléctrico en lotizaciones, urbanizaciones y edificios de propiedad horizontal, deberán ser subterráneas.”

Se excluye del soterramiento de las redes eléctricas a los proyectos en zonas urbano marginales y rurales considerados dentro del programa FERUM de CNEL EP o aquellos de similares características; así como para aquellos proyectos que determine la aprobación por parte de CNEL – EP y los proyectos de vivienda de interés social, que se concedan a grupos de población en situación de desventaja, vulnerabilidad o de bajo poder adquisitivo que sean aprobadas como “Vivienda de Interés Social (VIS) por el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda – MIDUVI”

## 8. El cronograma de actividades de todas las obras y los trabajos a realizar en la urbanización.

## 9. Para urbanizaciones con viviendas adicionales a los demás proyectos de infraestructura, se presentará proyectos de:

- Equipamiento urbano.
- Zonas verdes (diseño de parques, áreas recreativas familiares, etc.).
- Espacios deportivos y espacios abiertos.
- Equipamiento social y de servicios.
- Los que serán presentados en planificación arquitectónica, hidrosanitaria, eléctrica, estructural y presupuesto.
- Planos estructurales, eléctricos, hidrosanitarios, arquitectónicos y presupuesto de las edificaciones con dos cortes, fachadas, ubicación y emplazamiento en los lotes.

## 10. Toda la documentación señalada anteriormente se presentará de la siguiente manera:

- a) Seis carpetas que incluyan, a más de los planos respectivos, los documentos descritos anteriormente, con la firma y sello del profesional, certificado del SENESCYT que acredite su ejercicio profesional; pago de patente municipal del profesional responsable.
- b) El tamaño de los planos será el formato A0, A1, según sea el caso, acompañados de un CD con todos los planos en formato digital DWG. En cada uno de los planos, la tarjeta de identificación contendrá el nombre de la urbanización, la clave catastral y las firmas del profesional responsable del proyecto y del propietario.
- c) La minuta para la escritura pública de contribuciones a favor de la Municipalidad.

- d) La Sección Fiscalización de la Dirección de Gestión de Obras Públicas, estudiará los presupuestos entregados y en sesenta (60) días calendario, desde la recepción de la documentación, aprobará el presupuesto de obras de la urbanización, el cual será remitido al Departamento de Asesoría Jurídica, quien luego de dictaminar al respecto, pasará su informe con todo el expediente a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto como intermediaria al Concejo Cantonal, para su aprobación definitiva. El Departamento de Gestión de Obras Públicas, en el caso que técnicamente considere necesario, devolverá el informe para su corrección al promotor.
- e) Seis copias de los planos del proyecto de urbanización a escala entre 1:100 y 1:5000, sobre el plano topográfico actualizado, en las que se transcriba fielmente todo lo aprobado en el anteproyecto urbanístico producto de las correcciones que se hubieren realizado por parte de la Dirección de Planificación y Administración Territorial.
- f) Aprobación del estudio de obras otorgado por la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipales, incluyendo pavimento de vías, electrificación, redes telefónicas, internet, agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial.
- g) Permiso de construcción de obras emitido por la Unidad Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial.
- h) Dictamen favorable de la Dirección de Asesoría Jurídica.

**Art. 9.- Destino de áreas.-** Sin perjuicio de lo estipulado en las normas precedentes, el urbanizador destinará del cien por ciento (100%) del área útil urbanizable del predio los siguientes porcentajes:

- 65% del área útil urbanizable para área de lotes.
- 10% del área útil urbanizable para áreas verdes.
- 5% del área útil urbanizable para áreas comunales.
- 20% del área útil urbanizable para vías vehiculares y peatonales.

La entrega de la sumatoria de áreas verdes, comunales y de vías no deberá exceder del treinta y cinco por ciento (35%) de la propiedad.

No serán considerados como espacios verdes y comunales, las áreas afectadas por líneas de alta tensión, canales, esteros, oleoductos, poliductos, riberas de ríos y sus áreas de protección, zonas de riesgo, playas y áreas de protección ecológica.

**Art. 10.- Términos para aprobar urbanizaciones.-** La Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, entregará al solicitante el informe básico en el término máximo de treinta días (30), contados a partir

de la fecha de su presentación; la Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial, entregará el informe favorable de aprobación del anteproyecto y autorización de elaboración del proyecto definitivo en el término máximo de treinta días (30) contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud respectiva.

Una vez recibida la solicitud para aprobación del proyecto de urbanización con toda la documentación requerida, la sección de Fiscalización de la Dirección de Gestión de Obras Públicas en el término máximo de treinta días (30) entregará a la Dirección de Asesoría Jurídica la aprobación de los presupuestos de obras para que dictamine al respecto de la aprobación del proyecto de urbanización.

La Dirección de Asesoría Jurídica en el término máximo de quince días (15) emitirá el dictamen correspondiente, el cual lo entregará a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto con todo el expediente como intermediaria ante el Concejo Cantonal.

El informe básico otorgado por la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, caducará transcurrido un año desde la fecha de su emisión, si el informe fuera negativo la Unidad Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial motivadamente deberá señalar las razones.

La caducidad del informe básico implicará que el promotor deba realizar todos los trámites nuevamente, así mismo la debida actualización de todos los documentos habilitantes.

El Concejo Cantonal, cuando cuente con todos los informes y dictámenes procederá a aprobar o rechazar las urbanizaciones propuestas.

1. Todo desarrollo urbanístico podrá ejecutarse por etapas en atención a la magnitud del proyecto, en forma que cada etapa constituya una unidad autosuficiente, en las cuales se debe cumplir con las correspondientes exigencias de dotación de servicios básicos de infraestructura.

**Art. 11.- Autorización parcial.-** Se establecen los siguientes parámetros:

1. Para urbanizaciones sin vivienda la municipalidad podrá autorizar la escrituración del setenta por ciento (70%) de los lotes de terrenos; el treinta por ciento (30%) restante quedará condicionado a la municipalidad como garantía, hasta que el urbanizador entregue las obras de infraestructura básica a satisfacción de la institución en el plazo de 2 años, bajo la obligación condicional que en caso de no hacerlo, estos terrenos pasarán a ser propiedad de la municipalidad de conformidad con lo establecido en el Título IV de la Codificación del Código Civil, en el artículo 1489 y siguientes del mismo cuerpo legal; previo análisis motivado y justificado, se podrá conceder prórroga para la ejecución de obras por una sola vez y por el tiempo estimado por el Concejo Municipal, previo informe de la Dirección de Gestión de Obras Públicas.

2. Para urbanizaciones con vivienda el urbanizador deberá constituir a favor del GAD Municipal del cantón Valencia una garantía, de entre las previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por un monto equivalente al cien por ciento (100%) del valor de las obras de urbanización.

Podrá, así mismo, constituir una hipoteca sobre inmuebles diferentes al predio a urbanizarse. El urbanizador asumirá los costos derivados de la obtención de esa garantía.

En las urbanizaciones de desarrollo progresivo efectuadas por organizaciones sociales aprobadas por el Ministerio de Inclusión Económica y Social únicamente servirán como garantía de ejecución de las obras la hipoteca de los lotes.

3. El promotor podrá solicitar en consideración a los avances de las obras, debidamente certificados por las empresas de servicios públicos, y por las direcciones municipales de obras públicas y de planificación, renovaciones a la garantía anteriormente mencionada.

**Art. 12.- Retiros de protección provisional.-** Toda urbanización urbana o rural que colinde con alguna propiedad netamente agrícola en la cual se realicen actividades de fumigación aérea, uso de productos químicos, etc., que llegaren a afectar la salud de los futuros habitantes de la urbanización, deberá tener un retiro de protección provisional, dicha faja podrá ser urbanizada si se da el caso que la propiedad colindante deje de producir, se convierta en una propiedad agrícola orgánica, realice un proyecto de urbanización o se produzca cambio de uso de suelo de rural a urbano o área de expansión urbana con la respectiva autorización de la Autoridad Agraria Nacional.

El retiro será establecido por la Unidad de Gestión Ambiental de acuerdo a los cultivos u otras actividades agropecuarias existentes en las propiedades colindantes, pudiendo dejar sin efecto la implementación de dicha faja de protección si la Unidad de Gestión Ambiental certifica que las actividades agropecuarias de los predios colindantes no afectan a la salud de los futuros habitantes de la urbanización.

**Art. 13.- Obras en las urbanizaciones con viviendas.-** Las obras de infraestructura que el propietario del lote a urbanizar debe realizar son las siguientes:

- Sistema vial de uso público según especificaciones de la ley de caminos, derechos de vías del sistema nacional, autopistas y líneas de transmisión eléctrica.
- El promotor arborizará las áreas verdes de las vías, sujetándose a las especificaciones de la Unidad de Gestión Ambiental.
- La colocación obligatoria de hitos de hormigón referenciales manzaneros y de lotes.
- Construcción completa del sistema de redes de alcantarillado sanitario, pluvial y agua potable, sistema de captación y distribución; y, sistemas de tratamiento.

- Construcción de aceras y bordillos.
- Pavimentación de vías con hormigón, asfalto, adoquín, etc., según sea el caso.
- Instalación subterránea del servicio eléctrico, telecomunicaciones, incluye audio, video, internet, fibra óptica y similares.
- Iluminación de vías y espacios públicos de uso local.
- Habilitación de áreas verdes y uso comunitario.
- Obras de preservación y mejoramiento ambiental.
- Espacios para el depósito y transferencia de desechos sólidos.
- Señalización vial horizontal y vertical, nomenclatura de vías y manzanas.
- Sistema de Hidrantes para bomberos.

**Art. 14.- Obras en las urbanizaciones sin viviendas.-** Las obras de infraestructura que el promotor de la urbanización debe realizar son las siguientes:

- Sistema vial de uso público según especificaciones de la ley de caminos, derechos de vías del Sistema Nacional, autopistas y líneas de transmisión eléctrica.
- El promotor arborizará las áreas verdes de las vías, sujetándose a las especificaciones de la Unidad de Gestión Ambiental.
- La colocación obligatoria de hitos de hormigón referenciales manzaneros y de lotes.
- Construcción completa del sistema de redes de alcantarillado sanitario, pluvial y agua potable, sistema de captación y distribución; y, sistemas de tratamiento.
- Construcción de aceras y bordillos.
- Pavimentación de vías con hormigón, asfalto, adoquín, etc., según sea el caso.
- Instalación subterránea del servicio eléctrico, telecomunicaciones, incluye audio, video, internet, fibra óptica y similares.
- Iluminación de vías y espacios públicos de uso local.
- Sistema de hidrantes para bomberos.

**Art. 15.- Del control de la ejecución del proyecto.-** La Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, coordinará acciones con las diferentes dependencias institucionales para realizar los siguientes controles:

1. A las obras de infraestructura básica, La Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, conjuntamente con Fiscalización de la Dirección de Obras Públicas Municipales, realizarán inspecciones periódicas:

- Antes de cubrir las redes subterráneas de cualquier tipo.
- Antes de colocar la capa de rodadura de las vías.
- Una vez que se hayan construido los bordillos de las aceras.

2. A los equipamientos comunales y áreas recreacionales, La Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas, y el Inspector de Construcción y Ornato realizarán inspecciones periódicas durante la ejecución de las obras de equipamiento comunal y áreas recreacionales.

3. A las edificaciones, la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, conjuntamente con el Inspector de Construcción y Ornato realizarán inspecciones periódicas durante la ejecución de las obras de edificación autorizadas, para verificar el cumplimiento de las especificaciones establecidas en el proyecto.

**Art. 16.- Modificaciones o rediseños en urbanizaciones.-**

Los promotores urbanísticos podrán realizar modificaciones a los proyectos aprobados siempre que las áreas destinadas a dominio municipal como calles, parques, plazas, áreas verdes y recreacionales, equipamientos, sean iguales o mayores a las originales, fundamentados en razones de orden técnico, ambiental y social; y, que no perjudiquen derechos de terceros.

**Art. 17.- Vigencia del permiso.-** El permiso de urbanización tendrá una vigencia de veinticuatro meses, el mismo que podrá ser prorrogable por una sola vez. La solicitud de prórroga deberá formularse dentro de los treinta días calendario al vencimiento del respectivo permiso, siempre que el promotor certifique la iniciación del proyecto.

**Art. 18.- Caducidad del permiso.-** Una vez emitido el permiso de urbanización el promotor tendrá el plazo de seis meses para el inicio de las obras, el mismo que podrá ser renovado por seis meses más, siempre que se presenten los justificativos correspondientes, dentro de los treinta días calendario al vencimiento del respectivo permiso, para lo cual se seguirá el mismo procedimiento de emisión.

**Art. 19.- Recepción parcial de la urbanización.-** Se podrán realizar recepciones parciales a las urbanizaciones en áreas mayores a una hectárea, siempre y cuando cumplan con las obras de infraestructura para la etapa a ser entregada de acuerdo al proyecto aprobado y deberán estar condicionadas a la entrega recepción definitiva.

**Art. 20.- Requisitos para la entrega-recepción parcial y/o definitiva de la urbanización.-** A efectos de la entrega-recepción parcial y/o definitiva de la urbanización, se solicitará lo siguiente:

- Solicitud suscrita por el propietario y profesional arquitecto dirigida a la Dirección de Planificación.
- Informe de aprobación de proyecto de urbanización.

- Copia certificada de garantía vigente.
- Certificado actualizado del Registro Municipal de la Propiedad.
- Certificado actualizado de no adeudar al Municipio.
- Certificado de funcionamiento emitidos por las empresas y organismos correspondientes a los servicios de agua potable, alcantarillado, energía eléctrica, telefonía, sistema contra incendios y de impactos ambientales.
- Señalamiento de lotes que comprende el amojonamiento de hormigón.

**Art. 21.- Procedimiento para la entrega- recepción parcial y/o definitiva de la urbanización.-**

Para la entrega recepción parcial y/o definitiva de la urbanización, la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, previo a emitir el informe a la Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial, solicitará las siguientes certificaciones:

- De la Dirección de Obras Públicas sobre el funcionamiento y calidad de las obras de infraestructura ejecutadas, de las áreas verdes y comunales y señalización de tránsito horizontal y vertical, de acuerdo al proyecto aprobado.
- Del Inspector de Construcción el informe sobre habitabilidad de las edificaciones cuando el proyecto contemple su construcción.
- De la Sección de Topografía, el señalamiento de lotes que comprende el amojonamiento.
- Del Departamento de Avalúos y Catastros la asignación de los códigos catastrales de los predios propuestos en el proyecto aprobado. La Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial presentará su informe a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, quien a su vez emitirá el respectivo dictamen al Alcalde/sa, quien pondrá a conocimiento del Concejo Cantonal para su aprobación.

**Art. 22.- Documento de transferencia de dominio público.-**

Con la resolución emitida por el Órgano Legislativo, Procuraduría Síndica, elaborará el documento de transferencia de dominio público de las áreas verdes y comunales, el que será suscrito entre el promotor y el Alcalde/sa e inscrito en el Registro Municipal de la Propiedad.

**Art. 23.- De las áreas cedidas a la municipalidad.-**

Las áreas de calles, parques, plazas y demás espacios públicos previstos en el proyecto, así como las obras de infraestructura ejecutadas; y, los materiales que la forman o integran, pasarán al dominio municipal, por el solo hecho de la entrega-recepción de la urbanización concluida, aunque no exista documento de transferencia de tales bienes a la municipalidad.

**Art. 24.- Convenios para administración y mantenimiento.-** Con el objeto de propiciar el espíritu comunitario y contribuir al funcionamiento de las áreas recreativas, la municipalidad podrá convenir con alguna agrupación de propietarios de la urbanización, legalmente constituida, para su administración y mantenimiento.

**Art. 25.- Del equipamiento comunal.-** En todas las urbanizaciones, con las excepciones establecidas en esta ordenanza, deberá preverse espacios para equipamientos destinados para usos de bienestar general de conformidad con los cuadros de requerimientos constantes en el Anexo No. 2 de la presente ordenanza.

**Art. 26.- Reestructuración de lotes.-** Se entenderá por reestructuración de lotes a un nuevo trazado de linderación entre parcelas que mejoren su forma y distribución. La reestructuración de lotes podrá aprobarse previa petición voluntaria de los propietarios o imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

1. Regularizar la configuración de los lotes.
2. Distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana.

Aprobado un proyecto de urbanización conforme al Plan de Ordenamiento Territorial, los propietarios de lotes de terreno comprendidos en el mismo, podrán formular proyectos de fraccionamiento o solicitar al Alcalde la reestructuración de lotes.

La aprobación de un proyecto de reestructuración de lotes producirá automáticamente, la compensación de los lotes antiguos con los nuevos, hasta el límite de los mismos. Esta compensación no causará ningún gravamen.

No se podrá utilizar la reestructuración de lote para lograr fraccionamientos de lotes de las cabidas de los de interés social, para eso, el GAD Municipal del cantón Valencia establecerá en la respectiva zonificación los espacios para este tipo de vivienda.

**Art. 27.- Integraciones o unificaciones de lotes.-** Las integraciones o unificaciones de lotes tienen como fin la consolidación de dos o más lotes de terreno en uno mayor que cumpla con las normas e instrumentos técnicos de planificación y ordenamiento territorial, a través de resolución expedida por el órgano legislativo del gobierno municipal.

En caso de integración voluntaria de lotes, el o los propietarios colindantes, podrán solicitar a la Municipalidad la inscripción en el catastro correspondiente a la unificación de sus lotes adyacentes.

**Art. 28.- Suspensión de autorizaciones de fraccionamientos.-** En base a un informe técnico de la Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial, el Concejo Cantonal podrá acordar la suspensión hasta por un año, el otorgamiento de autorizaciones de fraccionamiento y urbanizaciones de terrenos, con el fin

de realizar actualizaciones en los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial o demás estudios que lo complementen.

**Art. 29.- Partición judicial y extrajudicial de inmuebles.-** En el caso de partición judicial de inmuebles, los jueces ordenarán que se cite con la demanda a la municipalidad del cantón Valencia y no se podrá realizar la partición sino con informe favorable del respectivo Concejo. Si de hecho se realiza la partición, será nula. En el caso de partición extrajudicial, los interesados pedirán al Gobierno Municipal la autorización respectiva, sin la cual no podrá realizarse la partición.

**Art. 30.- Obligación de Notarios y Registrador de la Propiedad.-** Los Notarios y el Registrador de la Propiedad, para la suscripción e inscripción de una escritura de fraccionamiento, urbanización o reestructuración, unificación, partición judicial y extrajudicial de lotes de terreno exigirán la autorización del GAD Municipal del cantón Valencia, concedida para suelos urbanos o rural; y, de ser el caso la autorización conferida por la Autoridad Agraria Nacional.

Autorización que previo al pago de las tasas por servicios técnicos y administrativos correspondientes, deberá ser protocolizada conjuntamente con los informes, dictamen, levantamientos planimétricos y demás documentos habilitantes en cualquier Notaría del país, para posteriormente ser inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia.

**Art. 31.- De las actuaciones en el área urbana, áreas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados.-** El suelo urbano, es el que la planificación general del municipio determina como tal, bien porque cuenta con todos los servicios y dotaciones necesarias (accesibilidad, red de abastecimiento y evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica), o bien porque se encuentra consolidado en su mayor parte por edificaciones.

Así mismo se considera suelo urbano aquel que ha sido desarrollado y urbanizado conforme a lo determinado por la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial. Dentro de este nivel se encuentran los usos urbanos, industriales y equipamientos varios.

En el caso del área urbana de la ciudad de Valencia, áreas de expansión urbana, cabeceras parroquiales y centros poblados cuando se realicen proyectos de urbanización, se entregará a la municipalidad por una sola vez el quince por ciento (15%) calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes, comunales y banco de tierras municipales; excluyendo del área de participación y cálculo del porcentaje, el área de márgenes de protección, tampoco las áreas consideradas como zonas de riesgo, playas y áreas de protección especial o ecológica y zonas colindantes a terrenos inestables o inundables, pudiendo éstas incluirse únicamente si la planificación municipal así lo determina, destinando exclusivamente para áreas verdes al menos el cincuenta por ciento de la superficie entregada.

En el caso de predios con una superficie inferior a tres mil metros cuadrados, la municipalidad o distrito metropolitano,

podrá optar entre exigir la entrega del porcentaje establecido en los incisos previos de áreas verdes y equipamiento comunitario del área útil del terreno o su compensación en dinero según el avalúo catastral del porcentaje antes indicado, de conformidad con lo establecido en la ordenanza municipal correspondiente.

Con estos recursos la municipalidad deberá crear un fondo para la adquisición de áreas verdes, equipamiento comunitario y obras para su mejoramiento.

En las áreas consolidadas, los bienes de dominio y uso público destinados a áreas verdes y comunales, podrán ser cambiados de categoría exclusivamente a favor de instituciones públicas para consolidar equipamientos tales como seguridad, educación y salud.

La institución pública beneficiaria tendrá la obligación de compensar el equivalente al valor del bien que recibe.

Los inmuebles que se constituyan bajo el régimen de propiedad horizontal de acuerdo con la ley, no supondrán fraccionamiento, división ni subdivisión del predio en donde se emplazará el proyecto, es por esto que no están obligados a la cesión de suelo, sino a la dotación de áreas verdes y comunales en porcentajes iguales a los establecidos en éste artículo. Debiendo siempre cumplir con las densidades de población máximas que rigen las zonas en donde se encuentran emplazados.

**Art. 32.- Ubicación y características de las contribuciones a la municipalidad.-** La Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial, a través de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, establecerá la ubicación de las áreas verdes y comunales, en coordinación con el propietario del predio a fraccionarse o urbanizar.

**Art. 33.- Transferencias de dominio de áreas de uso público a favor de las municipalidades.-** Las autorizaciones y aprobaciones de nuevas urbanizaciones en área urbana o urbanizable, previo el pago de la tasa por servicios técnicos y administrativos por aprobación de planos, se protocolizarán en cualquier notaría del país y se inscribirán en el correspondiente Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia.

Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verde y comunal, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse.

### TITULO III

#### FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN LA ZONA RURAL DEL CANTON VALENCIA

**Art. 34.- Reestructuración parcelaria.-** Se entiende como tal a un nuevo trazado de las parcelaciones defectuosas que podrá imponerse obligatoriamente con alguno de estos fines:

1. Regularizar la configuración de las parcelas a las exigencias de los planes municipales en vigencia.

2. Distribución justa entre los interesados de los beneficios y cargas de la ordenación urbanística.

**Art. 35.- División o partición sucesoria.-** Se entenderá como tal aquella parcelación de un predio para transferencia de dominio, resultante de la sucesión por causa de muerte o donación legitimaria, la cual deberá seguir las normas de fraccionamiento o urbanización según el caso; y, atenderán lo dispuesto en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, COOTAD y Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Uso y Gestión de Suelo y otras leyes concordantes.

**Art. 36.- Parcelación agrícola.-** En lo que afecta a terrenos situados en las zonas rurales destinadas a bosques, cultivos o explotación agropecuaria esta clase de parcelaciones se sujetaran a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, a las normas que adopte el Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Valencia; y, otras leyes concordantes.

**Art. 37.- Criterios para fraccionar predios rurales.-** Solo podrán ser fraccionados los predios que no son aptos para la actividad agropecuaria, pero aptos para la construcción de viviendas y dotación de servicios, con sujeción a los siguientes criterios:

1. Certificado de cambio de uso de suelo emitido por la Autoridad Agraria Nacional, cuando se pretenda fraccionar lotes con aptitud agraria en lotes con áreas menores para urbanizaciones o fraccionamientos.
2. En el área rural no se podrá fraccionar lotes menores a 2,00 hectáreas hasta que la Autoridad Agraria Nacional determine la Unidad Productiva Familiar que condicionará la cantidad de hectáreas a fraccionar para el suelo rural de vocación agrícola, excepto en los centros urbanos-rurales existentes, que se registrarán de acuerdo a lo establecido en los planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y lo dispuesto en el literal d.
3. Los predios rurales cuyo antecedente de dominio sea estatal (IERAC, INDA, MAGAP), deberán obligatoriamente cumplir con lo que dispone la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales; y, los criterios contenidos en el literal d.
4. Los predios rurales cuyo antecedente de dominio sea particular, deberán cumplir con los siguientes criterios:
  - a) Se consideran lotes rurales para vivienda aquellos que tengan mínimo 250.00 m2 con un frente mínimo de 10 metros y que no sobrepasen los mil metros cuadrados 1000,00 m2 o lo que disponga el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, o el que haga sus veces, cuando le corresponda intervenir para ciertos casos.
  - b) Se consideran lotes para actividad combinada entre vivienda y uso agropecuario doméstico, los lotes que no pasen de los cinco mil metros cuadrados (5000,00 m2) y que existan en el territorio rural del cantón Valencia, antes de la fecha de publicación de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales.

- c) Solo podrá autorizarse el fraccionamiento de predios rústicos, cuando las tierras se hallen servidas por vías públicas o existan calles o caminos vecinales de acceso establecidos o en proyecto.
- d) En todo fraccionamiento de predios rústicos ubicados dentro de las áreas rurales de influencia de la expansión urbana, deberán cumplir con los requisitos emitidos por esta Ordenanza, por la Autoridad Agraria Nacional y la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial.
- e) La regularización de predios rurales que actualmente están ocupados o destinados para vivienda de campesinas y campesinos que se encuentran en posesión de tierras estatales, es competencia de la Autoridad de Desarrollo Urbano y Vivienda, en coordinación con el GAD Municipal del cantón Valencia.
- f) En el caso de sucesión de bienes hereditarios o liquidación de la sociedad conyugal, la propiedad de las tierras adjudicadas por el Estado se mantendrá pro indiviso, cuando su extensión sea igual o menor a la unidad productiva familiar UPF, sin perjuicio del derecho de uno o más de los copropietarios de adquirir la totalidad de derechos y acciones.
- g) La Autoridad Agraria Nacional o su delegado remitirá al Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, o el que haga sus veces, las solicitudes de posesionarios de tierras rurales que se encuentren destinadas a vivienda rural, para su adjudicación.

El Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda verificará el cumplimiento de los requisitos y procedimientos pertinentes, que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales y su Reglamento, a efectos de la adjudicación a los posesionarios de las tierras rurales estatales ocupadas o destinadas para vivienda rural.

**Art. 38.- Para el fraccionamiento, parcelación y unificación de predios rurales.-** Los interesados deberán presentar una solicitud al Alcalde indicando el motivo de la misma, en especie valorada.

La carpeta, contendrán los siguientes documentos:

1. Solicitud de fraccionamiento o unificación de lotes dirigida al Alcalde, en especie valorada.
2. Certificado actualizado del Registro de la Propiedad.
3. Copia de cédula y certificado de votación del vendedor y del comprador por duplicado.
4. Copia de la carta de pago de los impuestos prediales del año en el cual se realice el trámite, por duplicado.
5. Juego de 5 planos elaborados y firmados por un Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Agropecuario (adjuntar copia de cédula y

certificado otorgado por el SENESCYT) en el que se especificará:

- a) Ubicación del predio geo-referenciado DATUM WSG 84.
- b) Levantamiento planimétrico del predio general, del cual se va a realizar el fraccionamiento / unificación, indicando la respectiva superficie en metros cuadrados.
- c) Área de construcción en metros cuadrados, en caso de existir.
- d) Cuadro de área a fraccionarse en metros cuadrados, con su correspondiente numeración y nombre completo de la/s persona/s a favor de quien se desmembra, área remanente.
- e) Indicar nombres de calles y de colindantes.
- f) Cuadro de coordenadas del lote total y de cada una de las desmembraciones a realizar.
- g) Cd con el plano en archivo DWG o GIS; El Datum a utilizar será: WSG 84 PROYECCION CARTOGRAFICA UTM ZONA 17 SUR

**Art. 39.- Trámite de aprobación.-** Recibida la solicitud en Secretaría General, se remitirá toda la documentación a las siguientes dependencias:

1. Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial.
2. Dirección de Asesoría Jurídica.
3. Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto.

Para el efecto se tomará muy en cuenta los proyectos viales existentes o en planificación.

**Art. 40.- Informes.-** Si los documentos reúnen todos los requisitos exigidos por la presente Ordenanza, los funcionarios municipales competentes emitirán un informe favorable y el Alcalde autorizará el fraccionamiento.

Caso contrario se negará o mandará a rectificar o modificar la petición, concedida la autorización respectiva, previo el pago de la tasa por servicios técnicos y administrativos correspondientes, el peticionario deberá protocolizar la autorización conferida con los documentos habilitantes respectivos ante cualquier Notaría del País e inscribirla en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia.

#### TITULO IV

#### FRACCIONAMIENTO DE PREDIOS UBICADOS EN EL SECTOR URBANO Y ZONAS DE EXPANSIÓN URBANA, PERIURBANA, PARROQUIAS LA UNION Y NUEVA UNION Y CENTROS POBLADOS DEL CANTON VALENCIA

**Art. 41.- Autorización Autoridad Agraria Nacional.-**

Para fraccionamientos que se encuentren en las zonas de expansión urbana y periurbanas con actitud agraria o que tradicionalmente han estado dedicadas a las actividades agrarias, previo a otorgar cualquier autorización de fraccionamiento se deberá contar con la autorización respectiva de la Autoridad Agraria Nacional; debiendo cumplir además con todas las disposiciones legales que normen el trámite conforme lo expresado en la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, COOTAD y demás leyes concordantes.

**Art. 42.- Fraccionamiento, subdivisión.-**

Los fraccionamientos que no generen la necesidad de abrir vías, ni de dejar áreas verdes y comunales, por haberse originado de otros fraccionamientos mayores, en los que se hubiere entregado los porcentajes de áreas verdes y comunales; y, que cuenten con acceso directos a calles o vías públicas, solo cancelarán a la municipalidad por la autorización del fraccionamiento la tasa por servicios técnicos y administrativos correspondiente.

Para la aprobación de estos fraccionamientos será necesario el informe favorable de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, que certifique que no se requiere de nuevos espacios porque estos ya fueron entregados por primera vez en anterior Lotización o Urbanización.

Para considerar que no es necesario dejar espacios públicos en los fraccionamientos menores, el solicitante deberá adjuntar el certificado del Registro Municipal de la Propiedad, donde conste la historia de dominio, por lo menos de los dos anteriores dueños.

**Art. 43.- Normas para la conformación de lotes.-**

Las normas para la conformación de lotes en áreas urbanas rigen para cada uno de los sectores y se refiere a los siguientes indicadores:

1. El área mínima del lote a desmembrar será de 120,00 m<sup>2</sup>.
2. Frente del lote, mínimo de 7.00 metros lineales hacia una vía pública existente o planificada por la municipalidad o por el promotor.
3. En el caso de que se realicen proyectos de vivienda de interés social por parte del GAD. Municipal del cantón Valencia o alguna otra Institución privada o del Estado, el área mínima del lote será de 91,00 m<sup>2</sup> teniendo un frente mínimo de 7.00 metros lineales hacia una vía pública.
4. Que los lotes ubicados dentro del área consolidada sean de hasta tres mil metros cuadrados (3.000 m<sup>2</sup>). Cuando se trate de lotes mayores a tres mil metros cuadrados (3.000 m<sup>2</sup>), se someterán a procesos de urbanización.
5. Que los lotes menores, o los resultantes de fraccionamientos, ubicados en el área no consolidada de expansión urbana tengan hasta dos hectáreas (2 Has). Cuando se trate de lotes mayores o resultantes de

fraccionamientos, de más de dos hectáreas (2 Has), se someterán a procesos de urbanización.

6. Para los casos de fraccionamientos establecidos en los numerales 4 y 5 podrán someterse al régimen de propiedad horizontal, de acuerdo con la ley pertinente.

**Art. 44.- Prohibiciones de división.-** En todos los sectores no podrán dividirse los siguientes lotes:

1. Los que cuenten con superficie mínima establecida en el artículo anterior.
2. Los lotes con superficie menores a 120.00 m<sup>2</sup>, con excepción de aquellos casos en los que los lotes resultantes son adquiridos de modo simultáneo por los propietarios de los terrenos adyacentes, para integrarlos a estos y formar nuevos lotes.
3. Los lotes de superficie menores a 240.00 m<sup>2</sup> exceptuando el caso descrito en el numeral anterior, en más de dos partes.

**Art. 45.- Urbanizaciones urbanas.-** Los proyectos de urbanización urbana se realizarán únicamente en los sectores que corresponden a los suelos en proceso de ocupación y urbanizable, según lo previsto en el Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial Municipal del cantón Valencia, las parroquias urbanas La Unión y Nueva Unión y demás centros poblados.

1. El área mínima del lote a será de 200,00 m<sup>2</sup>.
2. Frente del lote, mínimo de 10,00m hacia una vía pública nueva, proyectada de alguna existente o planificada por la municipalidad.
3. Frente del lote esquinero, mínimo 12,00m hacia una vía pública nueva, proyectada de alguna existente o planificada por la municipalidad.

**Art. 46.- Para el fraccionamiento, unificación de predios urbanos.-**

Los interesados deberán presentar una solicitud dirigida al Alcalde indicando el motivo del mismo, la que deberá estar en especie valoradas de la municipalidad por duplicado.

La carpeta, contendrán los siguientes documentos:

1. Solicitud de fraccionamiento o unificación de lotes dirigida al Alcalde, en especie valorada.
2. Certificado actualizado del Registro de la Propiedad.
3. Copia de cédula y certificado de votación del vendedor y del comprador por duplicado.
4. Copia de la carta de pago de los impuestos prediales del año en el cual se realice el trámite, por duplicado.
5. Juego de 5 planos elaborados y firmados por un Arquitecto, Ingeniero Civil, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero Agropecuario (adjuntar copia de cedula y

certificado otorgado por el SENESCYT) en el que se especificará:

- a) Ubicación geográfica del predio.
- b) Área total del predio en metros cuadrados.
- c) Área de construcción en metros cuadrados y número de pisos, en caso de existir.
- d) Área a fraccionarse en metros cuadrados, con su correspondiente numeración.
- e) Área remanente en metros cuadrados.
- f) Indicar nombres de calles y de colindantes.

**Art. 47.- Trámite de solicitud.-** Recibida la solicitud en Secretaría General, se remitirá toda la documentación a:

1. Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial.
2. Dirección de Asesoría Jurídica.
3. Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto.

Para el efecto se tomará en cuenta el Plan de Ordenamiento Territorial y los proyectos de las calles a trazarse.

**Art. 48.- Autorización por fraccionamiento, unificación de lotes urbanos.-** Si los documentos reúnen todos los requisitos exigidos por la presente Ordenanza, los funcionarios municipales competentes emitirán un informe favorable y el Alcalde autorizará el fraccionamiento o unificación. Caso contrario se negará o mandará a rectificar o modificar la petición.

Concedida la autorización respectiva, previo el pago de la tasa por servicios técnicos y administrativos correspondientes, el peticionario deberá protocolizar la autorización conferida con los documentos habilitantes respectivos ante cualquier Notaría del País e inscribirla en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia.

Para la aprobación de fraccionamientos o unificación de lotes se procederá de la siguiente manera:

1. Si el solar estuviera vacío, la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial indicará en su informe sobre la novedad.
2. Si en el solar existiera construcción, la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial solicitará al propietario los permisos correspondientes quien en caso de no tenerlo deberá realizar el respectivo trámite para poder continuar con el de autorización de fraccionamiento o unificación según sea el caso.
3. La Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial enviará el respectivo informe a la Procuraduría Síndica, para que haga su

pronunciamiento el cual será enviado a la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, quien elaborará el informe al Concejo Cantonal, para su aprobación.

**Art. 49.- Documento para las aprobaciones.-** Para las aprobaciones de las urbanizaciones y fraccionamientos de predios urbanos se basará únicamente en las extensiones constantes en la presente Ordenanza, con el título de propiedad debidamente inscrito, y la capacidad económica del proyectista o propietario.

## TITULO V DE LAS NORMAS DE FRACCIONAMIENTO

**Art. 50.- De las calles y retiros.-** El ancho y las características de las vías urbanas, serán determinados por la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial.

El retiro sean estos frontales, posteriores o laterales (según lo indique el Plan de Uso y Gestión de Suelo) el ancho de los portales en las vías de carácter urbano del Cantón se establece en 3.00 metros de ancho, medidos desde la línea interna de la acera (línea de fábrica) a partir del cual se construirá (línea de construcción).

Deberá contemplarse además para aceras y bordillos con un ancho que varía entre 1.60 metros y 3.50 metros o lo que determine la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial considerados del bordillo interno hacia el externo.

El ancho mínimo para las vías nuevas será de 13.00 metros incluidas aceras y bordillos. Para los retiros y determinación de la línea de construcción se considerará las respectivas recomendaciones de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial.

**Art. 51.- Ingresos vehiculares.-** A criterio de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, en los proyectos de fraccionamiento se podrá permitir la implantación de ingresos vehiculares (para vías locales) los cuales tendrán un mínimo de 7 metros de ancho y terminarán en una curva de retorno (en caso de requerirlo) de radio mínimo de 6 metros. Las construcciones en los lotes con frente a estos ingresos o pasajes observarán el retiro que corresponda al sector.

**Art. 52.- Áreas y frentes mínimos.-** No se permitirá fraccionamientos en los que uno o más lotes tengan superficies y frentes menores a un 90% de lo fijado como “área mínima de lote” y “frente mínimo” establecidas en la presente Ordenanza.

**Art. 53.- De los lotes en urbanizaciones.-** Los lotes resultantes de un proyecto de urbanización, estarán sujetos a las siguientes normas:

1. Tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica;

2. La fijación de la superficie y frente mínimo de los lotes propuestos en los distintos proyectos de urbanización, será la establecida para la zona en que se encuentre ubicado el terreno, según el Plan de Uso y Gestión de Suelo del cantón Valencia; sin embargo los lotes esquineros deberán tener un frente mínimo de 12,00 metros; y,
3. En los proyectos habitacionales de interés social, en la modalidad de urbanización y viviendas progresivas, previo a la aprobación por las entidades competentes del ramo, el Concejo Cantonal, previo informe favorable de la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, podrá aprobar la división de suelo en áreas inferiores a las establecidas para cada zona, no obstante los lotes en este caso no podrán ser inferiores a setenta y dos metros cuadrados (72,00 m2).

Únicamente podrán aceptarse este tipo de fraccionamientos, previo informe de la Comisión de Planificación y Presupuesto; y, sobre la base de un informe técnico de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, cuando un predio se halle afectado por trazados viales de la Municipalidad, y a consecuencia de ello quede dividido en dos o más cuerpos con superficies y frentes menores a los mínimos establecidos para el sector; y, que se originen exclusivamente por dicho trazado vial.

Si por esta circunstancia, alguno de los cuerpos resulte con una superficie inconstruible, ésta quedara a favor de la Municipalidad, imputable al porcentaje de cesión y que podrá ser objeto de remate forzoso a los colindantes. Si este lote excede al porcentaje de cesión, se le pagará de acuerdo con la ley.

**Art. 54.- Modificaciones de asignación de usos de suelo en urbanizaciones.-** En urbanizaciones con edificaciones o que cuenten con aprobaciones concedidas por el órgano legislativo, según el plan de uso y gestión de suelo, se podrá cambiar el uso de suelo de acuerdo a:

1. Que la asignación del nuevo uso de suelo se encuentre de acuerdo a los planes parciales propuestos por la Municipalidad, siempre y cuando no exceda el diez por ciento (10%) del área útil del proyecto aprobado, al que se adjuntará la normativa de edificación;
2. Que el nuevo uso de suelo sea susceptible de asimilarse a uno de los usos principales, complementarios o compatibles, previsto para la zona de planeamiento, justificado a través de un estudio urbanístico;
3. Contar con informes favorables de las entidades prestadoras de servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, energía y telecomunicaciones, sistema de estudios contra incendios; y,
4. No generar impactos ambientales negativos que interfieran con los usos asignados.

**Art. 55.- Parcelación agrícola.-** Cuando se pretenda parcelar un suelo de vocación agrícola, la superficie mínima de los lotes de las parcelas es la determinada como unidad de medida para la gestión de tierra rural. La Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales expresa que los GAD Municipales tomarán en cuenta la Unidad Productiva Familiar como unidad de medida para la gestión de la tierra rural, la cual se determina en dos hectáreas (2,00 has) para el cantón Valencia.

## TITULO VI

### CESION DEL TERRENO A FAVOR DE LA MUNICIPALIDAD EN LOS PROCESOS DE DIVISION DE LOS PREDIOS, EN LAS URBANIZACIONES PARTICULARES Y URBANIZACIONES MUNICIPALES

**Art. 56.- Coordinación.-** En los proyectos de urbanizaciones según lo prescrito en el Art. 487 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, coordinara la participación de los propietarios de terrenos, que hubieren sido afectados por las acciones que prevén dichos planes o que tengan interés en el desarrollo de las mismas, para lo cual impondrá a los propietarios la obligación de ceder gratuitamente los terrenos comprendidos en el sector en el que se han de ejecutar obras municipales de urbanización en las siguientes proporciones:

1. Cuando se trate de ensanchamiento de vías y de espacios abiertos, libres o arborizados o para la construcción de acequias, acueductos, alcantarillados, a ceder gratuitamente hasta el cinco por ciento de la superficie del terreno de su propiedad, siempre que no existan construcciones. Si excediere del cinco por ciento mencionado en el inciso anterior, se pagara el valor del exceso y si hubiere construcciones, el valor de estas, considerando el valor de la propiedad determinado en la forma prevista en este Código.
2. Cuando se trate de fraccionamiento para urbanizaciones, a ceder gratuitamente la superficie de terreno para vías, espacios abiertos, libres y arborizados y de carácter educativo, siempre que no exceda del treinta y cinco por ciento de la superficie total.

**Art. 57.- Obras necesarias.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, está en la obligación de efectuar las obras necesarias en las áreas de uso público y comunal que se adquiere como consecuencia del cumplimiento de los deberes de cesión obligatoria que recae sobre los propietarios.

**Art. 58.- Prohibición de cambio de destino.-** El suelo destinado para uso público y comunal sobre lo que debe realizarse edificaciones o instalaciones de servicio público, no podrán cambiarse de destino o uso, mientras el Plan de Ordenamiento Territorial no lo disponga.

**Art. 59.- Cesión obligatoria.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia, aplicara en todos y en cada uno de los proyectos de urbanizaciones que se produzcan, un porcentaje de cesión obligatoria del quince por ciento (15%) del área útil de la superficie urbanizable de terreno para áreas verdes, comunales.

**Art. 60.- Red vial.-** Las normas para el diseño de la red vial urbana serán de acuerdo a las normas vigentes a nivel nacional y su observancia es obligatoria tanto para la Municipalidad como para los particulares, y no podrá ser mayor al treinta y cinco (35%) del área total del predio incluidas áreas verdes y comunales.

**Art. 61.- Destino de la cesión obligatoria de suelo.-** Las cesiones obligatorias del suelo para equipamiento urbano menor o local deberán constituirse de la siguiente manera:

De estos predios transferidos a favor de la Municipalidad se destinara el diez por ciento (10%) del área útil urbanizable para áreas verdes, cinco por ciento (5%) para áreas comunales.

**Art. 62.- Suelo inútil.-** No podrán ser destinados para áreas verdes y equipamiento comunal, las áreas afectadas por vías, líneas de alta tensión, derechos de vías vehiculares, autopistas, canales abiertos, riberas de los ríos o quebradas, esteros, drenajes naturales, las vecinas a terrenos inestables, las zonas inundables, o que presenten pendientes superiores al treinta por ciento (35%).

**Art. 63.- Zonas de protección.-** En las áreas afectadas canales abiertos, riberas de los ríos, quebradas, esteros, drenajes naturales, las vecinas a terrenos inestables, las zonas inundables, o que presenten pendientes superiores al treinta por ciento (35%), serán declaradas como zonas de protección ecológica, y el propietario podrá hacer uso de ellas sujetándose a las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial de la municipalidad.

**Art. 64.- Expropiación.-** En las áreas que aún no han sido urbanizadas, cuando la Municipalidad requiera terrenos para la implantación de equipamiento urbano mayor, procederá genéricamente a la expropiación de las áreas afectadas de conformidad con las disposiciones legales vigentes en los artículos 446 y 447 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) con el pago de la indemnización correspondiente.

**Art. 65.- Títulos de transferencia de dominio.-** Las aprobaciones de nuevas urbanizaciones, con sus respectivos planos y memorias técnicas se protocolizaran en una Notaría y se inscribirán en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia.

Estos documentos de conformidad con el artículo 479 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verdes y comunales a favor del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Valencia, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos; dichas áreas no podrán enajenarse.

## TITULO VII CAPITULO I DEL TRÁMITE URBANIZACIONES

**Art.- 66.- Requisitos previos.-** Para trámite de urbanizaciones se tendrá como requisito previo lo dispuesto en los artículos 6, 7, y 8 de la presente ordenanza.

**Art. 67.- Solicitud.-** Toda persona natural o jurídica que desee urbanizar terrenos dentro de la jurisdicción del cantón Valencia, comprendida sus parroquias La Unión y Nueva Unión y demás centros poblados, deberá presentar su solicitud, por escrito, al Alcalde, adjuntando la documentación del caso y seis (6) juegos de sus planos.

**Art. 68.- Informes.-** Para la aprobación de una urbanización, el propietario o su representante, o promotores inmobiliarios, deberán cumplir con los requisitos detallados en los artículos anteriores, que serán presentados en Secretaría General y tramitados en la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, Unidad de Gestión de Riesgos, Unidad de Ambiente, Dirección de Asesoría Jurídica, Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial, Dirección de Gestión de Obras Públicas, y la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, quienes emitirán sus respectivos informes para luego ser elevado a conocimiento y resolución del Concejo Municipal.

**Art. 69.- Protocolización.-** Elaborado el acuerdo de aprobación de la urbanización por parte del Departamento de Asesoría Jurídica y se haya condicionado las garantías (Art. 11 de la presente ordenanza) entregadas por el promotor o propietario, que deberán ser válidas por el tiempo establecido en el cronograma de ejecución de obras, que tengan pagado todos los tributos municipales y que la Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial, Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial haya aprobado y sellado los planos presentados, cumplido con la protocolización e inscripciones y catastro, el propietario quedara en libertad para negociar los lotes conforme la planificación aprobada.

**Art. 70.- Obras por etapas.-** El promotor podrá solicitar la realización de las obras de la urbanización, por etapas, en consideración de los elevados montos de inversión que representa la obra u otras circunstancias legales justificadas.

**Art. 71.- Autorización de ventas.-** En lo referente a urbanizaciones cuyas obras se ejecuten por etapas, podrán enajenarse los lotes con frente a las calles que cuenten con las obras de urbanización detalladas en el glosario de área de equipamiento de infraestructura y comunal de esta ordenanza para cada tipo de urbanización, una vez cumplidos los requisitos señalados anteriormente.

**Art. 72.- Registro de plano.-** El plano aprobado para la urbanización, pasará como instancia final a la Unidad de

Avalúos y Catastros para el registro correspondiente.

**Art. 73.- Finalización de las garantías.-** Para la iniciación de los trabajos de urbanización, el responsable deberá notificar a la Dirección de Gestión de Obras Públicas Municipal a fin de que se efectuó el control correspondiente.

Las obras ejecutadas en la urbanización, en la forma como estén planificadas, serán recibidas previo informe de fiscalización y una vez completadas aquellas, con la presentación de los certificados respectivos y a petición del interesado, el Alcalde, autorizará el levantamiento de las garantías presentadas.

El calendario para aprobar las obras ejecutadas en la urbanización por parte de las respectivas dependencias municipales será en un máximo de 30 días a partir de la solicitud del promotor.

**Art. 74.- Apertura de calles.-** Los propietarios de terrenos que resultaren afectados por las directrices de vías existentes por la aprobación de nuevas urbanizaciones, no podrán oponerse a la apertura de esas calles, si la afectación no sobrepasa el cinco por ciento (5%) del área total del terreno, el excedente de área afectada será compensado por el promotor de la urbanización ya sea este particular o municipal, según el caso lo amerite.

En caso de urbanizaciones y proyectos de vivienda calificados de interés social para un mismo sector, se tomará como válido los promovidos por la municipalidad.

## CAPITULO II APROBACIÓN DE UN FRACCIONAMIENTO

**Art. 75.- Informes.-** Para la aprobación de un fraccionamiento, los propietarios o sus representantes, o promotores inmobiliarios, deberán cumplir con los requisitos detallados en los artículos anteriores, que serán presentados en Secretaría General y tramitados en la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, Dirección de Asesoría Jurídica y la Comisión Permanente de Planificación y Presupuesto, quienes emitirán sus respectivos informes para luego ser elevado a conocimiento y resolución del Concejo Municipal, independientemente de los requerimientos obligatorios de los informes arriba citados, se pedirá el informe a quien corresponda sobre las actuaciones que tengan un impacto negativo singular sobre el paisaje.

**Art. 76.- Superficie y frente mínimo.-** El área total del predio fraccionado o desmembrado deberá tener una superficie mínima de 120 m<sup>2</sup> y el frente un mínimo de 7 metros lineales hacia una vía pública existente o proyectada por la municipalidad.

**Art. 77.- Prohibición.-** Se prohíbe desmembración o fraccionamiento que afecten la integridad de una edificación y su continuidad estructural, salvo el caso de que se sometan al régimen de propiedad horizontal.

**Art. 78.- Dominio.-** Para las aprobaciones de las urbanizaciones y fraccionamiento de predios urbanos

se basará únicamente en las extensiones constantes en la presente ordenanza, con el título de propiedad debidamente inscrito, y la capacidad económica del proyectista o propietario (urbanizaciones).

## TITULO VIII CAPITULO I DE LAS SANCIONES

**Art. 79.- Fraccionamiento sin autorización.-** Si de hecho se comercializan lotes en urbanizaciones o fraccionamientos sin aprobación de la municipalidad, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado en alguna forma de ellas, no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la Municipalidad podrá sancionar con una multa equivalente a cincuenta (50) salarios básicos unificados de los trabajadores en general, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales del caso: excepto cuando el Concejo Municipal convalide el fraccionamiento no autorizado de asentamientos de hecho.

Además de las sanciones pecuniarias se impondrá de ser el caso la suspensión temporal o permanente de la actividad, obra o proyecto; el derrocamiento u otras medidas urgentes, a costa del infractor; y/o el decomiso del beneficio obtenida con la infracción.

Los elementos constitutivos del espacio público, que sean destruidos o alterados, se restituirán.

La reincidencia en el cometimiento de las infracciones previstas en esta ordenanza se sancionará con el máximo de cien (100) salarios básicos unificados de los trabajadores en general.

**Art. 80.- Incumplimiento de normativa.-** Los que urbanicen o subdividan parcelas que cuenten con autorización municipal, pero que se encuentren ejecutando obras que incumplan los estándares nacionales de prevención y mitigación de riesgos y la normativa nacional de construcción vigente, serán notificados por el Comisario Municipal, previo informe de fiscalización, con la disposición que rectifiquen de acuerdo con las respectivas autorizaciones en un plazo máximo de 60 días; en caso de incumplimiento del plazo, serán sancionados con multa de cien (100) salarios básicos unificados de los trabajadores en general, el Comisario Municipal dispondrá la suspensión inmediata de las obras. La reincidencia en el cometimiento de las infracciones previstas en este artículo se sancionará con el máximo de cien (100) salarios básicos unificados de los trabajadores en general.

**Art. 81.- Ejecutar obras de infraestructura, edificación o construcción.-** En caso de no ceñirse a los planos aprobados y al permiso o licencia, se sancionará con una multa entre el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado del trabajador en general a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general, según la gravedad de la falta y se obligará a que se sujeten a ellos. De no cumplir se aplicará el máximo de la multa y se cancelará definitivamente el permiso o licencia. Esta sanción se aplicará para los siguientes casos:

1. Sin los correspondientes permisos municipales exigidos por la autoridad competente.
2. Que incumplan o excedan lo estipulado en los permisos administrativos emitidos por la autoridad competente.
3. Si se realizan modificaciones a las obras sin autorización municipal hasta que se efectúen las correspondientes actualizaciones de los diseños y sus aprobaciones.

**Art. 82.- Sanción por impedir la función de la autoridad municipal y fraccionamiento de suelos no autorizados.-**

Se sancionará con una multa entre el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado del trabajador en general a cincuenta salarios básicos unificados del trabajador en general por:

1. Obstaculizar o impedir la función de inspección de la autoridad municipal.
2. Realizar fraccionamientos del suelo que contravengan lo establecido en los planes de uso y gestión de suelo y en sus instrumentos complementarios.

**Art. 83.- Sanciones por retraso en cronograma de obras.-**

En caso de retraso por parte del promotor o promotora de una urbanización, en el cronograma valorado de la ejecución de las obras de infraestructura, previo informe de la Dirección de Obras Públicas, se impondrá una multa equivalente

al dos por ciento (2%) del valor catastral actualizado del área total de la urbanización por las obras no ejecutadas de acuerdo al cronograma, en caso de reincidencia la multa será del cinco por ciento (5%), si vuelve a reiterar en el incumplimiento por tercera vez, la multa será del veinte por ciento (20%); además se ejecutaran las garantías si las hubiere; y, el Municipio realizara las obras, cuantificándose el valor de las mismas a las que se adicionará un veinte por ciento (20%). Si existiere un saldo que cubrir se emitirá el título de crédito y se cobrará por la vía coactiva.

**Art. 84.- Sanción por promoción ilegal de lotes.-** Los promotores o propietarios que publiciten o promocionen de cualquier forma y por cualquier medio, la venta ilegal de lotes en urbanizaciones, haya o no realizado obras físicas, sin contar con las debidas autorizaciones municipales, serán sancionados con cincuenta (50) salarios básicos unificados de los trabajadores en general y de reincidir será sancionado con el doble, sin perjuicio de que el GAD Municipal del cantón Valencia inicie las acciones penales pertinentes.

**Art. 85.- Sanción por daños a bienes de uso público.-** El propietario o constructor que cause daños a bienes de uso público como calzadas, bordillos, aceras, parterres, parques, etc., con equipos pesados de construcción, transporte de escombros, de materiales pétreos, de hormigones, de hierro, etc., será sancionado con multa equivalente al ciento veinticinco por ciento (125%) de la remuneración básica unificada y estará obligado a restituir, reparar o reconstruir el daño en un plazo máximo de quince días laborables, contados a partir de la notificación.

Si en ese lapso no se hubieren reparado los daños, la administración municipal los realizara y se cobrara por la vía coactiva su valor correspondiente con un recargo del cincuenta por ciento (50%).

## CAPITULO II EL PROCEDIMIENTO

**Art. 86.- Funcionario sancionador.-** El Comisario Municipal será el funcionario competente para conocer, tramitar el expediente administrativo e imponer las sanciones previstas en el COOTAD y esta Ordenanza, quien además solicitará al Alcalde o Alcaldesa, disponga se efectivicen las garantías cuando sea el caso.

**Art. 87.- Auto motiva.-** El procedimiento administrativo se iniciará de oficio o a petición de cualquier interesado o perjudicado, mediante auto motivado que determine la infracción imputada, los nombres de los presuntos infractores; y, la infracción que impondría en caso de ser culpable.

En el mismo auto se solicitarán los informes y documentos que sean necesarios para el esclarecimiento del hecho. Los funcionarios municipales deberán entregarlos dentro del plazo que se conceda, caso contrario el Comisario solicitará la imposición de las sanciones correspondientes previstas en la Ley Orgánica del Servicio Público.

**Art. 88.- Procedimiento sancionatorio.-** El auto de inicio del expediente será notificado a los presuntos responsables, concediéndoles el término de cinco días para que contesten de manera fundamentada.

Con la contestación o en rebeldía se dará apertura a la etapa de prueba por el plazo de diez días, el Comisario Municipal podrá disponer de oficio la práctica de diligencias probatorias que estime pertinentes, dentro de las que podrá celebrar audiencias.

Vencido el período de prueba y una vez practicadas todas las diligencias, dentro del plazo de treinta días se dictará la resolución motivada, en audiencia pública.

De ser muy complejo el caso, se suspenderá el anuncio de la decisión, la que será manifestada en público en una nueva audiencia.

**Art. 89.- Recursos.-** De la resolución del Comisario Municipal, dentro del plazo de cinco días, se podrá interponer los recursos de reposición ante la misma autoridad o de apelación ante el Alcalde o Alcaldesa.

El escrito de apelación se presentará ante el mismo Comisario Municipal o directamente ante el Alcalde o Alcaldesa, en este caso, pedirá se le remita el expediente.

De la resolución del recurso de apelación no habrá ningún otro recurso, salvo el extraordinario de revisión, en los casos establecidos en el COOTAD.

**Art. 90.- Cobro de multas.-** Las multas se pagarán una vez ejecutoriada la resolución o en el plazo que se conceda en la misma, que no podrá ser mayor a quince días, de no hacerlo, el Comisario solicitará a la Dirección Financiera la emisión del título de crédito; y, se cobrará ejecutando la garantía o a través del procedimiento coactivo.

**Art. 91.- Acción coactiva.-** Para el cobro de las multas, intereses y recargos, se podrá iniciar la acción coactiva.

**Art. 92.- Principio de proporcionalidad.-** En la normativa del régimen sancionador, así como en la imposición de sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la gradación de la sanción a aplicar:

1. La trascendencia social y el perjuicio causado por la infracción cometida.
2. El grado de intencionalidad.
3. La reiteración o reincidencia en la comisión de las infracciones.
4. La cuantía del eventual beneficio obtenido.

**Art. 93.- Principio de tipicidad.-** Constituyen infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico tipificadas como tales en la ley, siempre que la conducta tipificada y la sanción se ajusten a los principios de este Código, sus competencias y bajo los siguientes parámetros:

1. Que la sanción sea proporcional al hecho que se acusa.
2. Que la sanción consista en una o más de las siguientes medidas:
  - a) Sanciones pecuniarias de cuantía fija que oscilarán entre el diez por ciento de un salario básico unificado hasta cien salarios básicos unificados.
  - b) Sanciones pecuniarias de cuantía proporcional, fijadas en una proporción variable entre una a cinco veces el monto del criterio de referencia. Este criterio de referencia podrá consistir, entre otros, en el beneficio económico obtenido por el infractor, el valor de los terrenos, construcciones, garantías otorgadas, o cualquier otro criterio de similares características.
  - c) Derrocamiento, desmontaje y, en general, el retiro, a costa del infractor, del objeto materia de la infracción administrativa.
  - d) Clausura temporal o definitiva del establecimiento.
  - e) Cancelación definitiva de licencias, permisos o autorizaciones administrativas.
  - f) Decomiso de los bienes materia de la infracción administrativa.

- g) Suspensión provisional o definitiva de la actividad económica o industrial materia de la infracción.
- h) Desalojo del infractor del bien inmueble materia de la infracción.
- i) Reparación del daño causado a costa del infractor.
- j) Cualquier otra medida administrativa contemplada y ampliamente reconocida por el derecho público ecuatoriano.

Cuando se trate de infracciones graves, el Comisario Municipal juzgará de forma inmediata al infractor, en el marco de sus competencias, respetando las garantías al debido proceso contempladas en la Constitución de la República. De no ser de su competencia el juzgamiento de la infracción, lo remitirá a la autoridad competente.

**Art. 94.- Norma superior.-** En lo no previsto en este capítulo se sujetará a las normas del COOTAD.

#### TITULO IX LEVANTAMIENTOS PLANIMETRICOS QUE NO IMPLIQUEN FRACCIONAMIENTO, PARCELACION, URBANIZACION

**Art. 95.- Requisitos técnicos que deben cumplir los levantamientos planimétricos de predios rurales que no impliquen urbanización, fraccionamiento, parcelación o desmembración.-** Previa la realización de toda escritura pública que comprenda una transferencia de dominio (compraventas, donaciones, permuta, etc.) de lotes de terreno rurales que no impliquen urbanización, fraccionamiento, parcelación o desmembración, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos :

1. Solvencia Municipal.
2. Carta de pago de impuesto predial año actual del predio a transferir o desmembrar.
3. Certificado Registro de la Propiedad actualizado (copia).
4. Levantamiento planimétrico geo-referenciado del total del lote que se transfiere, y debe constar claramente definida el área total del lote de terreno; así como un cuadro de áreas una de las desmembraciones que se pretenda hacer en dicho lote, vías de acceso claramente definidas.
5. Cinco planos presentados en formato DWG o GIS debidamente geo-referenciados con coordenadas rectangulares en el sistema UTM Datum WGS84; con la firma de responsabilidad de un profesional (Arquitecto, Ing. Civil, Ing. Agrónomo, Ing. Agrícola), adjuntar copia de cédula de identidad y credencial del registro profesional (SENESCYT); y, de haber sido realizado el mismo por la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial con el informe de linderación

correspondiente y la firma de responsabilidad del Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial.

6. Los levantamientos que no fueren realizados a través del GAD Municipal deberán contar con la aprobación de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, la cual debe emitir la certificación correspondiente que incluya un certificado de linderos y medidas.
7. Patente Municipal del profesional que elabora el levantamiento planimétrico en caso de no haber sido elaborado a través del GAD Municipal.
8. Respaldo en CD del levantamiento planimétrico en formato DWG o GIS, para su ingreso al plano rural del GADM del cantón Valencia.
9. Visto Bueno de la Unidad de Avalúos y Catastros, mismo que se otorgará previo a verificar el pago de las tasas correspondientes.

Estos levantamientos planimétricos, cancelarán por servicios técnicos y administrativos la tasa establecida para el pago de vistos buenos concedidos por la Unidad de Avalúos y Catastros.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA: Inspecciones de riesgos.-** El Jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural, y Ordenamiento Territorial en coordinación con el jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos será el servidor encargado de inspeccionar las construcciones y reconstrucciones que se ejecuten en el cantón Valencia a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las que serán ejecutadas desde el inicio de la construcción para comprobar las estructuras; al colocar las instalaciones de energía eléctrica y al finalizar la construcción, para otorgar el certificado de habitabilidad que acreditará la ausencia de riesgos.

**SEGUNDA: Inspecciones de otras edificaciones.-** El Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos será el encargado de inspeccionar todos los inmuebles en el territorio del Cantón que constituyan un peligro para la vida de sus ocupantes, lo que hará conocer a la Alcaldía y al COE cantonal, para que adopten las medidas pertinentes. No se consideraran los inmuebles ruinosos que por el tiempo se hallen deteriorados y que sus propietarios no las hayan reparado por descuido o abandono, en este caso se seguirá el trámite de demolición dispuesto en la Ordenanza respectiva, si no existe manera de restaurarlos.

**TERCERA: Protección y control de los recursos hídricos.-** La Unidad de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Valencia será encargada de controlar todas las fuentes de recursos hídricos en general.

**CUARTA: Autorización y percepción de concesiones onerosas.-** Las concesiones onerosas que correspondan a la Municipalidad de Valencia por modificación de uso de suelo rural a expansión urbana, o a su vez para mayor

aprovechamiento de suelo, serán determinadas por la Dirección de Planificación y autorizadas el cobro por el Alcalde, en cualquiera de las formas antes mencionadas.

**QUINTA: Derecho de concesión de superficie.-** El derecho de concesión de superficie será ejecutada únicamente por el Director de Planificación, con autorización del Alcalde y previo análisis de las condiciones sociales de los beneficiarios, que se ejecutará mediante instrumento jurídico que se protocolizará e inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia.

**SEXTA: Del cumplimiento de los estándares urbanísticos.-** La Dirección de Planificación será la encargada de hacer cumplir los estándares urbanísticos determinados como patrones de configuración urbana.

**SEPTIMA: De la licencia de habitabilidad.-** La licencia de habitabilidad de un inmueble recientemente construido o refaccionado, será concedida por el jefe de la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural, y Ordenamiento Territorial en coordinación con el jefe de la Unidad de Gestión de Riesgos; y la licencia de conversión en propiedad horizontal, por el Director de Planificación, previo conocimiento y aprobación del Concejo Municipal.

**OCTAVA: Protección del paisaje.-** El paisaje será protegido y cuidado según el criterio de quien dirige la Unidad de gestión Ambiental, quien coordinará acciones con la Dirección de Planificación. En caso de afectación se tomará acción positiva inmediata para hacer cesar la afectación.

**NOVENA: Protocolización y registro de autorizaciones.-** Las autorizaciones de fraccionamiento, desmembración, urbanización, reestructuración, unificación, partición judicial y extrajudicial de lotes de terreno, parcelación, previo el pago de la tasa por servicios técnicos y administrativos, deberán ser protocolizadas conjuntamente con los informes, dictamen, levantamientos planimétricos y demás documentos habilitantes en cualquier Notaría del país, para posteriormente ser inscrita en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Valencia.

Tales documentos constituirán títulos de transferencia de dominio de las áreas de uso público, verde y comunal, a favor de la municipalidad, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos. Dichas áreas no podrán enajenarse.

**DECIMA: Establecimiento de avalúos.-** La tasas por servicios técnicos y administrativos que se generen por la vigencia de la presente ordenanza, serán calculadas en base a los avalúos establecidos en la Ordenanza que regula la formación de los catastros prediales urbanos y rurales, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos y rurales para el Bienio en el cual se solicite el trámite.

**DECIMA PRIMERA: Certificación para autorización de transferencias de dominio.-** Corresponde a la Tesorería Municipal, certificar que quien solicita una transferencia de dominio de bienes inmuebles urbanos y rurales, se encuentran al día en sus impuestos.

Corresponde al Registro Municipal de la Propiedad certificar los gravámenes existentes sobre un bien inmueble

y los impedimentos legales del propietario para vender.

Corresponde a la Unidad de Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial aprobar levantamientos planimétricos y otorgar registro de solar.

Cumpliendo estos requisitos el Jefe de Avalúos y Catastros entregará una certificación para la autorización de transferencia de dominio.

**DECIMA SEGUNDA: Parametrización de sistemas.-** La Unidad de Compras Públicas, a través del Área de Sistemas, parametrizará el sistema informático para que la Unidad de Rentas y la Unidad de Tesorería puedan hacer efectivo el cobro de las tasas establecidas en la presente ordenanza en un plazo de cinco días.

**DECIMA TERCERA.- Elaboración de especies.-** La Dirección de Gestión de Planificación y Administración Territorial conjuntamente con Compras Públicas, Dirección Financiera, Unidades de Tesorería, Rentas, Planeamiento Urbano, Rural y Ordenamiento Territorial, coordinarán la elaboración de las especies valoradas y su contenido en un término máximo de cinco días; mientras que la Unidad de Avalúos y Catastros coordinará con las Direcciones y Unidades antes mencionadas, la elaboración de la especie valorada para permisos de transferencias de dominio y su contenido dentro del mismo término anotado, las que será confeccionadas de preferencia en los talleres gráficos del Instituto Geográfico Militar, IGM.

**DECIMA CUARTA.- Divisiones sucesorias para herederos.-** Podrán aprobarse fraccionamientos en divisiones sucesorias con lotes mínimo de 72.00 metros cuadrados, siempre y cuando el número de lotes correspondan al número de herederos y/o legitimarios. Y se aprobará un callejón de ingreso hacia los lotes posteriores, en caso de requerirse, con un ancho mínimo de 2 metros. Esta autorización se concederá por una sola vez, de modo que los predios resultantes de este tipo de divisiones no vuelvan a subdividirse, ni aún a título de particiones sucesorias, excepto si son sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal.

**DECIMA QUINTA.- Prohibición.-** Se prohíben divisiones que afecten la integridad de una edificación y su continuidad estructural, salvo el caso de que se sometan al régimen de propiedad Horizontal. Se prohíben los fraccionamientos descritos en el artículo anterior, y comprendidas en la parte céntrica de la ciudad de Valencia, teniendo como límites las siguientes calles, avenidas y estero; Desde la Av. 13 de Diciembre en sentido norte por la calle Isla San Cristóbal hasta la Av. Vicente Rocafuerte, desde la calle Isla San Cristóbal en sentido este la av. Vicente Rocafuerte hasta la calle Ing. Páez, desde Av. Vicente Rocafuerte en sentido norte la calle Ing. Páez hasta la calle Profesor Hidrovo, desde la calle Ing. Páez en sentido este la calle Profesor Hidrovo hasta la calle Quevedo, desde la calle Profesor Hidrovo en sentido sur la calle Quevedo hasta la calle 16 de Agosto, desde la calle Quevedo en sentido este la calle 16 de Agosto hasta la Av. Arcos Pérez, desde la calle 16 de Agosto en sentido norte la av. Arcos Pérez hasta Vaca Bonilla, desde la av. Arcos Pérez en sentido este la calle

Vaca Bonilla hasta la calle Nicolás Altamirano, desde la calle Vaca Bonilla en sentido sur la calle Nicolás Altamirano hasta la calle Gregorio Valencia, desde la calle Nicolás Altamirano en sentido oeste la calle Gregorio Valencia hasta la calle José Laborde, desde la calle Gregorio Valencia en sentido sur la calle José Laborde hasta la calle Martínez Peñaherrera, desde la calle José Laborde en sentido oeste la calle Martínez Peñaherrera hasta la av. Arcos Pérez, desde la calle Martínez Peñaherrera en sentido norte la av. Arcos Pérez hasta la calle Gregorio Valencia, desde la av. Arcos Pérez en sentido oeste la calle Gregorio Valencia hasta la calle Quevedo, desde la calle Gregorio Valencia en sentido sur la calle Quevedo hasta el estero Valencia, desde la calle Quevedo en sentido oeste el Estero Valencia rodeando el perímetro hasta la proyección de la calle Isla San Cristóbal, desde el Estero Valencia en sentido norte la proyección de la calle Isla San Cristóbal hasta la Av. 13 de Diciembre. Para el área urbana de la parroquia La Unión queda limitado de la siguiente manera: Desde la Av. Principal (vía Valencia-Nueva Unión) en sentido norte por la Calle A hasta la Calle Segunda, desde la Calle A en sentido este la calle segunda hasta la calle vía al Río San Pablo, desde la calle Segunda en sentido norte la calle Río San Pablo hasta la calle Segunda, desde la calle segunda en sentido sur la calle D1 hasta la calle Perimetral, desde la calle D1 en sentido oeste la calle perimetral hasta la calle A, desde la calle Perimetral en sentido norte la calle A hasta la av. Principal (vía Valencia-Nueva Unión). Para el área urbana de la parroquia Nueva Unión queda limitado de la siguiente manera: Desde la Calle Quinta en sentido este la avenida Principal (vía Valencia-La Maná) hasta la calle cuarta, desde la avenida Principal en sentido norte la calle cuarta hasta la calle D, desde la Cuarta en sentido este la calle D hasta la calle vía al Río San Pablo, desde la Calle D en sentido sur la calle Río San Pablo hasta la Calle E, desde la calle Río San Pablo en sentido oeste la calle E hasta la Calle Quinta, desde la calle E en sentido norte la calle Quinta hasta la avenida Principal (vía Valencia-La Maná).

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA: De la Reforma.-** Cuando se apruebe el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Valencia se reformará esta ordenanza con las nuevas categorías de ordenación.

**SEGUNDA: De los fraccionamientos autorizados sin considerar la obligación de entregar espacios públicos para áreas verdes y comunales.-** Los fraccionamientos que hayan sido autorizados sin considerar la obligación de entregar espacios públicos para áreas verdes y comunales o cancelar su valor en efectivo, desde la vigencia de la Ley que autoriza tal entrega o cobro, tomando en cuenta los respectivos porcentajes de acuerdo a la vigencia de la norma reformada deberán cancelar el uno punto cinco por ciento (1.5%) para el sector Rural y el dos por ciento (2%) para el sector urbano del valor del avalúo del suelo desmembrado previo informe de la Unidad de Planeamiento Urbano y Rural y Ordenamiento Territorial.

**TERCERA: Emisión de títulos de crédito.-** Mediante la emisión de títulos de crédito procedase a cobrar los valores a recaudarse a favor del GAD Municipal del cantón

Valencia, por concepto de autorización de fraccionamiento y notifíquese a los deudores para su recaudación.

**CUARTA: De los valores recaudados.**- Los valores que se recauden por la autorización de fraccionamientos urbanos que se encuentren inmersos en lo que dispone el artículo 424 del COOTAD y sus reformas, deberán ir a un fondo para la adquisición de áreas verdes, comunales y/o obras de mejoramiento de las mismas.

**QUINTA.- Unidad de medida para la gestión de tierra rural en el cantón Valencia.**- Hasta que la Autoridad Agraria Nacional establezca la Unidad Productiva Familiar, se determina como unidad de medida para la gestión de la tierra rural, la cabida de 2,00 has (dos hectáreas.).

No se podrá subdividir, parcelar o desmembrar tierras rurales con antecedentes particulares y aptitud agraria en una superficie menor a la antes mencionada.

Una vez que la Autoridad Agraria Nacional establezca la Unidad Productiva Familiar, esta se tendrá como unidad de medida para la gestión de la tierra rural dentro de la jurisdicción del cantón Valencia.

**SEXTA: Normas supletorias.**- En todo lo que no esté previsto en esta Ordenanza se sujetara a lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales, Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo y demás leyes concordantes.

**SEPTIMA: Vigencia.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón Valencia, debiendo publicarse en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

#### **DISPOSICION DEROGATORIA**

**UNICA.**- Quedan derogadas todas las ordenanzas, normas, regulaciones y disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Dado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Valencia a los 18 días del mes de mayo de 2017.

f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Canton Valencia.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:**  
**Que la ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOTES EN EL ÁREA DEL CANTÓN VALENCIA,** fue discutida y

aprobada por el Concejo Municipal del cantón Valencia en dos sesiones realizadas los 11 días del mes de febrero de 2016 y a los 18 días del mes de mayo de 2017.

Valencia, 18 de mayo de 2017.

f.) Ab. John Alvarez Perdomo, Secretario del Concejo

**ALCALDÍA DEL CANTÓN** – En Valencia, a los 18 días del mes de mayo de 2017. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOTES EN EL ÁREA DEL CANTÓN VALENCIA,** está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- **SANCIONO.**- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Cantonal del GAD Municipal del cantón Valencia, debiendo publicarse en la página web institucional y en la Gaceta Oficial Municipal, sin perjuicio de su publicación en Registro Oficial.

Valencia, 18 de mayo de 2017.

f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del Cantón Valencia.

**SECRETARIA GENERAL.**- Valencia, a los 18 días del mes de mayo de 2017, sanciono, firmo y ordeno la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA APROBACIÓN DE PROYECTOS DE FRACCIONAMIENTOS, URBANIZACIÓN, RESTRUCTURACIÓN Y UNIFICACIÓN DE LOTES EN EL ÁREA DEL CANTÓN VALENCIA,** Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del cantón Valencia.

Valencia, 18 de mayo de 2017.

f.) Ab. John Álvarez Perdomo, Secretario del Concejo.

#### **EL I. CONCEJO CANTONAL DE MACHALA**

##### **Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 240 confiere a los gobiernos municipales, facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Carta Magna en su artículo 264 numeral 2, otorga a los Gobiernos Municipales la competencia exclusiva de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo del cantón;

Que, la Constitución de la República de Ecuador establece en el artículo 361 que solo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), señala en el artículo 54 letra m) que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales “Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y de manera particular, el ejercicio de tipo de actividad que se desarrolle en la colocación de redes o señalización; y,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina en el artículo 55 letra b) que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, las siguientes competencias exclusivas: “...Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón...”;

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones indica en su artículo 11 que el pago de tasas y contraprestaciones que por infraestructura de telecomunicaciones corresponda fijar a los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo, se sujetarán de manera obligatoria a la política y normativa técnica que emita para el efecto el Ministerio rector de las telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información mediante Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del 18 de septiembre del 2015, publicado en el Registro Oficial No. 603 del 7 de octubre del 2015, expide “Las políticas respecto de tasas y contraprestaciones que correspondan fijar a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales o distritales en ejercicio de su potestad de regulación de uso y gestión del suelo y del espacio aéreo en el despliegue o establecimiento de infraestructura de telecomunicaciones”, debiendo los gobiernos autónomos descentralizados cantonales expedir nuevas ordenanzas, considerando los techos expuestos en el indicado Acuerdo Ministerial;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 041-2015 del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, emitido el 18 de septiembre del 2015, establece en su Artículo 1 que los Gobiernos Autónomos Descentralizados no podrán fijar tasas superiores a 10 Salarios Básicos Unificados por concepto de instalación de infraestructura para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, valor que será pagado por una sola vez mientras la infraestructura se encuentre instalada. En caso de que el costo de la infraestructura a sea menor a 42 Salarios Básicos Unificados, el pago será por una sola vez de hasta 2 Salarios Básicos Unificados.

Que, la “Ordenanza sustitutiva a la ordenanza que regula la implantación y funcionamiento de estaciones radioeléctricas, centrales fijas y de base de los servicios fijo y móvil terrestre de radio y telecomunicaciones, servicio móvil avanzado (sma) y proveedores de internet”, fue discutida y aprobada en primer y segundo debate en las

sesiones ordinarias de agosto 28 y octubre 23 del 2014, respectivamente; y, publicada en el suplemento del registro oficial no 382 del martes 25 de noviembre de 2014;

En uso de las atribuciones y facultades que le confieren la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### Expide:

**LA REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MÓVIL TERRESTRE DE RADIO Y TELECOMUNICACIONES, SERVICIO MÓVIL AVANZADO (SMA) Y PROVEEDORES DE INTERNET.**

Art. 1.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente:

*“Art. 18.- Valores.- La tasa por uso y ocupación de suelo por cada implantación de infraestructura para la prestación de los servicios de telecomunicaciones, y audio y video por suscripción, se cancelará por una sola vez y será de 10 (diez) Salarios Básicos Unificados. Para el caso de infraestructura, cuyo costo sea menor a 42 salarios básicos unificados, pagarán por una sola vez 2 salarios básicos unificados.”*

Art. 2.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Municipal y pág. web institucional.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala, a los ocho días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

Machala, junio 8 del 2017.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

#### CERTIFICO:

Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MOVIL TERRESTRE DE RADIO Y TELECOMUNICACIONES, SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA) Y PROVEEDORES DE INTERNET**, fue discutida y aprobada en primer y segundo

debate en las sesiones ordinarias de junio 1° y 8 del 2017, respectivamente.

Machala, junio 12 del 2017.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**SECRETARIA GENERAL DEL I. CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE MACHALA.**

Machala, junio 12 del 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito al señor Alcalde, el original y las copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MOVIL TERRESTRE DE RADIO Y TELECOMUNICACIONES, SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA) Y PROVEEDORES DE INTERNET**, para su respectiva sanción y aprobación.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Machala.

En uso de la facultad concedida en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, declaro sancionada la **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS, CENTRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MOVIL TERRESTRE DE RADIO Y TELECOMUNICACIONES, SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA) Y PROVEEDORES DE INTERNET**, y ordeno su promulgación en el Registro Oficial, publicación en la Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, en vista de que se han cumplido y observado los trámites legales, y está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes.

Machala, junio 12 del 2017.

f.) Ing. Carlos Falquez Aguilar, Alcalde de Machala.

**Certifico:**

Que la presente **REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACION Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES RADIOELECTRICAS, CEN-**

**TRALES FIJAS Y DE BASE DE LOS SERVICIOS FIJO Y MOVIL TERRESTRE DE RADIO Y TELECOMUNICACIONES, SERVICIO MOVIL AVANZADO (SMA) Y PROVEEDORES DE INTERNET**, fue sancionada y ordenada su promulgación en el Registro Oficial y publicación en la Gaceta Municipal y pág. web institucional de conformidad a lo establecido en el artículo 324 ibídem, por el Ing. Carlos Falquez Aguilar-Alcalde de Machala, a los doce días de junio del año dos mil diecisiete.

Machala, junio 12 del 2017.

f.) Dr. Jonny Zavala Pineda, Secretario General.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE PILLARO**

**Considerando:**

Que, en el preámbulo de la Constitución de la República se establece una nueva norma de convivencia ciudadana, en diversidad y armonía con la naturaleza, para alcanzar el buen vivir, el *sumak kawsay*.

Que, la Constitución de la República en su Artículo 1 establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, el Art. 35 de la Constitución de la República prescribe que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda (Art. 227) que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el Art. 325 de la Carta Magna establece: El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomos, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos a todas las trabajadoras y trabajadores.

Que el Art. 326 de la Constitución establece: El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios.... numeral 2) Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

Que, el Art 5 inciso 2 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda que: La autonomía política es la capacidad de cada gobierno autónomo descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad;

Que, el Art. 7 inciso 1 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece la facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

Que, los artículos 53 y 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establecen que los Gobiernos Autónomos Descentralizados son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera que tiene entre sus funciones la promoción del desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el señor Procurador General del Estado al absolver la consulta del señor Prefecto de la provincia de Pichincha sobre la situación legal del Patronato, absuelve mediante oficio N° 16828 de 31 de marzo de 2014, en los términos que sigue “... En atención a los términos de su consulta se concluye que, la reforma de la disposición general octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, introducida por la Ley Orgánica Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 166 de 21 de enero de 2014, que: ordena la extinción de los patronatos, la transferencia de su patrimonio y el traslado de su personal al respectivo gobierno autónomo descentralizado, mediante la creación de una dependencia administrativa que asuma sus funciones, es aplicable a los GADS que no cumplieron con el proceso de transformación de sus patronatos en personas jurídicas de derecho público, previsto por la inicial disposición general octava de ese Código.”.

Que, la Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió y aprobó la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicada en el Registro Oficial No.166 de martes 21 de enero de 2014.

Que, la Asamblea Nacional al reformar el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización –COOTAD- sustituyó la Disposición General Octava, disponiendo que en el plazo de 1 año contado desde la fecha de publicación de esta ley, los patronatos pertenecientes a los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán extinguirse.

Que, el I. Concejo Cantonal en sesiones de 17 de Abril y 20 de Octubre de 1988; y, publicada en el Registro Oficial Número 85 de 13 de Diciembre de 1988, se aprobó la Ordenanza de Creación del Patronato de Amparo Social del Ilustre Municipio de Píllaro.

El Concejo Municipal en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 240 de la Constitución de la República; artículo 57 literal a) y Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**Expide:**

### **LA ORDENANZA DE EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL ILUSTRE MUNICIPIO PÍLLARO**

**Art. 1.- Extinción.-** Dando cumplimiento a la Disposición General Octava del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, mediante la presente ordenanza se procede a extinguir la Ordenanza del Patronato de Amparo Social del Ilustre Municipio de Píllaro, misma que fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en sesiones del 17 de Abril y 20 de Octubre de 1988; y, publicada en el Registro Oficial Número 85 de 13 de Diciembre de 1988.

**Art. 2.- De los bienes.-** El Patronato de Amparo Social del Ilustre Municipio de Píllaro, deberá transferir a título gratuito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Píllaro todo su patrimonio, tales como: bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporeales que los hayan adquirido a cualquier título; herencias, legados y donaciones realizadas a su favor; activos y pasivos, así como, los recursos que provengan de los ingresos propios y de otro tipo de asignaciones; y, de aquellos que se determinen en la ordenanza de creación del patronato, a fin de que sean administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Píllaro.

**Art. 3.- De la implementación de los bienes y patrimonio.-** Los bienes y patrimonio del Patronato de Amparo Social del Ilustre Municipio de Píllaro, servirán para implementar el Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santiago de Píllaro.

**Art. 4.- Del inventario de los bienes.-** La Dirección Financiera procederá a inventariar todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización.

**Art. 5.- Personal del Patronato Municipal.-** El personal que se encuentre prestando sus servicios en el Patronato de Amparo Social del Ilustre Municipio de Píllaro, lo continuará haciendo bajo la administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Píllaro, bajo la dependencia de la sección de Desarrollo Social, así como consta en el Estatuto Orgánico Funcional y por Procesos del GADM Santiago de Píllaro, aprobando mediante resolución administrativa No 006-2017 de fecha 28 de abril de 2017.

**Art. 6.- De las funciones del personal.-** La Sección de Talento Humano de la Municipalidad procederá a asignar

las funciones correspondientes al personal que pase del patronato al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santiago de Píllaro de conformidad al Estatuto Orgánico Funcional y por Procesos del GADM Santiago de Píllaro.

#### DISPOSICION GENERAL

**PRIMERA.-** En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

**PRIMERA.-** La sección de Desarrollo Social en todas sus áreas continuará funcionando de igual forma como lo viene realizando, hasta cuando se apruebe el proyecto de ordenanza respectivo; conforme lo determina el inciso tercero de la disposición general octava del COOTAD expedida mediante registro oficial suplemento 166 del 21 de enero de 2014.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

**DEROGATORIA.-** Deróguense todas las disposiciones que se opongan a esta Ordenanza y que le sean contrarias a la normativa legal vigente; y, todas las resoluciones, reglamentos y disposiciones que sobre el Patronato de Amparo Social del Ilustre Municipio de Píllaro se hubieren aprobado anteriormente.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Concejo Municipal del cantón Santiago de Píllaro, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y dominio Web de la institución.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Píllaro a los veinte y dos días del mes de mayo del 2017.

f.) Patricio Sarabia Rodríguez, Alcalde.

f.) Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña, Secretaria.

**CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA DE EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL ILUSTRE MUNICIPIO PÍLLARO**, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago de Píllaro en primera y segunda instancia en sesiones realizadas los días lunes 08 y lunes 22 de mayo de 2017.

f.) Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña, Secretaria.

Píllaro a los 24 días del mes de mayo del 2017, las nueve horas diez minutos, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Abg. Patricio Sarabia Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña, Secretaria

Píllaro 25 de mayo del año dos mil diecisiete, las once horas por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente **ORDENANZA DE EXTINCIÓN DEL PATRONATO DE AMPARO SOCIAL DEL ILUSTRE MUNICIPIO PÍLLARO**, para que entre en vigencia.- Ejecútese.

f.) Patricio Sarabia Alcalde, Alcalde.

**CERTIFICO:** La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde de Santiago de Píllaro en el día y hora señalado.

f.) Abg. Evelin Vanessa Lara Campaña, Secretaria.

#### EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LAGO AGRIO

#### Considerando:

Que, la Constitución de la República Ecuador en su Art. 33 señala que: “El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía. El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado”;

Que, el numeral 11 del Art. 281 de la Constitución de la República establece como responsabilidad del Estado la soberanía alimentaria como objetivo estratégico para garantizar a favor del consumidor, la generación de sistemas justos y solidarios de distribución, comercialización y venta de alimentos, impidiendo prácticas monopólicas y de especulación de los alimentos que demanda la ciudadanía.

Que, el Art. 325 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Estado garantizar el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomos, con inclusión de labores de auto sustento y cuidado humano, y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores;

Que, el Art. 326 número 5 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar”;

Que, La misma Constitución establece en su Art. 329, inciso tercero que el Estado reconocerá y protegerá el trabajo

autónomo y por cuenta propia cuya actividad sea realizada en espacios públicos, permitidos por la ley y otras regulaciones. Se prohíbe toda forma de confiscación de sus productos, materiales o herramientas de trabajo. Además se impulsará la formación y capacitación para mejorar el acceso y calidad del empleo y las iniciativas de trabajo autónomo;

Que, la Constitución del Ecuador en su Art. 331, garantiza a las mujeres igualdad en el acceso al empleo, a la formación y promoción laboral y profesional, a la remuneración equitativa, y a la iniciativa de trabajo autónomo. Se adoptarán todas las medidas necesarias para eliminar las desigualdades;

Que, el Art. 54, en los letras c), h) y p) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece entre otros fines del gobierno municipal, el desarrollo planificado participativo para transformar la realidad y el impulso y promoción de la economía popular y solidaria con el propósito de erradicar la pobreza, distribuir equitativamente los recursos y la riqueza, y alcanzar el buen vivir; a más de regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de las actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautar los derechos de la colectividad;

Que, el Art. 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; expresa que como atribuciones del concejo municipal le corresponde: **“El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;**

Que, el Art. 57 letra c) del COOTAD, faculta al Concejo Municipal “crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute”.

Que, La Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario en su Artículo 133 establece que: Los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio concurrente de la competencia de fomento de la economía popular y solidaria establecida en la respectiva Ley, incluirán en su planificación y presupuestos anuales la ejecución de programas y proyectos socioeconómicos como apoyo para el fomento y fortalecimiento de las personas y organizaciones amparadas por esta Ley, e impulsarán acciones para la protección y desarrollo del comerciante minorista a través de la creación, ampliación, mejoramiento y administración de centros de acopio de productos, centros de distribución, comercialización, pasajes comerciales, recintos feriales y mercados u otros”;

Que, en el Art. 134 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario expresa que: “Las Municipalidades conformando regímenes de administración en condominio, con comerciantes minoristas, podrán construir mercados, centros de acopio, silos y otros equipamientos de apoyo a la producción y comercialización de productos y servicios.

El régimen de administración en condominio entre las municipalidades y de los comerciantes minoristas se regulan mediante Ordenanza”;

Que, en el Art. 135 de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario establece que: “Las Municipalidades podrán mediante Ordenanza regular la organización y participación de los pequeños comerciantes en actividades productivas, comerciales o de servicios que permitan la incorporación y participación de estos sectores en la dinamización de la economía local, para lo cual, propiciarán la creación de organizaciones comunitarias para la prestación de servicios o para la producción de bienes, la ejecución de pequeñas obras públicas, el mantenimiento de áreas verdes urbanas entre otras actividades”;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio, construyó una edificación ubicada en la Avenida 20 de Junio y Juan Benigno Vela, denominada “Centro Gastronómico Lago Agrio”, con la finalidad de ubicar y reubicar a los comerciantes autodenominados “Los Agachaditos”, que realizaban sus actividades en las diferentes calles de la ciudad de Nueva Loja.

Que, el Concejo Municipal mediante Resolución Nro. 102-GADMLA-2013 de fecha junio 10 de 2013 aprobó el Informe Nro. 010 de la Comisión de Servicios Públicos, donde se responsabiliza la recaudación del canon de arrendamiento de los locales del CGLA, a partir de la inauguración y traslado de los comerciantes de dichas instalaciones.

Que, el 13 de agosto del 2013 se sancionó, la Ordenanza para el Ordenamiento, Organización, Funcionamiento y Control de las Actividades del Centro Gastronómico Lago Agrio.

Que, el Centro Gastronómico Lago Agrio posee una infraestructura abierta que impide la preparación y conservación de los alimentos directamente en los locales, por lo que genera gastos adicionales, como transporte desde el domicilio al lugar de expendio agravando la difícil situación socio económica que atraviesan los y las comerciantes.

Que, la desaceleración económica es pública y notoria, la que ha afectado a todo el comercio, especialmente a la venta de comida preparada, por cuanto el consumo se ha reducido considerablemente, lo que incide negativamente en la permanencia de los adjudicatarios del Centro Gastronómico, de cuya afectación se tiene en la actualidad se ha reducido a un tercio de locales atendidos.

Que, al entrar en vigencia la “ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO, COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL Y PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE LAGO AGRIO”, la misma que fue aprobada por el Concejo Municipal y sancionada el nueve de septiembre del 2016, en la cual se

crea la Comisión de Mercados, Ferias Libres, Abastos y Defensa del Consumidor.

Que, con la finalidad de atender los requerimientos de la ciudadanía, el Concejo Municipal de Lago Agrio en forma provisional aprobó la Resolución Nro. 295-GADMLA-2016, de fecha 30 de diciembre del 2016, para que la Comisión de Mercados, Ferias Libres, Abastos y Defensa del Consumidor, asuma y resuelva los temas de adjudicación, reubicación y otros temas inherentes de los comerciantes que laboran en todos los edificios municipales construidos para las diferentes actividades comerciales en el cantón, hasta que se aprueben las reformas de las ordenanzas municipales que norman y regulan las actividades del Mercado Central, Centro Comercial Popular, Centro Gastronómico, Terminal Terrestre, Feria Libre, Plaza Piscícola, Mercado Provisional, Comerciantes de la Vía Gonzalo López Marañón (en proceso de aprobación), Parque Recreativo Nueva Loja y otros edificios municipales.

**Que la ordenanza para el ordenamiento, organización, funcionamiento y control de las actividades del Centro Gastronómico Lago Agrio, fue publicada, en la edición especial Nro.216, del Registro Oficial-viernes 28 de noviembre 2014.**

El Concejo Municipal del Cantón Lago Agrio, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales

**Expide:**

**LA ORDENANZA QUE REFORMA LOS ARTICULOS: 4, 21, 22 y 34 DE LA ORDENANZA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO GASTRONÓMICO LAGO AGRIO.**

**Art. 1.- Cámbiese el texto del Artículo 4, por el siguiente:** “Para la adjudicación y ocupación de los locales del Centro Gastronómico Lago Agrio, estará a cargo de la Comisión de Mercados, Ferias Libres, Abastos y Defensa del Consumidor, contará con la asistencia técnica de los funcionarios municipales de acuerdo a los temas inherentes a sus funciones.

Para este objeto, la secretaría de la Comisión de Mercados, Ferias Libres, Abastos y Defensa del Consumidor, receptorá la documentación pertinente que haya sido dirigida al alcalde o alcaldesa y sumillada a la Comisión, cuyos integrantes procederán a la revisión y validación de la documentación respectiva, así como a la emisión de los informes correspondientes para que el alcalde o alcaldesa mediante acto administrativo proceda al otorgamiento de la adjudicación, renovación o terminación de los contratos de arrendamiento respectivos, así como al proceso que deba darse a los otros temas que emita la Comisión”.

**Art. 2.- Cámbiese el texto del Artículo 21, por el siguiente:** “El valor del canon de arriendo mensual, de cada local será de: CUARENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE NORTEAMERICA (45 usd) más IVA.

El canon de arrendamiento mensual establecido, cubre el uso el local las 24 horas del día y todos los días del mes. Sin embargo, cuando el administrador lo requiera, para realizar limpieza, aseo, o mantenimiento del lugar, se suspenderá el servicio.”

**Art. 3.- Cámbiese el Artículo 22, por el siguiente:** “Los adjudicatarios o adjudicatarias podrán expender alimentos las 24 horas de todos los días.”

**Art. 4.- Modifíquese el texto del tercer subtítulo del Artículo Nro. 34, por el siguiente:** “Por la Comisión de Mercados, Ferias Libres, Abastos y Defensa del Consumidor.” y después del punto aparte de la palabra “consecutivos”, agréguese como cuarto subtítulo lo siguiente: “**Por el Alcalde o Alcaldesa:** Terminación del contrato previo informes del Administrador o Administradora del Centro Gastronómico Lago Agrio y de la Comisión de Mercados, Ferias Libres, Abastos y Defensa del Consumidor.”

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entra en vigencia de su publicación en la página Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio y en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, a los diecinueve días del mes mayo de dos mil diecisiete.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Cantón Lago Agrio

Lo Certifico.-

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA

CERTIFICO.- El Suscrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REFORMA LOS ARTICULOS:4, 21, 22 y 34 DE LA ORDENANZA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO GASTRONÓMICO LAGO AGRIO**, fue aprobada en primer y segundo debate, por el Concejo Municipal del cantón Lago Agrio, en las sesiones ordinarias de Concejo Municipal, de fechas dieciséis de septiembre de 2016 y diecinueve de mayo de 2017, en su orden respectivo.

Nueva Loja, 29 de mayo de 2017.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA.

Nueva Loja, a los veintinueve días del mes de mayo de 2017, al tenor de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 322 del COOTAD, remito en tres ejemplares al señor Alcalde del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Lago Agrio, de la **ORDENANZA QUE REFORMA LOS ARTICULOS:4, 21, 22 y 34 DE LA ORDENANZA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO GASTRONÓMICO LAGO AGRIO**, para que en el término de ley lo sancione o la observe.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del GADMLA

ALCALDIA DEL CANTON LAGO GRIO.- VISTO: Nueva Loja, treinta de mayo de 2016, habiendo recibido en tres ejemplares de la **ORDENANZA QUE REFORMA LOS ARTICULOS:4, 21, 22 y 34 DE LA ORDENANZA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO GASTRONÓMICO LAGO AGRIO**. Sanciono expresamente su texto y al tenor del artículo 324 del COOTAD, dispongo su Promulgación y publicación en la página WEB del Municipio del cantón Lago Agrio, y Registro Oficial, para su vigencia.

f.) Abg. Vinicio Vega Jiménez, Alcalde del Cantón Lago Agrio

CERTIFICO.- El infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Lago Agrio, certifico, que el señor Alcalde del Cantón Lago Agrio, Ab. Vinicio Vega, proveyó, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la **ORDENANZA QUE REFORMA LOS ARTICULOS:4, 21, 22 y 34 DE LA ORDENANZA PARA EL ORDENAMIENTO, ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DE LAS ACTIVIDADES DEL CENTRO GASTRONÓMICO LAGO AGRIO, en la fecha antes indicada.**

Nueva Loja, treinta de mayo de 2017.

f.) Dr. Benjamín Granda Sacapi, Secretario General del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio.

república y se gobierna de manera descentralizada. Además de regular la organización del poder y las fuentes del derecho, genera de modo directo derechos y obligaciones inmediatamente exigibles, su eficacia ya no depende de la interposición de ninguna voluntad legislativa, sino que es directa e inmediata;

Que, el art. 95 de la Constitución de la República, determina que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad;

Que, conforme al Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.

Que, el artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que para el ejercicio de la competencia en materia de explotación de áridos y pétreos se deberán observar las limitaciones y procedimientos, así como las regulaciones y especificaciones técnicas contempladas en la Ley. Además, que establecerán y recaudarán las regalías que correspondan, que las autorizaciones para aprovechamiento de materiales pétreos necesarios para la obra pública de las instituciones del sector público se harán sin costo y que las ordenanzas municipales contemplen de manera obligatoria la consulta previa y vigilancia ciudadana: remediación de los impactos ambientales, sociales y en la infraestructura vial provocados por la actividad de explotación de áridos y pétreos.

Que, el artículo 142 de la Ley de Minería, precautelando posibles interferencias en el ejercicio de la competencia exclusiva reconocida constitucionalmente explícitamente prevé que el Ministerio Sectorial "...podrá otorgar concesiones para el aprovechamiento de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales de empleo directo en la industria de la construcción, con excepción de los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras..."

Que, el Art. 44 del Reglamento a la Ley de Minería prescribe que, los gobiernos municipales son competentes para autorizar, regular y controlar la explotación de materiales

N° 2016-009

**EL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN VINCES**

**Considerando:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República, reconoce al Ecuador como Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de

áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras, en concordancia con los procedimientos, requisitos y limitaciones que para el efecto se establezca en el reglamento especial dictado por el Ejecutivo.

Que, el tercer inciso del artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prevé que “Los gobiernos autónomos descentralizados municipales deberán autorizar el acceso sin costo al aprovechamiento de los materiales pétreos necesarios para la obra pública...”.

Que, se entiende por competencia al derecho que tienen las autoridades públicas para conocer, procesar y resolver los asuntos que les han sido atribuidos en razón de la materia, territorio u otro aspecto de especial interés público previsto en la Constitución o la ley y es de orden imperativo, no es discrecional cumplirla o no.

Que, el principio de competencia previsto en el tercer inciso del artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador se entiende como el conjunto de materias que una norma determinada está llamada a regular por expreso mandamiento de otra que goza de jerarquía superior.

Que, el artículo 125 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización clarifica que los gobiernos autónomos descentralizados son titulares de las competencias constitucionales y atribuye al Consejo Nacional de Competencias la facultad para que implemente las nuevas competencias constitucionales.

Que, así mismo, el Art. 633 del Código Civil determina que el uso y goce de los ríos, lagos, playas y de todos los bienes nacionales de uso público estarán sujetos a las disposiciones de ese código, así como, a las leyes especiales y ordenanzas generales o locales que se dicten sobre la materia;

Que, el Consejo Nacional de Competencias, mediante Resolución No. 0004-CNC-2014 del 6 de noviembre de 2014, publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015 resolvió expedir la regulación para el ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales.

Que, es obligación primordial de los municipios garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir de la colectividad, así como el contribuir al fomento y protección de los intereses locales, criterio que debe primar en los concejos cantonales al momento de dictar las disposiciones relativas a la explotación, uso, y movimiento de materiales áridos y pétreos, precautelando prioritariamente las necesidades actuales y futuras de la obra pública y de la comunidad;

Que, es indispensable establecer normas locales orientadas al debido cumplimiento de las obligaciones legales y reglamentarias para hacer efectivo el derecho ciudadano a

acceder a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, libre de contaminación; así como a que los ciudadanos sean consultados y sus opiniones sean consideradas en forma previa a realizar actividades de explotación de materiales de construcción;

Que, es necesario evitar la explotación indiscriminada y anti-técnica de los materiales de construcción que pudieran ocasionar afectaciones al ecosistema y particularmente para prevenir la contaminación al agua y precautelar el derecho de las ciudadanas y ciudadanos a vivir en un ambiente sano y acceder al agua en condiciones aptas para el consumo humano, previo su procesamiento;

Que, el artículo 84 de la Constitución vincula a los organismos que ejerzan potestad normativa a adecuar, formal y materialmente a los derechos previstos en la Constitución e instrumentos internacionales y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano;

Que, el Art. 425 inciso final de la Constitución de la República prescribe que; la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; y,

En uso de las facultades conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y sobre la base del Sumak Kawsay, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Vinces

**Expide la siguiente:**

## **ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN VINCES**

### **CAPÍTULO I**

#### **COMPETENCIA, OBJETO Y ÁMBITO**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa y el procedimiento para asumir e implementar la competencia exclusiva para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, dentro de la jurisdicción del Cantón y en sujeción a los planes de desarrollo territorial y de ordenamiento del cantón; desarrollar los procedimientos para la consulta previa y vigilancia ciudadana; y a través del ejercicio de la competencia en Gestión Ambiental sobre la explotación de materiales áridos y pétreos, prevenir y mitigar los posibles impactos ambientales que se pudieren generar durante las fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos. Se exceptúa de esta ordenanza los minerales metálicos y no metálicos.

**Art.- 2.- Ámbito.-** El GADM del cantón Vinces norma las operaciones, trabajos y labores en los siguientes ámbitos:

- La preparación y desarrollo de la explotación;

- La extracción y transporte;
- Control y denuncias de internación;
- Órdenes de abandono y desalojo;
- Sanciones a invasores de áreas mineras; y,
- Formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

La presente ordenanza también regula las relaciones del GAD Municipal con las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión; y las de éstas entre sí, respecto de las actividades realizadas en las distintas fases de la actividad minera de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras de la jurisdicción cantonal.

**Art. 3.- Ejercicio de la competencia.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces, en ejercicio de su autonomía asume la competencia de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, en forma inmediata y directa; cobrará los tributos municipales por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial, así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente en materia minera ambiental. La regulación, autorización y control de la explotación de materiales áridos y pétreos se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando en consideración el principio de competencia por tratarse de una competencia exclusiva.

## CAPÍTULO II

### DEFINICIONES ESENCIALES

**Art. 4.- Material árido y pétreo.-** Se entenderán como materiales de áridos y pétreos a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final y los demás que establezca técnicamente el Ministerio Rector previo informe del Instituto de Investigación Nacional Geológico, Minero, Metalúrgico.

Para los fines de aplicación de esta Ordenanza se entenderá por cantera al sitio o lugar donde se encuentre los materiales de construcción que pueden ser explotados, y que sean de empleo directo principalmente en la industria de la construcción. El volumen de explotación de materiales de construcción será el que se establezca en la autorización respectiva y de acuerdo a la normativa respectiva.

**Art. 5.- Clasificación de rocas.-** Para fines de aplicación de la presente ordenanza, las rocas se clasifican como de origen ígneo, resultantes de la cristalización de un material fundido o magma; de origen sedimentario formadas a partir de la acumulación de los productos de erosión, como de la precipitación de soluciones acuosas; y, metamórficas originadas en la modificación de rocas preexistentes, sean estas sedimentarias o ígneas, u otras metamórficas, o por efectos de temperatura o presión, o de ambos a la vez.

**Art. 6.- Lecho o cauce de ríos.-** Se entiende como lecho o cauce de un río el canal natural por el que discurren las aguas del mismo, en el que se encuentran materiales granulares resultantes de la disgregación y desgaste de rocas de origen ígneo, sedimentario o metamórfico.

El lecho menor, aparente o normal es aquel por el cual discurre el agua incluso durante el estiaje, en tanto que, se denomina lecho mayor o llanura de inundación al que contiene el indicado lecho menor y es solo invadido por las aguas en el curso de las crecidas y en general en la estación anual en la que el caudal aumenta.

**Art. 7.- Lago.-** Para fines de aplicación de la presente Ordenanza, se tiene como lago, a un cuerpo de agua dulce o salada, que se encuentra alejada del mar y asociada generalmente a un origen glaciar o devienen de cursos de agua o de agua de lluvia.

**Art. 8.- Playas .-** Las playas , consideradas como accidentes geográficos que tienen lugar en inmediata continuación con una masa de agua.

**Art. 9.- Canteras y materiales de construcción.-** Entiéndase por cantera al sitio o lugar donde se encuentren los materiales de construcción, o macizo constituido por una o más tipos de rocas ígneas, sedimentarias o metamórficas, que pueden ser explotados a cielo abierto, y; que sean de empleo directo en la industria de la construcción.

De igual modo, se entienden como materiales de construcción a las rocas y derivados de las rocas, sean estas de naturaleza ígnea, sedimentaria o metamórfica tales como: andesitas, basaltos, dacitas, riolitas, granitos, cenizas volcánicas, pómez, materiales calcáreos, arcillas superficiales; arenas de origen fluvial o marino, gravas; depósitos tipo aluviales, coluviales, flujos laharíticos y en general todos los materiales cuyo procesamiento no implique un proceso industrial diferente a la trituración y/o clasificación granulométrica o en algunos casos tratamientos de corte y pulido, entre su explotación y su uso final, y los demás que establezca el ministerio rector.

**Art.10.- Hectárea minera.-** Es la unidad de medida para las concesiones. Esta unidad de medida constituye un volumen de forma piramidal, cuyo vértice es el centro de la tierra,

su límite exterior es la superficie del suelo y corresponde planimétricamente a un cuadrado de 100 metros por lado, medido y orientado de acuerdo con el sistema de cuadrícula de la proyección transversa Mercator, en uso para la carta topográfica nacional

### CAPÍTULO III

#### GESTIÓN DE LA COMPETENCIA

**Art. 11.- Gestión.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Vinces realizará las siguientes actividades de gestión:

- a) Elaborar informes técnicos, económicos y jurídicos necesarios para otorgar, conservar y extinguir derechos mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos;
- b) Mantener un registro actualizado de las autorizaciones y extinciones de derechos mineros otorgadas dentro de su jurisdicción e informar al ente rector en materia de minería;
- c) Informar de manera inmediata, a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de actividades mineras ilegales de áridos y pétreos, dentro de su jurisdicción;
- d) Determinar y recaudar el monto de las tasas de conformidad con la presente ordenanza;
- e) Recaudar los valores correspondientes al cobro de patentes de conservación de las concesiones mineras vigentes, para lo cual deberán implementar el procedimiento respectivo y observar lo establecido en la ley de minería en cuanto se refiere a las fechas de cumplimiento de la obligación.
- f) Recaudar los valores correspondientes al cobro de tasas por servicios administrativos en cuanto se refiere al ejercicio de la competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en caso de asumir dicha competencia, procedimiento que guardará concordancia con lo establecido en la normativa Ambiental Nacional vigente.
- g) Además que correspondan al ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en lechos de ríos, lagos, playas y canteras de su jurisdicción, así como las que correspondan al ámbito de su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable.

### CAPÍTULO IV

#### DE LAS REGULACIONES

**Art. 12.- Regulación.-** Se denominan regulaciones a las normas de carácter normativo o técnicas emitidas por

órgano competente que prevean lineamientos, parámetros, requisitos, límites u otros de naturaleza similar con el propósito de que las actividades se cumplan en forma ordenada y sistemática, observando los derechos ciudadanos y sin ocasionar afectaciones individuales o colectivas a: la propiedad pública, privada, comunitaria o al ambiente.

**Art.- 13.- Representante técnico.-** El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.

Los concesionarios de materiales áridos y pétreos contratarán profesionales especializados, responsables de garantizar la asistencia técnica y ambiental al concesionario para una correcta y ambientalmente sustentable explotación, profesional que asentará sus observaciones y recomendaciones en los registros correspondientes que deberá llevar de forma obligatoria. El concesionario, entre los requisitos presentados al GAD Municipal al momento de solicitar una concesión para explotación de áridos y pétreos, incluirá el contrato firmado entre él y su representante técnico además de copia certificada del título académico superior que lo acredite como profesional del ramo o impresión del registro del profesional en la página web de la SENESCYT.

**Art. 14 .- Competencias de regulación.-** En el marco de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas y canteras, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades:

- a) Regular la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras en su respectiva circunscripción territorial.
- b) Expedir normativa que regulen las denuncias de internación, las órdenes de abandono y desalojo, las sanciones a invasores de áreas mineras, y la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.
- c) Emitir la regulación local correspondiente para el transporte de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras, en función de las normas técnicas nacionales.
- d) Expedir las normas, manuales y parámetros generales de protección ambiental, para prevenir, controlar, mitigar, rehabilitar, remediar y compensar los efectos de las actividades mineras en el ámbito de su competencia.
- e) Emitir normativa para el cierre de minas destinadas a la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras.
- f) Establecer y recaudar las regalías para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos,

lagos, lagunas, playas de mar y canteras, de acuerdo a lo establecido en el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la Ley de Minería y sus reglamentos.

- g) Normar el establecimiento de las tasas correspondientes por la explotación de materiales áridos y pétreos de su circunscripción territorial así como otros que estuvieren establecidos en leyes especiales.
- h) Emitir normativa que prohíba el trabajo de niños, niñas y adolescentes en la actividad minera relacionada con la explotación de materiales áridos y pétreos, de conformidad con la ley y normativas vigentes.
- i) Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

**Art. 15.- Denuncias de Internación.-** Los titulares de derechos mineros para la explotación de áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentarán la denuncia al gobierno municipal, acompañada de las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Inmediatamente de recibida la denuncia, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, en coordinación con la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana, iniciará el expediente con la designación de un técnico encargado de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación; y, fijará fecha para la inspección ocular que permita verificar la existencia de la internación, de cuya diligencia sentará el acta respectiva; de haber méritos ordenará el inmediato cese de las actividades mineras en el sitio de internación.

**Art. 16.- Orden de abandono y desalojo.-** Cuando por denuncia de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, llegue a conocimiento de la administración municipal que el aprovechamiento de materiales áridos y pétreos que a pesar de estar debidamente autorizados está ocasionando afectaciones ambientales o daños a la propiedad privada o pública, o cuando a pesar de preceder orden de suspensión temporal o definitiva de las actividades de explotación de áridos y pétreos, siempre que existan méritos técnicos y jurídicos suficientes, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el inmediato abandono de las actividades mineras y el retiro de maquinaria y equipos; y, si dentro de los tres días siguientes no se hubiese cumplido dicha orden, dispondrá su desalojo, con el auxilio de la fuerza pública.

En caso de daño ambiental la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana realizará la inspección para evaluar el nivel de afectación y cuantificará las obras y acciones de remediación, estas serán asumidas por el propietario de la concesión.

El incumplimiento de lo establecido en este artículo dará lugar a las sanciones administrativas al titular de la concesión y poseedor de los permisos respectivos sin

perjuicio de las acciones civiles y penales a que diere lugar.

**Art. 17.- Invasión de áreas mineras.-** Cuando una o más personas invadan áreas mineras concesionadas a particulares o entidades públicas para la explotación de áridos y pétreos u ocupen indebidamente, sin la debida concesión por parte del GADM, lechos de ríos, playas lagos o canteras con fines de explotación de áridos y pétreos, la Comisaría Municipal o quien haga sus veces, ordenará el retiro inmediato de las personas invasoras y decomiso de equipos o maquinaria que fuera encontrada junto o siendo usada por los invasores, para esto puede solicitar la intervención de la fuerza pública, es decir, la Policía Nacional y, subsidiariamente las fuerzas armadas, sin perjuicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Quienes se reputen autores de dichas actividades o propietarios de tales bienes serán sancionados con sendas multas de 1 a 200 remuneraciones básicas unificadas, dependiendo de la gravedad de la infracción, que serán pagadas al GAD Municipal de Vinces en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que la resolución cause estado. Si el infractor sancionado administrativamente no cumpliera con la obligación de pago, el GAD Municipal de Vinces efectuará el cobro por vía coactiva

**Art. 18.- Formulación de oposición para el otorgamiento de concesiones o permisos de minería artesanal para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Los titulares de concesiones mineras pueden formular oposiciones alegando superposición, cuando sobre sus concesiones se presenten otros pedidos de concesión.

**Art.19.- Obras de protección.-** Previa a la explotación de los materiales áridos y pétreos se ejecutarán las obras de protección necesarias en el sitio a explotar y en las áreas vecinas, garantizando que no habrá obstrucciones o molestias, peligro o grave afectación ambiental durante su explotación, cuyos diseños deberán incluirse en el Plan de Manejo Ambiental. En caso de que las obras de protección no se ejecutaren antes de iniciar la explotación, se anulará la autorización.

La municipalidad por intermedio de la Dirección de Obras Públicas, en cumplimiento del debido proceso y del interés y seguridad colectiva y la preservación del ambiente, podrá ejecutar las obras e instalaciones necesarias, cuando no las hubiere realizado el concesionario, cuyos costos serán de cargo de quien incumplió con esa obligación, con un recargo del 20% (veinte por ciento) del costo total y se hará efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.

Si como consecuencia de la denuncia de terceros se realizare una inspección, o si de oficio el municipio realiza el control y seguimiento ambiental, y se determinare incumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, la Municipalidad en base a su competencia como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, podrá solicitar al infractor la presentación de un Plan de Acción para remediar y mitigar los impactos ambientales ; en caso de que los impactos generados

ocasionen graves riesgos al medio ambiente o a la comunidad, ordenará la suspensión de las actividades.

**Art. 20.- Transporte.-** Los vehículos de transporte de materiales áridos y pétreos, deberán utilizar lonas gruesas para cubrirlos totalmente y ser lavados antes de salir del área de trabajo, para evitar la caída accidental de material, así como para reducir el polvo que emiten. Del cumplimiento de esta obligación, responderán solidariamente el transportista y el titular de la autorización para la explotación, y en caso de incumplimiento se impondrá la sanción respectiva que consiste en una multa de una remuneración básica unificada vigente a la fecha de la infracción, siendo el comisario municipal quien emita la referida multa que será pagada al GAD Municipal de Vinces en el término de cinco días contados a partir de la fecha en que sea emitida. Si el infractor sancionado administrativamente no cumpliere con la obligación de pago, el GAD Municipal de Vinces efectuará el cobro por vía coactiva.

**Art. 21.- De los residuos.-** Las personas autorizadas para la explotación de materiales áridos y pétreos no deben tener en sus instalaciones residuos tales como: neumáticos, baterías, chatarras, maderas, entre otros. Así mismo se instalarán sistemas de recogida de aceites y grasas usadas, y arquetas de decantación de aceites en los talleres de las instalaciones, siendo preciso que el concesionario posea y presente cuando le sea requerido el convenio con un gestor ambiental avalado por el Ministerio de Ambiente para el retiro técnico de estos residuos.

En caso de, tras una inspección de oficio o por denuncia presentada en el GAD Municipal verifica la presencia de residuos como los mencionados al inicio del presente artículo el concesionario será multado con el valor correspondiente a dos remuneraciones básicas unificadas vigentes al momento de la infracción.

**Art. 22.- Áreas prohibidas de explotación.-** Se prohíbe la explotación en:

- a) Áreas determinadas en el Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado SNAP;
- b) Áreas mineras especiales, determinadas por los órganos competentes;
- c) Dentro del perímetro urbano o de expansión urbana declarada por la Municipalidad;
- d) En zonas de alto riesgo que pudieran afectar a las obras o servicios públicos, viviendas, cultivos, o captaciones de agua y plantas de tratamiento en un perímetro mínimo de 200 metros a la redonda, declaradas por resolución motivada del Concejo Municipal, en aplicación del principio de precaución;
- e) En áreas de reserva futura declaradas en el Plan de Ordenamiento Territorial; y,
- f) En áreas arqueológicas o destinadas a la actividad turística.

Por lo antes expuesto se prohíbe la explotación de áridos y pétreos en un área comprendida de 200 metros a ambos lados del puente carrozable Dr. José María Velasco Ibarra de la ciudad, siguiendo el curso del río, esto con el fin de precautelar los cimientos de dicha estructura.

Se prohíbe la explotación de áridos y pétreos en el humedal Abras de Mantequilla considerando que es un humedal que aloja especies de aves acuáticas migratorias y que la operación de maquinaria pesada empleada en este tipo de actividad (volquetas, cargadoras frontales, retroexcavadoras, etc.) alteran la tranquilidad del medio circundante afectando a las especies que habitan en el sector.

Se prohíbe la explotación de áridos y pétreos en las playas que se encuentran en la zona urbana de la ciudad de Vinces en el periodo comprendido entre el descenso de las aguas del río al finalizar la época de lluvias hasta el último sábado del mes de noviembre, esto para garantizar el uso sustentable de la playa para efectos de distracción de los ciudadanos en la temporada playera.

Se prohíbe la explotación de áridos y pétreos en la zona poblada de la parroquia Antonio Sotomayor por lo que de presentarse solicitudes que abarquen estas áreas estas serán negadas.

Las actividades de extracción y/o transporte de áridos desde las áreas mencionadas líneas arriba serán consideradas actividades de minería ilegal y los responsables sancionados según lo establecido en esta ordenanza en el artículo de "invasión de áreas mineras".

**Art. 23.- Prohibición de trabajo de niños, niñas y adolescentes.-** En ningún caso, los titulares mineros contratarán, ni permitirán la presencia de niños, niñas y adolescentes que realicen actividades laborales relacionadas con la explotación o transporte de materiales áridos y pétreos. La inobservancia de lo prescrito en este artículo será sancionada con una multa equivalente a diez remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado y en caso de reincidencia será causa para la revocatoria de la autorización, y caducidad del título minero conforme lo determina la Ley de Minería.

**Art. 24.- De la Participación Social.-** Las personas naturales o jurídicas de derecho privado que tengan interés en realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos dentro de la jurisdicción del cantón, bajo sus costas y responsabilidad, informarán documentadamente a las ciudadanas y ciudadanos vecinos del área de interés, dentro de una extensión no menor a un kilómetro desde los límites del área, así como a las autoridades y servidores cantonales y parroquiales, sobre las actividades de explotación previstas: con detalle de cantidades y extensión, los impactos ambientales, económicos y sociales que se pudieran generar, las formas de mitigación de esos impactos y los compromisos de remediación; concluirá con una audiencia pública.

La Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces, será la encargada de acompañar y realizar seguimiento a la consulta previa y formalizar

los compromisos asumidos en forma conjunta entre la comunidad y los interesados en realizar la explotación de los materiales áridos y pétreos.

La Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana y la Dirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial o quien haga sus veces, asignarán además, el lugar destinado al procesamiento de los materiales de construcción, procurando la menor afectación posible al ambiente, a los cultivos, a la salud y a la tranquilidad de los habitantes y transeúntes.

**Art. 25.- De la participación comunitaria.-** Los propietarios de inmuebles, las organizaciones comunitarias e instituciones colindantes con un área de explotación de materiales áridos y pétreos, o de las riberas, que se consideren afectados en sus inmuebles sin que hayan sido indemnizados por el concesionario, o que existan graves afectaciones ambientales producto de esa explotación, podrán solicitar en forma argumentada (con informe técnico firmado por profesional en ingeniería civil o similar que confirme que el daño al inmueble ha sido causado por la actividad de extracción cuestionada) al GAD Municipal, la suspensión de la autorización, la nulidad de la concesión o la caducidad según corresponda. Sin perjuicio de lo cual podrán acudir al Juez constitucional con la acción de protección.

Sobre los inmuebles en los que se soliciten concesiones mineras se deben constituir servidumbres de ser el caso.

**Art. 26.- Del derecho al ambiente sano.-** Los concesionarios de áreas de explotación de materiales áridos y pétreos cumplirán los planes de manejo ambiental presentados al GAD Municipal e implementarán sus medidas, realizarán sus actividades utilizando técnicas, herramientas y materiales necesarios para evitar los impactos ambientales.

**Art. 27.- De la aplicación del principio de precaución.-** Siempre que existan criterios técnicamente formulados, las reclamaciones ciudadanas no requerirán acreditar mediante investigaciones científicas sobre las afectaciones ambientales para aplicar el principio de precaución. Pero las meras afirmaciones sin sustento técnico no serán suficientes para suspender las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

La Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana Municipal o quien haga sus veces, por propia iniciativa o en atención a reclamos ciudadanos realizará la verificación y sustentará técnicamente las posibles afectaciones, que servirán de base para la suspensión de las actividades de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 28.- Sistema de registro.-** La Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces mantendrá un registro actualizado de los derechos mineros y de autorizaciones otorgadas a personas naturales o jurídicas para realizar actividades de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas y canteras ubicadas en su jurisdicción, e informará cada tres meses al órgano rector, así como al de control y regulación minera.

Además mantendrá un registro de las fichas, licencias, estudios ambientales y auditorías ambientales de cumplimiento.

El titular de la concesión contará con un profesional graduado en un centro de educación superior en Geología y Minas, Biología o Ingeniería Ambiental, el mismo que actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera y facilitará la información pertinente para el Sistema de Registro Municipal de Áridos y Pétreos.

**Art. 29.- Taludes.-** La explotación y tratamiento de los materiales áridos y pétreos, no deberá generar huecos en la playa o lecho del río y no eliminar la cubierta vegetal de la ribera que posea tierra arable, si debe abrirse un camino para bajar o ingresar a la zona de explotación debe reforestar con especies vegetales propias de la zona, para devolverle su condición natural e impedir su erosión, estos trabajos serán realizados por las personas autorizadas para la explotación de áridos y pétreos y cuyo desarrollo constará en el Plan de Remediación Ambiental.

**Art. 30.- Señalización.-** Los titulares de autorizaciones para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en cuanto se refiere a normas de seguridad como lo es la señalización dentro de sus áreas de concesión, deberán acatar y aplicar lo que dispone la política pública del Ministerio Rector.

Además de la señalización el concesionario debe colocar hitos demarcatorios visibles en los vértices de su concesión y no alterar su ubicación bajo pena de anularse su concesión.

**Art. 31.- Obras de mejoramiento y mantenimiento.-** Los titulares de autorizaciones para explotar materiales áridos y pétreos, deberán realizar obras de mejoramiento, mantenimiento permanente de las vías públicas y privadas de acceso en los tramos que corresponda, así como la de mitigación de polvo, ruidos, etc., trabajos que estarán bajo la supervisión de la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana y la Dirección de Obras Públicas Municipales en cumplimiento a lo establecido en el plan de trabajo y en el plan de remediación ambiental.

Está prohibido la construcción de caminos alternos para el paso de maquinaria y/o equipo que se utilice para la explotación y transporte de materiales áridos y pétreos por personas particulares fuera del lugar ya denunciado para ello.

## CAPÍTULO V

### DEL OTORGAMIENTO DE DERECHOS MINEROS

**Art. 32.- Derechos mineros.-** Por derechos mineros se entienden aquellos que emanan tanto de los títulos de concesiones mineras, los contratos de explotación minera, licencias y permisos.

Las concesiones mineras serán otorgadas por la administración municipal, conforme al ordenamiento jurídico vigente, a todos los sujetos de derecho minero.

**Art. 33.- Sujetos de derecho minero.-** Son sujetos de derecho minero las personas naturales legalmente capaces y las jurídicas, nacionales y extranjeras, públicas, mixtas o privadas, comunitarias y de autogestión, cuyo objeto social y funcionamiento se ajusten a las disposiciones legales vigentes en el país.

**Art. 34.- Otorgamiento de un derecho minero para la explotación de materiales áridos y pétreos.-** Conforme lo dispone la Resolución Nro. 004-CNC-2014, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, el otorgamiento de nuevas concesiones mineras, así como de permisos para la realización de actividades mineras bajo el régimen especial de minería artesanal en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art.- 35 Solicitud.-** Deberán presentar una solicitud dirigida a la máxima Autoridad del GAD Municipal, misma que irá acompañada de los documentos requeridos en la Normativa expedida para el efecto por parte del Ministerio Rector y de la ordenanza municipal de áridos y pétreos.

**Art. 36.- Fases de la actividad Minera.-** El ejercicio de la competencia exclusiva establecida en el Art. 264 numeral 12 de la Constitución y artículo 141 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización relativa a la actividad de explotación de materiales áridos y pétreos comprende las siguientes fases:

- a) **Explotación:** Comprende el conjunto de operaciones, trabajos y labores mineras, destinadas a la preparación y desarrollo de la cantera, así como la extracción y transporte de los materiales áridos y pétreos.
- b) **Tratamiento:** Consiste en la trituración, clasificación, corte y pulido de los materiales áridos y pétreos, actividades que se pueden realizar por separado o de manera conjunta.
- c) **Comercialización:** Que consiste en la compra-venta de minerales o de la celebración de otros contratos que tengan por objeto la negociación de cualquier producto resultante de la actividad minera.
- d) **Cierre de minas:** Es el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las instalaciones utilizadas, con la reparación ambiental respectiva.

En forma previa a otorgar o negar la autorización para ejecutar las fases de explotación y tratamiento, se ejecutará el procedimiento de consulta previa previsto en ésta ordenanza.

## CAPÍTULO VI

### DE LA AUTORIZACIÓN PARA LA EXPLOTACIÓN Y TRATAMIENTO

**Art.- 37.- De la autorización.-** La autorización para la explotación minera de materiales áridos y pétreos

se concreta en la habilitación previa para desarrollar actividades de explotación, que no podrán ejercerse sin el expreso consentimiento de la administración municipal. Es por tanto un acto administrativo que se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ley de Minería y esta Ordenanza.

Para ejecutar las actividades mineras a las que se refiere este Capítulo, se requieren, de manera obligatoria, actos administrativos fundamentados y favorables, otorgados previamente por las siguientes autoridades e instituciones, según sea el caso:

- a) Certificado de catastro minero (otorgado por la agencia de regulación y control minero, ARCOM) del área solicitada. (Obligatorio).
- b) Del Ministerio del Ambiente, la respectiva licencia ambiental debidamente otorgada; y,
- c) De la Autoridad Única del Agua, respecto de la eventual afectación a cuerpos de agua superficial y/o subterránea y del cumplimiento al orden de prelación sobre el derecho al acceso al agua.

Adicionalmente, el concesionario minero presentará al Ministerio Sectorial una declaración juramentada realizada ante notario en la que exprese conocer que las actividades mineras no afectan: caminos, infraestructura pública, puertos habilitados, playas de mar y fondos marinos; redes de telecomunicaciones; instalaciones militares; infraestructura petrolera; instalaciones aeronáuticas; redes o infraestructura eléctricas; o vestigios arqueológicos o de patrimonio natural y cultural. La falsedad comprobada en la declaración de la referencia anterior será sancionada de conformidad con las penas aplicables al delito de perjurio.

Esta documentación debe ser adjuntada a la solicitud que se menciona en el artículo 38.- *Solicitud de la autorización para explotación*, de la presente ordenanza.

**Art. 38.- Solicitud de la autorización para explotación.-**

La solicitud dirigida a la máxima autoridad municipal para la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos, será presentada, en especie valorada de la municipalidad, por las personas naturales o jurídicas certificadas como mineros ya sean artesanales, de pequeña, mediana o gran minería que obligatoriamente han cumplido con lo estipulado en el artículo 37 y que además deben cumplir los siguientes requisitos para la solicitud:

#### 1.- Para personas naturales:

- a) Nombres y apellidos completos.
- b) Número de cédula de ciudadanía.
- c) El domicilio del solicitante o apoderado (lugar donde se notificará al solicitante).
- d) Número de RUC.

- e) Denominación de actividad económica (que no debe ser otra que “Extracción y comercialización de materiales de construcción”).
- f) Número de hectáreas mineras solicitadas y plazo de explotación que no será superior a 5 años.

A la solicitud de personas naturales se adjuntará los siguientes documentos personales:

- copia de la cédula de ciudadanía
- copia del certificado de votación vigente
- copia del registro único de contribuyente (RUC) con la denominación de la actividad económica de extracción y comercialización de materiales de construcción.

**2.- Para el caso de personas jurídicas:**

- a) Nombre o razón social.
- b) Número del registro único de contribuyente (RUC).
- c) Denominación de la actividad económica de extracción y comercialización de materiales de construcción.
- d) Domicilio tributario (donde se dirigirán las notificaciones).
- e) Número de hectáreas mineras solicitadas y plazo de explotación que no será superior a 5 años.

A la solicitud de personas jurídicas se adjuntará los siguientes documentos:

- Copia actualizada del RUC.
- Nombramiento del representante legal o apoderado debidamente registrado y vigente.
- Copia certificada de la escritura pública de constitución debidamente inscrita o del acto por el cual se haya reconocido su personalidad jurídica y sus reformas.

**3.- Para ambos tipos de solicitudes (persona natural y persona jurídica) además se adjuntará:**

- a) Copia de la certificación de uso de suelo emitida por la dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial;
- b) Certificación de calificación como sujeto de derecho minero otorgada por la subsecretaría de minas del litoral, debidamente inscrita en el registro minero de la Agencia de Regulación y Control Minero – Coordinación Regional Guayaquil;
- c) Copia de escritura pública o derecho de posesión de la propiedad del predio donde se ubica el área de autorización solicitada; o, la autorización del propietario del terreno mediante escritura pública, donde libre y voluntariamente constituye servidumbre de uso y ocupación del predio a favor del solicitante

para la explotación de materiales áridos y pétreos, y, la renuncia a su derecho preferente para solicitar esta autorización.

- d) Ubicación del área señalando el lugar a intervenir mediante coordenadas UTM en formato WGS 84 o SIRGAS.
- e) Plano topográfico del área de explotación en escala 1:1000 con curvas de nivel cada 5 metros indicando coordenadas UTM en formato WGS 84 o SIRGAS, se identifican las construcciones vecinas existentes las cuales podrán estar a una distancia no menor a 300 mts del área de explotación y a no menos de 500 de algún puente, el plano debe estar firmado por un profesional. El área de explotación solicitada debe corresponder a las figuras geométricas conocidas como “cuadrados” o “rectángulos”.
- f) Coordenadas catastrales, cuyas unidades de medida serán múltiplos de 100 y estarán orientadas conforme al sistema de coordenadas UTM de la proyección transversa mercator, presentadas en WGS 84, 17S para obtener el certificado de intersección, se exceptúa de esta regla cuando el área de la autorización solicitada colinda con áreas protegidas y/o terrenos de otros propietarios, en cuyo caso se tendrá como límites los linderos de las áreas protegidas o propiedades colindantes según sea el caso. En los proyectos, obras o actividades mineras además se presentarán las coordenadas UTM, DATUM PSAD 56.
- g) Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos la misma que será el valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada vigente al momento de realizarse la solicitud, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea por año o fracción de año, solicitadas. Este valor no es reembolsable independientemente de cual sea la resolución sobre la mencionada solicitud.
- h) Plan de explotación y cierre de cantera.
- i) Certificado otorgado por el GADM de no adeudar a este.
- j) Copia del contrato celebrado entre el solicitante y un profesional graduado en un centro de educación superior en la especialidad de geología y minas o ambiental, este profesional actuará como representante técnico responsable del proceso de explotación y tratamiento, así como será el profesional que coadyuve las acciones tendientes a minimizar daños ambientales como consecuencia de la actividad minera.
- k) Copia certificada del título profesional del asesor técnico especializado o impresión de la página web de la SENESCYT donde conste registrado el asesor técnico especializado.
- l) Firma del peticionario su representante legal o apoderado, según corresponda, la firma de su asesor técnico y la firma de su patrocinador jurídico.

Una vez cumplidos con todos los requisitos para obtener la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos, se procederá a otorgar la resolución de calificación de titular minero, expedido por el alcalde o alcaldesa del cantón.

Con la calificación de titular minero, el regulado deberá obtener el registro ambiental ante la autoridad ambiental competente.

**Art. 39.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite o en su defecto la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación al interesado.

Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atendiere dicho requerimiento en el término señalado se informará al el Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada el mismo/a que sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo.

**Art. 40.- Informe Técnico.-** Cuando la solicitud cumpla con los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Ambiente y Seguridad ciudadana, en el término de 72 horas laborables, desde la fecha en que la solicitud sumillada por el alcalde sea recibida en la dirección de ambiente y seguridad ciudadana, emitirá el respectivo Informe Técnico.

**Art. 41.- Resolución.-** El alcalde, en el término de veinte días de haber recibido el informe final del expediente, concederá o negará motivadamente la autorización de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos que en lo principal deberán contener los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal, la denominación del área, su ubicación geográfica con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo, las obligaciones del titular para con la municipalidad.

En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación en el término de 180 días ésta caducará.

**Art. 42.- Otorgamiento de los derechos mineros y la autorización.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará mediante resolución debidamente motivada la concesión y autorización de explotación de materiales áridos y pétreos, y que en lo principal deberán contener, los nombres y apellidos del peticionario, tratándose de personas naturales, o la razón social de la persona jurídica y su representante legal; la denominación del área, su ubicación geográfica, con mención del lugar, parroquia, cantón y provincia; coordenadas de los vértices de la autorización, plazo para explotación; las obligaciones del titular para con la Municipalidad.

En caso de no hacerse efectiva la autorización de explotación en el término de 180 días ésta caducará.

**Art. 43.- Protocolización y Registro.-** Las autorizaciones de explotación de materiales áridos y pétreos, deberán protocolizarse en una notaría pública por parte del minero favorecido con la concesión e inscribirse en el Registro Minero Municipal, con este acto de inscripción se da por concluido todo el trámite necesario para iniciar labores de explotación de áridos y pétreos; dentro de los siguientes ocho días se remitirá una copia a la Agencia de Regulación y Control Minero. Si el concesionario obtiene la concesión y autorización de explotación pero no inscribe la concesión protocolizada el GADM no se responsabiliza por esta concesión ante la Agencia de Regulación y Control Minero (ARCOM) y de las medidas que esta aplique al momento de realizar sus controles.

## CAPÍTULO VII

### DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS AUTORIZADOS

**Art. 44.- Derechos.-** El Gobierno Municipal a través de la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana, garantiza los derechos de los autorizados para realizar la explotación de materiales áridos y pétreos, en concordancia con los principios de la Ley de Minería, en cuanto concierne a los que emanen de las resoluciones de autorización explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, así como también a los relativos a las denuncias de internación, amparo administrativo, órdenes de abandono y desalojo, de las sanciones a invasores de áreas mineras y a la formulación de oposiciones y constitución de servidumbres.

**Art. 45.- Obligaciones.-** El Gobierno Municipal velará que las actividades de explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos se desarrollen cumpliendo las disposiciones de las leyes pertinentes de conformidad a sus competencias y de la presente Ordenanza en lo que corresponda, en lo referente a obligaciones laborales, seguridad e higiene minero, prohibición de trabajo infantil, resarcimiento de daños y perjuicios, conservación y alteración de hitos demarcatorios, mantenimiento y acceso a registros, inspección de instalaciones, empleo de personal nacional, capacitación de personal, apoyo al empleo local y formación de técnicos y profesionales, plan de manejo ambiental y auditorías ambientales; tratamiento de aguas, acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos, conservación de flora y fauna, manejo de desechos, protección del ecosistema, cierre de operaciones mineras, daños ambientales; información, participación, procesos de información, procesos de participación, procedimiento especial de consulta a los pueblos, denuncias de amenazas o daños sociales y regalías por la explotación de minerales; y, regulaciones especiales sobre la calidad de los materiales áridos y pétreos.

**Art. 46.- Duración de la Autorización.-** La autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos a favor de quienes hayan cumplido las regulaciones prescritas en esta Ordenanza no será superior a cinco años contados desde la fecha de su otorgamiento.

La persona natural o jurídica favorecida con una concesión que esté próxima a finalizar y desee renovarla debe

entregar su solicitud de renovación junto con los requisitos establecidos en esta ordenanza con mínimo treinta (30) días de anticipación a la fecha de caducidad de la referida concesión.

La autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos se extinguirá por la expiración del plazo otorgado. La Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana ordenará la cancelación en los respectivos registros una vez cumplido el plazo de vigencia de una autorización de explotación.

La Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana estará facultada para declarar la caducidad de las concesiones mineras y permisos en el caso de que sus titulares no hayan dado cumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta ordenanza.

Las concesiones caducan cuando sus titulares han dejado de pagar las patentes, regalías y demás derechos o tributos establecidos en la presente.

Asimismo, caducará la concesión minera en caso que los informes que señala esta ordenanza contengan información falsa o que maliciosamente altere sus conclusiones técnicas y económicas. La calificación técnica y jurídica de los hechos que servirán de fundamento a la declaración de caducidad será formulada por la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana y la Procuraduría del GAD Municipal respectivamente.

La alteración maliciosa de los hitos demarcatorios debidamente comprobada, será causal de caducidad de la concesión minera.

La Autoridad Ambiental Responsable deberá declarar la caducidad de las concesiones mineras cuando se produzcan daños ambientales, sin perjuicio de la obligación del concesionario de reparar los daños ambientales causados.

La calificación del daño ambiental, tanto en sus aspectos técnicos como jurídicos, se efectuará mediante resolución motivada de la Autoridad Ambiental Responsable (AAR). Cuando haya afectación de recursos hídricos a causa de las actividades mineras, la calificación de daño ambiental deberá considerar el pronunciamiento de la autoridad única del agua.

No podrán ejecutarse actividades de explotación de áridos y pétreos y cierre de minas que no cuenten con el respectivo registro ambiental otorgada por la AAR.

**Art. 47.- Renovación de las autorizaciones.-** Las autorizaciones para la renovación de la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, serán otorgadas por el Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a, podrán renovarse por períodos iguales a los de la primera autorización.

Para la renovación de la Autorización, el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud de renovación dirigida a la máxima autoridad municipal, la misma que se realizará en especie valorada institucional.

- Copia de la certificación de uso de suelo emitida por la dirección de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Copia del registro ambiental aprobado por la AAR y el informe favorable de la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana.
- Si el inmueble en que se va a realizar la explotación no fuere de propiedad del solicitante, deberá presentar la autorización expresa del propietario, otorgada mediante escritura pública o contrato de arrendamiento debidamente legalizado.
- Memoria técnica actualizada del proyecto de explotación.
- Determinación de la ubicación y número de hectáreas a explotarse.
- Recibo de pago de la tasa de servicios administrativos por renovación de la autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos y será el valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada vigente al momento de realizarse la solicitud, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea por año o fracción de año, solicitadas. Este valor no es reembolsable independientemente de cual sea la resolución sobre la mencionada solicitud.

**Art. 48.- Inobservancia de requisitos.-** Las solicitudes que no cumplan los requisitos señalados en el artículo anterior, no se admitirán al trámite. La Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana hará conocer al solicitante de la falta de requisitos u omisiones de la solicitud y ordenará que lo subsane dentro del término de diez días a contarse desde la fecha de la notificación.

Si, a pesar de haber sido notificado el peticionario no atiendiere dicho requerimiento en el término señalado se informará al Alcalde o Alcaldesa o su delegado o delegada el mismo/a que sentará la razón de tal hecho y remitirá su expediente para su archivo definitivo.

**Art. 49.- Informe Técnico de Renovación de la Autorización de Explotación.-** Cuando la solicitud cumpla los requisitos o se hayan subsanado las observaciones, la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces en el término de cinco días laborables, desde la fecha de la recepción de la solicitud en la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana, esta emitirá el respectivo Informe Técnico.

**Art. 50.- Resolución de Renovación de autorización para la explotación.-** El Alcalde o Alcaldesa o su delegado/a otorgará mediante resolución debidamente motivada la renovación sobre la concesión y autorización de explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 51.- Reserva Municipal.-** La administración municipal se reserva el derecho para conceder, negar o modificar motivadamente la autorización para la explotación de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción.

Se reserva igualmente el derecho para fijar las áreas para reubicación de los sitios para la fase del tratamiento de áridos y pétreos.

Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades pertenecientes al sistema nacional de áreas protegidas están sujetas a alta protección y restricciones de uso, esenciales para la estabilización ambiental, la actividad extractiva de áridos y pétreos en las áreas protegidas y en zonas declaradas como intangibles están prohibidas.

## CAPÍTULO VIII

### DE LA MINERÍA ARTESANAL

**Art. 52.- Minería artesanal.-** La minería artesanal comprende y se aplica a las unidades económicas populares, los emprendimientos unipersonales, familiares y domésticos que realicen labores en áreas libres.

El Gobierno Municipal podrá otorgar permisos para realizar labores de explotación artesanal, las que no podrán afectar ni interferir con los derechos que emanan de la titularidad minera. No obstante lo anterior, los concesionarios mineros podrán autorizar la realización de trabajos de explotación artesanal en el área de su concesión, mediante la celebración de contratos de operación regulados por el Gobierno Municipal, en los cuales se estipulará la obligación de los mineros artesanales de sujetarse a las instrucciones de los concesionarios en cuanto se refiere a normas de seguridad y salud minera, a la estricta observancia de la normativa ambiental minera y al aprovechamiento del recurso minero en forma técnica y racional.

**Art. 53.- Naturaleza especial.-** Las actividades de minería artesanal, por su naturaleza especial de subsistencia, distintas de la actividad de la pequeña minería y minería a gran escala, no está sujeta al pago de regalías ni de patentes de conservación para concesión minera.

**Art. 54.- Plazo de la autorización.-** El plazo de duración del permiso para la explotación artesanal, será de hasta dos años y renovable por periodos iguales, previo informe técnico, catastral y legal de la Dirección de la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces, conforme los procedimientos y requisitos que se establezcan en el instructivo que para el efecto se expida. Se prohíbe en forma expresa el otorgamiento de más de un permiso a una misma persona, para actividades en explotación artesanal.

**Art. 55.- Características de la explotación minera artesanal.-** Las actividades de explotación artesanal se caracterizan por la utilización de aparatos manuales o máquinas destinadas a la obtención de áridos y pétreos, como medio de sustento, cuya comercialización en general permite cubrir las necesidades básicas de la persona o grupo familiar que las realiza, únicamente, dentro de la circunscripción territorial respecto de la cual se hubiere otorgado el correspondiente permiso.

**Art. 56.- Derechos y obligaciones de los titulares de la explotación artesanal.-** Se entienden por derechos mineros

para la explotación artesanal, aquellos que emanan de los permisos otorgados por el Gobierno Municipal, acorde a lo que establece la ley. Las obligaciones que consten de manera expresa en los respectivos permisos y sean asumidas por sus titulares deben ser cumplidas por estos, como condición para el goce de los beneficios establecidos en la normativa legal aplicable al régimen especial de explotación artesanal. En consecuencia, su inobservancia o incumplimiento, constituirán causales de extinción de derechos y fundamento para la revocatoria de tales permisos, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles, penales o ambientales a las que hubiere lugar.

Las personas autorizadas o administradores o responsables de la explotación de materiales áridos y pétreos, al momento de detectar cualquier hallazgo de interés arqueológico (restos precolombinos, fósiles, etc) detendrán las labores que estuvieren realizando, no moverán en absoluto los restos, mantendrá el cuidado de lo hallado para que nadie manipule lo encontrado y comunicarán inmediatamente a la dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana o a la dirección de Desarrollo Comunitario y Gestión Social sobre el hallazgo, todo esto con el fin de preservar el patrimonio cultural tangible del cantón. Cualquier contravención con lo estipulado en este artículo ocasiona una multa de 20 remuneraciones mensuales unificadas sin menoscabo de lo que pudiese establecer el ministerio de Patrimonio y Cultura al respecto

**Art. 57.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico de la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces, el GADM podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la explotación artesanal, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

**Art. 58.- Autorizaciones para la explotación artesanal.-** El Gobierno Municipal previo a la obtención del registro ambiental, otorgará autorizaciones para la explotación artesanal de materiales áridos y pétreos siempre que se cumplan con los requisitos estipulados en la presente ordenanza y que fueren aplicables a la minería artesanal en áreas que se destinen para el efecto, según el acuerdo ministerial 286 y cumpliendo los requisitos según el artículo 61 del Reglamento General a la Ley de Minería, las que se registrarán por un instructivo en el que se estipularán los volúmenes de explotación, las condiciones de extracción, las actividades de remediación, entre otros, que será expedido por la máxima autoridad administrativa municipal.

El minero artesanal no podrá ser autorizado a explotar un área que sea mayor a 6 hectáreas o a más de un área, lote o parcela aunque no complete las 6 hectáreas.

Las capacidades de producción en minería artesanal para materiales de construcción no deben superar un máximo de 100 m<sup>3</sup> por día para material aluvial o no consolidado y hasta 50 toneladas métricas en minería a cielo abierto en rocas duras

Para la obtención de materiales de construcción o pétreos en aluviales se permitirá la utilización de la siguiente maquinaria o equipo:

**Excavación.-** Una excavadora con potencia neta de hasta 90 HP, con cucharón de hasta 0.6m<sup>3</sup> y profundidad de excavación de hasta 5.5 m

**Carga y/o transporte.-** Una cargadora frontal con potencia neta de hasta 94HP, cucharón de hasta 1m<sup>3</sup> de capacidad; un volquete de hasta 8m<sup>3</sup>.

En caso que el beneficiario de una autorización municipal para la explotación de áridos y pétreos bajo la modalidad de minería artesanal no se ajuste a lo estipulado en este artículo su concesión será anulada, previo informe de la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana, y no se le otorgará a futuro ninguna autorización bajo este régimen especial de minería artesanal debiendo solicitarla como pequeño minero.

**Art. 59.- Procedimiento para el otorgamiento del permiso para actividades de minería artesanal.-** Previo la obtención del permiso mencionado, el minero artesanal, deberá presentar además de lo estipulado en el artículo 38 de la presente ordenanza, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al alcalde, en la que se singularice la ubicación del área, las coordenadas de la misma y forma de explotación, en el formulario correspondiente.
- b) Declaración juramentada, de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten su condición de minero artesanal.
- c) Registro único de contribuyente y certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias.

Los beneficiarios del mismo estarán sujetos al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en la ley de Minería, su Reglamento y esta Ordenanza en cuanto fueren aplicables al régimen especial de minería artesanal.

## CAPÍTULO IX

### DE LA NATURALEZA, CARACTERIZACION DE LA PEQUEÑA MINERIA

**Art. 60.- De la naturaleza de la pequeña minería.-** Las actividades de pequeña minería, orientadas a promover procesos de desarrollo sustentable, constituyen alternativas para generar oportunidades laborales, capaces de generar encadenamientos productivos a partir de la activación de las economías locales en los sectores en los que se realiza, como medio para acceder al buen vivir.

**Art. 61.- Caracterización de la pequeña minería.-** Para los fines de esta ordenanza y con sujeción a la normativa general vigente. Se considera pequeña minería a aquella que, en razón del área, características del yacimiento, monto de inversiones y capacidad instalada de explotación y beneficio o procesamiento, sea calificada como tal y

diferenciada de la minería artesanal o de subsistencia y de otras categorías de la actividad minera, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen especial de pequeña minería y minería artesanal.

**Art.62.- Otorgamiento de concesiones mineras.-** El otorgamiento de concesiones mineras para pequeña minería se realizará de conformidad con los requisitos y trámites que se establecen en la presente ordenanza

Los permisos que se otorguen para labores de pequeña minería no podrán exceder las 300 hectáreas mineras.

La capacidad de producción diaria en pequeña minería:

- Terrazas aluviales, hasta 800m3
- Minería a cielo abierto en roca dura, 500 toneladas métricas

**Art. 63.- De los sujetos de derechos mineros en pequeña minería.-** Son sujetos de derechos mineros, bajo el régimen de pequeña minería, las personas naturales no incursas en las prohibiciones a las que se refiere el artículo 153 de la Constitución de la República del Ecuador; y las jurídicas tales como cooperativas, condominios y asociaciones legalmente constituidos, cuyo objeto sea el desarrollo de actividades mineras en este sector.

**Art. 64.- Procedimiento para el otorgamiento del permiso para actividades de pequeña minería.-** Previo la obtención del permiso mencionado, el pequeño minero, deberá presentar además de lo estipulado en el artículo 38 de la presente ordenanza, la siguiente documentación:

- a) Solicitud dirigida al alcalde, en la que se singularice la ubicación del área, las coordenadas de la misma y forma de explotación, en el formato correspondiente;
- b) Declaración juramentada, de los materiales a explotarse, los montos de inversión, volúmenes y demás datos que acrediten su condición de pequeño minero;
- c) Registro Único de Contribuyente y certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias

**Art. 65.- Derechos de trámite.-** Los interesados en la obtención de concesiones mineras para pequeña minería, pagarán por concepto del servicio respectivo para la solicitud de concesión minera y por una sola vez, dos remuneraciones básicas unificadas. El valor de este derecho no será reembolsable y deberá ser depositado en las dependencias municipales.

**Art. 66.- Ejercicio de la potestad municipal.-** En ejercicio de la potestad estatal de regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, con el informe técnico, económico y jurídico de la Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces, podrá adoptar las acciones administrativas que fueren necesarias respecto de la autorización otorgada bajo el régimen de la

explotación de pequeña minería, incluyéndose en estas las de modificar el régimen de autorización.

**Art. 67.- Caracterización de maquinarias y equipo con capacidades limitadas de carga y producción para la minería artesanal.-** El beneficiario favorecido con una autorización de explotación minera en la modalidad de minería artesanal debe aplicar el instructivo para caracterización de maquinarias y equipo con capacidades limitadas de carga y producción para la minería artesanal emitido por el consejo de regulación y control minero mediante resolución 001-INS-DIR ARCOM-2013 o el documento que haga sus veces.

En caso que el minero artesanal use en su explotación maquinaria o equipo con capacidades superiores a las descritas en el mencionado instructivo para caracterización de maquinarias y equipo con capacidades limitadas de carga y producción para la minería artesanal su autorización sería revocada y quedaría sin efecto, esto previo informe de la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana.

## CAPÍTULO X

### DEL LIBRE APROVECHAMIENTO PARA OBRAS PÚBLICAS

**Art. 68.- Autorización.-** En ejercicio de la competencia exclusiva determinada en la Constitución de la República, previa solicitud directa del representante legal de las entidades públicas o de sus contratistas presentará la respectiva solicitud al ministerio rector quien aprobará o no el libre aprovechamiento solicitado. De ser aprobado el libre aprovechamiento solicitado las entidades públicas favorecidas o sus contratistas deberán presentar en la municipalidad la Resolución de Otorgamiento para la Autorización de Libre Aprovechamiento de materiales de construcción para la obra pública emitido por el Ministerio Sectorial además del plan de manejo ambiental otorgado por el Ministerio del Ambiente o la Autoridad Ambiental responsable.

Las entidades públicas o los contratistas deberán acreditar o demostrar que en la oferta, los pliegos o contratos no se encuentra presupuestado el rubro del material a utilizar en la obra pública

En la resolución de autorización constará la identificación de la entidad pública o del contratista, el lugar pre establecido en el presente artículo de donde se extraerá el material con determinación de la cantidad de material y de hectáreas, así como el tiempo de aprovechamiento, la obra pública de destino y las coordenadas. Constará además la obligación de destinar única y exclusivamente a la obra pública autorizada.

Toda explotación de materiales áridos y pétreos para obras públicas deberá cumplir las normas técnicas ambientales y la reposición del suelo fértil si fuere afectado.

El GAD Municipal de Vinces podrá intervenir en aquellas explotaciones que cuenten con autorizaciones de libre

aprovechamiento cuando el daño ambiental sea evidente, en el ámbito de sus competencias.

El GAD Municipal del Cantón Vinces, en base al artículo 55 literal “I” del COOTAD que lo autoriza a “Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras” establece un área para el libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos de origen aluvial, dicha área está establecida en el polígono entre las siguientes coordenadas geográficas.

- a) 17 M 639751.37E; 9834430.32S
- b) 17 M 639655.11E; 9834673.13S
- c) 17 M 640027.23E; 9834951.92S
- d) 17 M 640104.20E; 9834850.02S
- e) 17 M 639817.70E; 9834621.39S
- f) 17 M 639819.03E; 9834460.17S

El GAD Municipal al avocar conocimiento que un libre aprovechamiento ha sido otorgado por el ministerio rector, solicitará a quien corresponda la entrega del plan de manejo ambiental respectivo en caso que el GAD Municipal no le haya sido entregada la competencia ambiental en áridos y pétreos.

La Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana velará que el contratista cumpla con el plan de manejo ambiental presentado.

La entidad pública o contratista por su parte se ajustará a las actividades previstas en el Estudio de Impacto Ambiental del titular de la autorización y responderán por las afectaciones ambientales por ellos provocadas y por el daño a la estructura vial del cantón en caso de producirse este y los deben reparar de manera inmediata incluso antes de culminar sus tareas de libre aprovechamiento, de no hacerlo así el GADM previo informe de los daños causados podrá anteponer la debida denuncia por los daños causados ante la autoridad respectiva.

**Art. 69.- Uso de materiales sobrantes.-** Los materiales sobrantes o que por cualquier razón quedaren abandonados por los concesionarios por más de tres meses y listos para ser transportados, serán dispuestos por la Municipalidad exclusivamente para la construcción de obras públicas, previa cuantificación de esos materiales.

## CAPÍTULO XI

### DEL CONTROL

**Art. 70.- Del cumplimiento de obligaciones.-** El concesionario de materiales áridos y pétreos está obligado a cumplir los deberes y obligaciones previstos en las normas legales prevista para el efecto y esta Ordenanza. La Municipalidad por intermedio de las áreas de la

administración, en el ámbito de sus atribuciones ejercerá el debido control de cumplimiento.

Las obligaciones de orden laboral contraídas por los titulares de derechos mineros con sus trabajadores, serán de su exclusiva responsabilidad y de ninguna manera se harán extensivas al Estado.

**Art. 71.- Actividades de control.-** La municipalidad en materia de control de la explotación de áridos y pétreos, realizará las siguientes actividades de control:

- a) Otorgar, administrar y extinguir los derechos mineros de materiales áridos y pétreos, en forma previa a su explotación en lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras;
- b) Autorizar el inicio de la explotación de áridos y pétreos en los lechos de ríos, lagos, playas de mar y canteras a favor de personas humanas o jurídicas que hubieren obtenido previamente el título minero otorgado por la municipalidad y que cuenten con la licencia ambiental correspondiente;
- c) Autorizar de manera inmediata y sin costo, el acceso al libre aprovechamiento de materiales áridos y pétreos destinados a la construcción de obras públicas;
- d) Brindar el apoyo técnico al ente rector y al órgano de control y regulación nacional en materia de minería, en el cumplimiento de las actividades que sean de su competencia;
- e) Controlar que las actividades de explotación de áridos y pétreos cuenten con la autorización municipal, la licencia ambiental y cumplan los planes de manejo ambiental;
- f) Imponer las sanciones previstas en la presente ordenanza municipal;
- g) Imponer sanciones a invasores de áreas mineras de explotación de áridos y pétreos, conforme a la presente ordenanza y a la ley;
- h) Disponer el abandono y desalojo, conforme a la presente ordenanza;
- i) Tramitar y resolver las denuncias de internación;
- j) Formular o tramitar oposiciones y constituir servidumbres conforme a la presente ordenanza y al ordenamiento jurídico aplicable;
- k) Acceder a registros e información de los concesionarios para fines de control de cumplimiento de las normas jurídicas y técnicas en el desarrollo de actividades mineras relacionadas con áridos y pétreos;
- l) Inspeccionar las instalaciones u operaciones de los concesionarios y contratistas para fines de control de la actividad minera relacionada con áridos y pétreos;
- m) Otorgar, de ser posible, licencias ambientales para explotación de materiales áridos y pétreos;
- n) Otorgar certificados de intersección con relación a áreas protegidas, patrimonio forestal del Estado o bosques protectores;
- o) Controlar el cierre de minas;
- p) Controlar que los concesionarios y contratistas eviten la contaminación ambiental; y, utilicen métodos y técnicas adecuadas para minimizar los daños ambientales;
- q) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras a fin de que ejecuten sus labores con adecuados métodos y técnicas que minimicen daños al medio ambiente de acuerdo a la normativa vigente;
- r) Controlar el cumplimiento de la obligación que tienen los concesionarios y contratistas mineros de explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, , playas de mar y canteras, de realizar labores de revegetación y reforestación conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, en el ámbito de su competencia;
- s) Controlar la acumulación de residuos mineros y la prohibición de realizar descargas de desechos de escombros provenientes de la explotación, en ríos, quebradas, lagunas u otros sitios donde existan riesgos de contaminación;
- t) Controlar y realizar el seguimiento encaminado a mitigar, controlar y reparar los impactos y efectos ambientales y sociales derivados de las actividades de explotación de áridos y pétreos;
- u) Ejercer el seguimiento, evaluación y monitoreo a las obligaciones emanadas de los títulos de concesión minera y de la explotación de materiales áridos y pétreos en todas sus fases;
- v) Controlar que los concesionarios mineros de materiales áridos y pétreos actúen conforme al ordenamiento jurídico en materia de patrimonio cultural;
- w) Controlar la seguridad e higiene minera que los concesionarios y contratistas mineros de materiales áridos y pétreos están obligados a observar;
- x) Controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios y contratistas en cuanto a contratar personal ecuatoriano y de mantener programas permanentes de formación y capacitación para su personal, además de acoger a estudiantes para que realicen prácticas y pasantías sobre la materia;
- y) Controlar el cumplimiento de la obligación de los concesionarios y contratistas mineros, de contratar trabajadores residentes y de las zonas aledañas.

- z) Controlar la prohibición del trabajo infantil en toda actividad minera, de conformidad con la normativa nacional y local vigente.

**Art. 72.- Del control de actividades de explotación.-** La Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces, con el apoyo de las diferentes dependencias municipales, por pedido de la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana realizará seguimientos periódicos al concesionario de materiales áridos y pétreos, para determinar las cantidades efectivas de material de construcción extraído y revisará los libros en los cuales se incorporen las observaciones del técnico nombrado por el concesionario.

**Art. 73.- Control de la obligación de revegetación y reforestación.-** La Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces, en el evento de que la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos de los ríos, lagos, y canteras requiriera de trabajos que obliguen al retiro de la capa vegetal y la tala de árboles, controlará el cumplimiento de la obligación de los autorizados, de proceder a la revegetación y reforestación de dicha zona, preferentemente con especies nativas, conforme lo establecido en la normativa ambiental y al plan de manejo ambiental, e informará de tales actos al Ministerio Rector.

**Art. 74.- Control de la acumulación de residuos y prohibición de descargas de desechos.-** La Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces controlará que los autorizados para explotar materiales áridos y pétreos, durante la acumulación de residuos mineros, tomen estrictas precauciones que eviten la contaminación de los lugares donde estos se depositen, cumpliendo con la construcción de instalaciones como escombreras, rellenos de desechos, u otras infraestructuras técnicamente diseñadas y construidas que garanticen un manejo seguro y a largo plazo de conformidad con la autorización municipal.

Se prohíbe la descarga de desechos de escombros, provenientes de la explotación de áridos y pétreos, hacia los ríos, quebradas, u otros sitios donde se presenten riesgos de contaminación, salvo cuando los estudios técnicos aprobados así lo permitieren y constare en la respectiva autorización municipal, debiendo aplicar el principio de precaución.

El incumplimiento de esta disposición ocasionará sanciones que pueden llegar a la caducidad de la autorización.

**Art. 75.- Control sobre la conservación de flora y fauna.-** La Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces controlará que los estudios de impacto ambiental y los planes de manejo ambiental de la respectiva autorización para explotar áridos y pétreos, contengan información acerca de las especies de flora y fauna existentes en la zona, así como la obligación de realizar estudios de monitoreo y las respectivas medidas de mitigación de impactos en ellas.

**Art. 76.- Del seguimiento a las obras de protección.-** La Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana será la encargada de verificar e informar al Alcalde sobre el

cumplimiento en la ejecución de las obras de protección para evitar afectaciones, en caso de incumplimiento dará aviso al Alcalde o Alcaldesa, quien suspenderá la explotación hasta que se ejecuten las obras de protección.

Si se negare o no lo hiciera en el plazo previsto, se hará efectiva la garantía presentada y se procederá a la ejecución de las obras por parte de la Municipalidad, las cuales serán cobradas con un recargo del 20% y se suspenderá definitivamente la autorización de la explotación de materiales pétreos.

**Art. 77.- Del control ambiental.-** La Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana del GAD Municipal de Vinces realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados por la AAR.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental.

**Art. 78.- Control del transporte de materiales.-** La Dirección de Obras públicas y la Dirección de Gestión Ambiental serán los encargados de verificar el cumplimiento de las normas que aseguren, que la transportación de materiales áridos y pétreos tengan las seguridades necesarias para evitar que el material se riegue en las vías públicas, cuyo incumplimiento incurrirá en una multa que oscilará entre una a diez remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general, según la gravedad. La reincidencia será sancionada con el máximo de la multa.

**Art. 79.- Atribuciones del Comisario Municipal o quien haga sus veces.-** Previo informe de la Dirección de Gestión Ambiental o de quien haga sus veces según corresponda, será el comisario municipal el encargado de establecer las sanciones pecuniarias cuando hubiere lugar, así como del cumplimiento de la suspensión de las actividades de explotación previa la instauración del debido proceso. De las multas impuestas comunicará a la Dirección Financiera para la recaudación o pago.

**Art. 80.- Intervención de la fuerza pública.-** Notificada la resolución de suspensión temporal o definitiva de la autorización, el Comisario Municipal o quien haga sus veces, con el auxilio de la Policía Municipal y de la Policía Nacional de ser el caso, hará cumplir tal suspensión, sin que exista lugar a indemnización alguna.

## CAPÍTULO XII

### REGALÍAS Y TASAS MUNICIPALES POR EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art.- 81.- Regalías a la explotación de áridos y pétreos.-** El GADM del cantón Vinces tiene el derecho de recibir el pago de una regalía por parte de los beneficiarios de autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos.

Las regalías se establecen en base al 3% del costo de producción de los materiales de construcción y serán

pagados en forma semestral, en los meses de Marzo (Julio-Diciembre) y Septiembre (Enero-Junio) de cada año, conforme al 9no dígito del RUC, según las declaraciones presentadas en el Servicio de Rentas Internas en base al formulario N° 113 Declaración de Regalías a la Actividad Minera, vigente desde el 01/09/2013. Instructivo para la Declaración de Regalías a la Actividad Minera y se pagará en forma adicional al pago correspondiente del Impuesto a la Renta, del porcentaje de utilidades atribuidas al Estado y del impuesto al valor agregado determinado en la normativa tributaria vigente.

Para efectos del cobro semestral por la declaración de regalías a la actividad minera, el titular minero debe acercarse al departamento de Rentas del GADM con copia del formulario 113 y cancelar previo a la emisión del título de crédito, el 3% del costo de producción del material declarado, luego dejar en la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana copias de ambos documentos (formulario N° 113 del Servicio de Rentas Internas y del título de crédito emitido por la Tesorería Municipal por pago del 3% del costo de producción del material declarado).

La evasión por el pago de regalías será causal de caducidad de la autorización municipal para la explotación de áridos y pétreo, sin perjuicio de los efectos civiles y penales a que hubiere lugar.

En el caso de que las declaraciones de regalías a la actividad minera según Formulario N° 113 fuesen falsas, el titular minero estará sujeto a sanciones previo al informe de la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana.

La explotación de áridos y pétreos que se realizan al amparo de una autorización de minería artesanal está exenta del pago de regalías.

**Art. 82.- Tasa de servicios administrativos por la autorización para explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos.-** La Dirección de Ambiente y Seguridad ciudadana o quien haga sus veces, tramitará la solicitud para la autorización de explotación de materiales áridos y pétreos, previo pago en tesorería, del valor equivalente a una remuneración mensual básica unificada vigente al momento de realizarse la solicitud, multiplicado por el número de hectáreas o fracción de hectárea por año o fracción de año, solicitadas. Este valor no es reembolsable independientemente de cual sea la resolución sobre la mencionada solicitud.

**Art. 83.- Tasa de remediación de la infraestructura vial.-** Créase la tasa de remediación de los impactos a la infraestructura vial, destinada exclusivamente al mantenimiento de las vías urbanas del cantón. El sujeto pasivo de esta tasa será quien tenga los derechos mineros y la autorización municipal para la explotación de los materiales áridos y pétreos descritos en esta ordenanza. El monto de dicha tasa será equivalente al uno (1,0) por mil de una remuneración mensual básica unificada por cada metro cúbico de material transportado. De conformidad con el Código Tributario, las instituciones del Estado y sus contratistas no están exentas del pago de esta tasa.

**Art. 84.- Patente de conservación.-** El beneficiario de una autorización municipal para explotación de materiales

áridos y pétreos que se califique para la mediana y gran minería pagará hasta el 31 de marzo de cada año una patente anual de conservación por cada hectárea o fracción de hectárea el equivalente al 10% de una remuneración básica unificada.

El beneficiario de una autorización municipal para explotación de materiales áridos y pétreos que se califique para el régimen especial de pequeña minería pagará hasta el 31 de Marzo de cada año una patente anual equivalente al 2% de una remuneración básica unificada por hectárea o fracción de hectárea.

Los beneficiarios de las autorizaciones que obtuvieren permisos artesanales para materiales de construcción están exentos del pago de patentes (art. 134 de la Ley de Minería).

Los pagos serán en base a las declaraciones presentadas en el Servicio de Rentas Internas en base al formulario N° 117 Declaración de Patentes de Conservación Minera, vigente desde el 05/03/2014 Instructivo para la declaración de Patente de Conservación Minera. No se otorgará prórroga para el pago de esta patente.

Para efectos del cobro de Patente de Conservación Minera, el titular minero debe acercarse al departamento de Rentas del GADM y presentar copia de la declaración según formulario N° 117 y cancelar el valor respectivo según le corresponda previo a la emisión del título de crédito correspondiente, luego entregar en la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana copia del formulario N° 117 del SRI y del título de crédito emitido por la tesorería municipal

**Art. 85.- Recaudación de regalías, patentes, tasas municipales y multas.-** Los valores correspondientes a regalías, patentes, tasas mineras municipales y multas, serán recaudados directamente por la Administración Municipal.

El Departamento de Rentas determinará el monto de la obligación de cada contribuyente que servirá de base para la emisión del título de crédito respectivo. El Tesorero Municipal será custodio del título de crédito y se hará cargo de su recuperación; para lo cual, preferentemente, se utilizará la red del sistema financiero nacional.

El no pago dentro de los treinta días contados a partir de la notificación con el título de crédito dará lugar a la acción coactiva.

La evasión del pago y entrega de tributos municipales, será causal de caducidad de la autorización, sin perjuicio de suspensión temporal o definitiva de la autorización en caso de incumplimiento.

### CAPITULO XIII

#### DE LA GESTIÓN AMBIENTAL SOBRE LA EXPLORACIÓN DE MATERIALES ÁRIDOS Y PÉTREOS

**Art. 86.- De la Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable.-** El Gobierno Municipal, luego de haber sido acreditado por parte de la Autoridad Ambiental Nacional

como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, será el competente para ejercer dicha competencia en el ámbito de su jurisdicción.

**Art. 87.- Ámbito de competencia.-** La regularización ambiental en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos, la gestión de residuos, el control y seguimiento, la regulación y funcionamiento de facilitadores, consultores y laboratorios ambientales en el Cantón Vinces, se realizará de conformidad con lo que establece la política pública del Ministerio Rector.

**Art. 88.- Instancia competente en el Municipio.-** La Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana del Cantón Vinces es la instancia competente para administrar, ejecutar y promover la aplicación de esta Ordenanza en cuanto se refiere al tema ambiental una vez que dicha competencia le sea otorgada por el ministerio de Ambiente

La Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces de la Municipalidad realizará el seguimiento y control permanente del cumplimiento de las actividades previstas en los estudios de impacto ambiental que hubieren sido aprobados.

En caso de inobservancia se le requerirá por escrito al concesionario el cumplimiento de lo establecido en el Plan de Manejo Ambiental, y en caso de incumplimiento se suspenderá la actividad minera hasta que se cumpla con el referido Plan, caso contrario se revocarán los derechos, la autorización y la licencia ambiental.

Para asegurar el cumplimiento de las actividades previstas en los planes de manejo ambiental, el GADM del cantón Vinces exigirá a los titulares mineros que presenten una **garantía de fiel cumplimiento, mediante una póliza de seguros o garantía bancaria, incondicional, irrevocable y de cobro inmediato a favor del GADM de Vinces**, la que deberá mantenerse vigente y actualizarse hasta el completo cierre de operaciones del área y por un año posterior a la finalización del período de vigencia de las concesiones.

Los concesionarios se comprometen a aplicar todas las disposiciones que se encuentran en el Reglamento Ambiental de Actividades Mineras, emitido por el MAE o documento que haga sus veces, así mismo con toda disposición emanada de esta cartera de estado así como el Reglamento de Seguridad y de Salud en el Trabajo en el Ámbito Minero emitido por la ARCOM o del documento que haga sus veces.

Para el procedimiento de presentación y calificación de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental y otorgamiento de registros ambientales, los límites permisibles y parámetros técnicos exigibles serán aquellos establecidos en la normativa ambiental vigente.

**Art.89 .- Cierre de minas.-** El cierre de minas de materiales áridos y pétreos consiste en el término de las actividades mineras, y el consiguiente desmantelamiento de las

instalaciones utilizadas; además de la aplicación del plan de cierre y de ser el caso la reparación ambiental, avalizado por la autoridad ambiental competente; y se ejercerá bajo la coordinación de la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana o quien haga sus veces.

#### CAPÍTULO XIV

##### DE LA PREVENCIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO

**Art. 90.- De la obligatoriedad de regularizarse de los entes administrados.-** Toda actividad minera, ubicada en el Cantón Vinces está en la obligación de regularizarse ambientalmente, ya sea mediante el registro o licencia ambiental, de conformidad con la normativa establecida por la Autoridad Ambiental Nacional.

Si la explotación minera se refiere a un Libre Aprovechamiento de Materiales de Construcción otorgado a favor de este Municipio, la regularización ambiental será a través de la Autoridad Ambiental Nacional.

#### CAPÍTULO XV

##### INFRACCIONES, PROCEDIMIENTO Y SANCIONES

**Art. 91.- De la Comisaría o de quien haga sus veces.-** El Comisario Municipal o quien haga sus veces, es la Autoridad sancionadora y el competente para llevar a cabo los procesos administrativos sancionatorios en lo tipificado como infracción por la Ley de Minería, su Reglamento, leyes conexas y la presente ordenanza además de lo estipulado en materia ambiental, previo informe técnico de la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana en cuanto se refiere a la explotación de materiales áridos y pétreos.

**Art. 92.- Inicio del Procedimiento Administrativo.-** El procedimiento administrativo empieza por cualquiera de las siguientes formas:

- a) Denuncia verbal o escrita de cualquier persona que conozca del cometimiento de la infracción, no se requerirá de la firma de abogado para presentar la denuncia; y,
- b) De oficio.

**Art. 93.- Del contenido del Auto Inicial.-** Se dictará auto inicial con el siguiente contenido:

- a) La relación sucinta de los hechos y del modo cómo llegaron a su conocimiento;
- b) La orden de citar al presunto infractor, disponiendo que señale domicilio para entregar las notificaciones, concediéndole el término de cinco (5) días para que conteste los cargos existentes en su contra; bajo prevención de que será juzgado en rebeldía en caso de no comparecer; y,
- c) La orden de agregar al expediente el informe o denuncia, si existieren, y de que se practiquen las diligencias que sean necesarias;

**Art. 94.- De la citación.-** La citación con el auto inicial al infractor se realizará:

- a) Personalmente en su domicilio o lugar de trabajo.
- b) Si no es posible ubicarlo en su domicilio o lugar de trabajo, se lo notificará mediante tres boletas dejadas en su domicilio o lugar de trabajo, en diferentes días.
- c) A personas cuya individualidad o residencia sea imposible determinar, se citará por tres publicaciones en un periódico de amplia circulación del lugar.
- d) La publicación contendrá un extracto de la providencia inicial.

En todo caso se sentará la razón de citación.

**Art. 95.- De la audiencia.-** Con la comparecencia del presunto infractor se señalará día, hora y lugar donde se llevará a efecto la audiencia. En la audiencia se oírán al presunto infractor, que puede intervenir por sí o por medio de su abogado. Se recibirán las pruebas que presenten, las mismas que se agregarán al proceso. Se realizará un acta de la audiencia en la que firmarán los comparecientes, el Secretario de la comisaría y el Comisario.

La audiencia podrá diferirse con veinticuatro (24) horas de anticipación por una sola ocasión.

**Art.96.- Del término de prueba.-** Se abrirá un término de prueba por seis (6) días, en el que se practicarán las pruebas solicitadas.

**Art. 97.- Del término para dictar la Resolución.-** Una vez fenecido el término de prueba, la autoridad (Comisario) dictará resolución en el término de cinco (5) días, misma que podrá ser absolutoria o sancionatoria.

**Art. 98.- Del plazo para interponer el Recurso de Apelación.-** El plazo para la interposición del Recurso de Apelación será de quince (15) días contados a partir del día siguiente al de su notificación.

**Art. 99.- Sanciones.-** La Comisaría Municipal del GADM del cantón Vinces ejercerá el control de oficio o a pedido del GADM e iniciará el proceso administrativo de juzgamiento y sanción a los beneficiarios de las autorizaciones municipales que realicen actividades de explotación de materiales áridos y pétreos, instalación de plantas de trituración y clasificación de áridos y pétreos, y transporte de materiales áridos y pétreos al margen de la Ley de Minería, su Reglamento y la presente ordenanza.

**Art.100.- Multas.-** Las contravenciones estipuladas en el texto de esta ordenanza en la Ley de Minería y su Reglamento, de las cuales no se hayan establecido los valores de las multas correspondientes serán sancionadas por la Comisaría Municipal con multas de una (1) hasta doscientas (200) remuneraciones básicas unificadas sin perjuicio de la suspensión temporal o definitiva de la autorización de explotación, según la gravedad de la infracción verificada por los funcionarios de la Dirección

de Ambiente y Seguridad Ciudadana y conste en el informe técnico correspondiente

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces observará las normas contenidas en la resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 004-CNC-2014 publicada en el Registro Oficial N° 411 de 8 de enero de 2015, para la regulación del ejercicio de la competencia para regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales y la normativa minera como supletoria en casos de vacíos legales.

**SEGUNDA.-** Una vez suscrita la autorización de explotación de áridos y pétreos y en forma previa a iniciar las actividades de explotación, el autorizado minero y la Municipalidad celebrarán un contrato en el que constarán las obligaciones y deberes de las partes, en los términos y condiciones previstas en la Ley de Minería, su Reglamento General de Minería y esta ordenanza.

**TERCERA.-** Cuando por causas naturales se produzca el desvío de las aguas de los ríos o quebradas, la Municipalidad podrá intervenir con sus equipos y maquinaria a fin de encausarlas por el lugar que corresponda, sin que exista lugar a objeción del autorizado o propietario de inmuebles afectados o beneficiarios.

**CUARTA.-** Con el propósito de mantener un adecuado control del transporte de materiales áridos y pétreos, las personas naturales o jurídicas que los transporten en forma permanente u ocasional, obtendrán un permiso municipal de transporte, que será otorgado por la Dirección de Obras Públicas o quien haga sus veces.

**QUINTA.-** Los registros y licencias ambientales otorgadas para la explotación de materiales áridos y pétreos por la Autoridad Ambiental Competente, hasta antes de la publicación del presente Cuerpo Legal en el Registro Oficial, tendrán la misma validez que las licencias ambientales emitidas mediante el actual proceso de regularización ambiental.

**SEXTA.-** El GAD Municipal del cantón Vinces a través de la Dirección de Ambiente y Seguridad Ciudadana informará periódicamente al Ministerio Rector vía física o digital de las autorizaciones municipales para explotación de materiales áridos y pétreos concedidas en el GAD Municipal del cantón Vinces.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** En el plazo de 180 días a partir de la publicación de esta Ordenanza en el registro oficial, deberá crearse o delegarse a la Dirección Ambiente y Seguridad Ciudadana o el nivel administrativo que determine el GAD Municipal, que tendrá a su cargo la implementación del ejercicio de la competencia exclusiva municipal para

regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de ríos, playas, lagos, y canteras existentes en la jurisdicción del Cantón, para lo cual el Alcalde incorporará las modificaciones pertinentes al Reglamento Orgánico Funcional por Procesos y la Dirección Financiera efectuará los ajustes presupuestarios necesarios y suficientes para cubrir los costos que demande.

**SEGUNDA.-** Previa la acreditación correspondiente, el Municipio aprobará la Ordenanza, para el otorgamiento de licencias ambientales para la explotación de materiales áridos y pétreos en los lechos o cauces de los ríos, lagos, lagunas, playas de mar y canteras.

**TERCERA.-** Los titulares de derechos mineros otorgados por el Ministerio Sectorial a partir de la expedición de la Ley de Minería vigente, para la obtención de la autorización para la explotación y tratamiento de materiales áridos y pétreos, en el plazo de sesenta días de expedida la presente ordenanza, presentarán a este organismo la solicitud de autorización municipal correspondiente, con todos los requisitos establecidos en el artículo 38 de esta Ordenanza

**CUARTA.-** Hasta que el GAD Municipal expida las normas técnicas aplicables al ejercicio de las actividades propias de la explotación de materiales áridos y pétreos, aplicará las reglas expedidas por el órgano rector en esta materia o la Agencia de Regulación y Control Minero, en lo que no se opongan a la presente ordenanza.

**QUINTA.-** El GAD Municipal del cantón Vinces, en concordancia de lo estipulado en la PRIMERA DISPOSICIÓN TRANSITORIA de la resolución N°0004-CNC-2014 expedida por el Consejo Nacional de Competencias, deberá acreditarse como como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable en el Sistema Único de Manejo Ambiental para otorgar la licencia ambiental para la explotación de materiales áridos y pétreos, con la asistencia técnica del ministerio rector del ambiente (MAE) y de la asociación de municipalidades ecuatorianas (AME).

**SEXTA. .-** Para la aplicación de la presente ordenanza, hasta tanto el cuerpo legislativo legisle la normativa correspondiente y en lo que no se oponga al ejercicio de la competencia, se considerará además la siguiente normativa: Resolución N° 003-INS-DIR-ARCOM-2011 la cual norma el procedimiento para la constitución de las servidumbres; Guía Técnica para Informes de Producción de Minerales, contenida en la Resolución N° 10 publicada en el Registro Oficial N° 245 del 14 de mayo del 2014; el Reglamento Especial para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos; Resolución N° 002-INS-DIR.ARCOM.2011 que corresponde al Instructivo del Registro Minero de 21 de septiembre de 2011; Resolución N° 001-INS-DIR-ARCOM-2013, Instructivo para la Caracterización de Maquinaria y Equipos con Capacidades Limitadas de Carga y Producción para la Minería Artesanal; Normas para otorgar Concesiones Minerales, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 149, publicado en el Registro Oficial N° 329 de 18 de mayo de 2001;y, demás normativa conexas.

## DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Deróguese la “Ordenanza que reglamenta la concesión de los permisos para la explotación de minas de arena y material pétreo en los ríos y playas del Cantón Vinces” expedida por el Gobierno Municipal de Vinces, el 17 de Julio del año 2006.

Dado y firmado en la sala de sesiones del palacio municipal de Vinces, a los diecinueve días del mes de octubre del año dos mil dieciséis.

f.) Lcda. Pensilvania Alburquerque Carriel, Vicealcaldesa del Cantón Vinces.

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.

**CERTIFICO:** Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Vinces en las sesiones ordinarias celebradas los días 25 de agosto y diecinueve de octubre del dos mil dieciséis, y cumpliendo con dicha norma legal remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción.

Vinces, 19 de octubre del 2016

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN VINCES**; y, ordeno su promulgación a través del Registro Oficial y su publicación en la gaceta oficial municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 20 de octubre del 2016

f.) Econ. Cristian Villasagua Santana, Alcalde del Cantón Vinces

El Econ. Cristian Villasagua Santana, Alcalde del cantón Vinces, **SANCIONÓ** y ordenó la promulgación de la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA EXPLOTACIÓN DE ÁRIDOS Y PÉTREOS EN EL CANTÓN VINCES**, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dieciséis, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.-

Vinces, 20 de octubre del 2016

f.) Ab. Víctor Santana Llaguno, Secretario General.



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

# 122 años

## de servicio al país





**REGISTRO OFICIAL®**  
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

La Corte Constitucional a través del Registro Oficial basada en el artículo 227, de la Constitución de la República del Ecuador, que establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, transparencia y evaluación; ha procedido a crear su producto “Ediciones Constitucionales”, la misma que contiene sentencias, dictámenes, informes de tratados internacionales, etc., emitidos por la Corte Constitucional. Esta edición, está al alcance de toda la ciudadanía, ya que puede ser revisada de forma gratuita en nuestra página web, bajo el link productos - “Edición Constitucional”.

**Quito**

Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson  
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso  
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835  
3941-800 Ext.: 2301

**Guayaquil**

Av. 9 de Octubre N° 1616  
y Av. Del Ejército esquina,  
Edificio del Colegio de Abogados del Guayas,  
primer piso. Telf. 252-7107



[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)